



2026/2027

Padres/Estudiantes

Libro de información

Tabla de contenido

1. Directorio de escuelas	2-3
2. Carta del superintendente.....	4
3. Formulario de rehúso para ser fotografiado y/o entrevistado.....	5
4. Servicios de transporte	6-11
5. Servicios de nutrición	12-14
6. Comunicación de la ley de información sobre el crédito tributario por ingreso del trabajo	15
7. Tecnología educativa y servicios de información (ETIS)-	16-24
8. Notificación de pesticida.....	25-26
9. Requisito del derecho a la información de los padres	27
10. Currículo e instrucción.....	28-49
11. Derechos de los padres y tutores a la información	50-61
12. Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA)	62-66
13. Educación infantil/preescolar estatal de California	67-69
14. Educación especial	70-72
15. Servicios de salud	73-83
16. Seguridad	84-86
17. Expedientes de alumno	87-91
18. Disciplina y asistencia	92-100
19. Memorando de seguridad sobre armas de fuego.....	101-102
20. Solicitud de divulgación de información del directorio.....	103-104
21. Suspensión y expulsión	105-112
22. Opciones de asistencia	113-115
23. Proceso de permiso de traslado dentro del distrito	116
24. Derechos, protecciones y no discriminación de los estudiantes.....	117-127
25. Procedimientos uniformes de quejas (UCP).....	128-131
26. Equidad de Sexo/Título IX - Política de la Junta 5145.71	132-137
27. Procedimientos uniformes de quejas Williams	138
28. Política de participación de padres y familias	139-147

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE PALM SPRINGS
150 District Center Drive, Palm Springs, California 92264 (760) 883-2700

MESA DIRECTIVA DE EDUCACIÓN

Karen, Cornett, President
Charlie E. Ervin Jr., Vice President / Clerk
Sergio Espericueta, Member
John Gerardi, Member
Madonna Gerrell, Member

ADMINISTRACIÓN

Marcus Funchess, Ed.D., Superintendent
Clayton Hill, Assistant Superintendent, Human Resources
Jeff Simmons, Assistant Superintendent, Business Services
Simone Kováts, Ed.D., Assistant Superintendent, Educational Services

DIRECTORIO DE ESCUELAS

Programas Para Primaria En Infancia

State Preschool/Head Start/ Early Head Start	Linda Rodriguez, Director	760-883-2703
--	---------------------------	--------------

Escuelas Primarias (K-5)

Agua Caliente Elementary	Eric Antuna, Principal	760-416-8235
Bella Vista Elementary	Lisa Arseo, Principal	760-251-7244
Bubbling Wells Elementary	Shane Foust, Principal	760-251-7230
Cabot Yerxa Elementary	Andrea Guaydacan, Principal	760-251-2223
Cahuilla Elementary	Robert Stelle, Principal	760-416-8161
Cathedral City Elementary	Brenda Santana, Principal	760-770-8583
Cielo Vista Charter (K-8)	Juanita Perezchica, Principal	760-416-8250
Della Lindley Elementary	Mandy Gonzales, Principal	760-343-7570
Julius Corsini Elementary	Betsy Gomez, Principal	760-251-7260
Katherine Finchy Elementary	Matt Hammond, Principal	760-416-8190
Landau Elementary	Wendy Meka, Principal	760-770-8600
Rancho Mirage Elementary	Ryan Saunders, Ed.D., Principal	760-836-3680
Rio Vista Elementary	Aaron Tarzian, Principal	760-416-0032
Sunny Sands Elementary	Pam Horton, Principal	760-770-8635
Two Bunch Palms Elementary	Denise Fenton, Principal	760-251-7220
Vista Del Monte Elementary	Jamie Santos, Principal	760-416-8176

DIRECTORIO DE ESCUELAS

Escuelas Intermedias (6-8)

Desert Springs Middle	Joseph Krska, Principal	760-251-7200
James Workman Middle	Julio Omier, Ed.D., Principal	760-770-8540
Nellie Coffman Middle	Melissa Galataud, Principal	760-770-8617
Painted Hills Middle	Sean Pendergraph, Principal	760-251-1551
Raymond Cree Middle	Bernie Marez, Principal	760-416-8283

Escuela Secundaria (9-12)

Cathedral City High	Julia Bartsch, Principal	760-770-0100
Desert Hot Springs High	Omar Tinoco, Principal	760-288-7000
Palm Springs High	Anthon y Rice, Ed.D, Principal	760-778-0400
Rancho Mirage High	Brian Hendra, Principal	760-202-6455

Educación Alternativa

Desert Learning Academy	Vacant	760-778-0487
Edward Wenzlaff Education Center	Sue Drummond, Principal	760-329-3330
Mt. San Jacinto Continuation	Sue Drummond, Principal	760-770-8563



Estimadas Familias del PSUSD,

¡Bienvenidos al año escolar 2026-27! Al reflexionar sobre mi primer año como Superintendente de Escuelas, me invade un sentimiento de gratitud y un profundo orgullo. El Distrito Escolar Unificado de Palm Springs es un lugar verdaderamente especial, y espero que nuestro personal, los alumnos, sus familias y los miembros de la comunidad compartan el mismo orgullo. Todos los días, nuestros alumnos reciben apoyo a través de una enseñanza y un aprendizaje sólidos, oportunidades de enriquecimiento significativas, y el cuidado socioemocional que necesitan para crecer, prosperar y descubrir su camino hacia el éxito. Juntos, estamos formando futuros líderes y agentes de cambio, y me entusiasma todo lo que lograremos el próximo año.

Aunque celebramos nuestros progresos y éxitos, también sabemos que nuestro trabajo nunca termina. Nuestra Junta Directiva de Educación, la administración y el personal mantienen su firme compromiso de elevar el nivel, reforzar nuestros sistemas y garantizar que cada alumno tenga la oportunidad de alcanzar un nivel superior. Es por eso que con gran entusiasmo les presento nuestro plan a futuro: “Visión 2031”. Esta visión representa nuestra promesa de brindar a cada alumno, el conocimiento, las habilidades y las experiencias necesarias para descubrir y seguir su propio camino hacia el éxito.

Nuestra “**Visión 2031**” cuenta con tres pilares fundamentales:

- **Equidad y Excelencia en el Desempeño y la Preparación Académica**
- **Sentido de Pertenencia y Conexión** para cada alumno y sus familias
- **Cultura y Excelencia Organizacional** en todo nuestro Distrito

Estos pilares orientarán nuestro trabajo, nuestras decisiones y nuestro compromiso compartido para construir un futuro audaz, inclusivo y centrado en los alumnos del PSUSD.

Este folleto contiene información importante del Distrito. Revise el contenido detenidamente, luego firme y entregue todos los documentos solicitados. Si tiene alguna duda o pregunta, no dude en comunicarse con el director de su escuela.

En nombre de nuestra Junta Directiva y la administración, les damos la bienvenida a lo que sabemos será un año escolar emocionante y productivo. Creemos que los alumnos prosperan cuando se sienten conectados, apoyados y valorados. Queremos que todas las familias se sientan bienvenidas, que todos los alumnos sepan que forman parte de esta comunidad y que todos los colaboradores de la comunidad sepan que sus aportaciones son importantes. Trabajando juntos, seguiremos haciendo realidad la Visión 2031 en cada aula, escuela, departamento y comunidad.

¡Continuemos avanzando!



Marcus Funchess, Ed.D.,
Superintendente de Escuelas

FORMA DE REHÚSO PARA SER FOTOGRAFIADO Y/O ENTREVISTADO

Estimados Padres/Tutores:

En el Distrito Escolar Unificado de Palm Springs, estamos orgullosos de los muchos logros de nuestros estudiantes y personal. Alunas veces, tales logros llaman la atención de los periódicos, estaciones de televisión u otros medios noticieros que piden venir a visitar nuestras escuelas con el propósito de filmar, fotografiar o entrevistar a los estudiantes o personal del Distrito. Algunas veces también imprimimos fotografías de nuestros estudiantes en publicaciones de nuestro Distrito. Para nuestro protección y el aislamiento de su hijo(a), necesitamos saber si no quiere que su hijo(a) sea fotografiado, filmado o entrevistado por medios noticieros o en las publicaciones del Distrito Escolar Unificado de Palm Springs.

Si prefiere que la imagen de su hijo(a) o entrevista no se publicada por los medios noticieros o en las publicaciones del Distrito Escolar Unificado de Palm Springs, favor de llenar y regresar esta forma a la escuela de su hijo(a) antes del Viernes, 21 de Agosto, 2026.

Si no devuelve esta forma con la información indicada antes del **21 de Agosto** asumiremos que ha dado autorización para que su hijo(a) sea fotografiado, filmado, o entrevistado durante el día escolar y/o actividades de su clase por medios noticieros y también para que su hijo(a) sea fotografiado y sus palabras sea publicadas en la literatura, circulaciones y boletines del Distrito Escolar Unificado de Palm Springs. Cuando publicamos fotografías de nuestros estudiantes en nuestra pagina cibernetica del Distrito, no mencionamos los nombres ni tampoco ninguna información de los estudiantes. Esta forma no incluye fotografías para decorar el salón o en el libro escolar del año. Si prefiere que su hijo(a) no este incluido en el libro escolar del año, indíquese al director de la escuela.

Forma de rehúso para el año escolar 2026-27

YO NO DOY AUTORIZACIÓN para que mi hijo(a) sea fotografiado, filmado o entrevistado por medios de la presa. Tampoco doy mi autorización para que mi hijo(a) sea entrevistado o fotografiado para las publicaciones del Distrito Escolar Unificado de Palm Springs ni para la pagina cibernetica del Distrito.

Regrese esta forma a la escuela de su hijo(a).

Nombre del Estudiante: _____

Grado: _____ **Profesor:** _____

SERVICIOS DE TRANSPORTE

Se ofrece transporte desde el hogar a la escuela para los estudiantes desde el nivel de Jardín de Infancia de Transición hasta el octavo grado, así como para los alumnos/as de las escuelas secundarias Palm Springs High School y Desert Hot Springs High School que residen dentro de las áreas de servicio establecidas y señaladas en los mapas de transporte de dichas escuelas. A los estudiantes que residan dentro de un área de servicio aprobada, el Departamento de Transporte en colaboración con nuestro proveedor de servicios de transporte, Zum Services les asignará una parada de autobús específica. Las notificaciones sobre la asignación de la parada y los horarios se enviarán a los padres aproximadamente una semana antes del inicio del año escolar. Los estudiantes solo podrán utilizar la parada de autobús que se les haya asignado.

Las áreas de servicio de transporte se encuentran publicadas en el sitio web del distrito, en la pestaña "Schools" (Escuelas). Si tiene alguna pregunta, puede dirigirse al Departamento de Transporte llamando al 760-325-8774 o a Zum Services al 760-841-0145.

Solicitar transporte de casa a la escuela:

Los padres de los estudiantes elegibles (aquellos que residen dentro de las áreas de servicio de transporte aprobadas) recibirán una carta y un correo electrónico con instrucciones sobre cómo inscribirse en el servicio de transporte de casa a la escuela antes del inicio del año escolar. **Es responsabilidad de los padres o tutores decidir si desean utilizar o no los servicios de transporte, siguiendo las instrucciones recibidas.** A todos los estudiantes elegibles se les asignará la parada de autobús existente más cercana al domicilio que figura en los registros escolares.

Para solicitar servicios de transporte para estudiantes recién inscritos o para alumnos/as que ya asisten a la escuela una vez iniciado el año escolar, los padres o tutores deben comunicarse con la escuela correspondiente para que esta envíe un formulario de solicitud de transporte al Departamento de Transporte. El personal escolar informará a los padres sobre los detalles del servicio de autobús una vez que se haya aprobado la solicitud.

Todas las solicitudes de transporte para Educación Especial deben ser enviadas al Departamento de Educación Especial por uno de los miembros del equipo del IEP.

Ausencia:

Si un estudiante de educación especial regresa a la escuela después de tres o más días consecutivos de ausencia, es responsabilidad del padre/madre o tutor notificar al operador/a de Zum Services (760-841-0145) la fecha de regreso para que el estudiante vuelva a figurar en la lista de transporte escolar.

Entrega de estudiantes:

Aunque no es un requisito, se recomienda encarecidamente a los padres o tutores de estudiantes de educación general de tercer grado o superior que estén presentes para recibir a sus hijos/as en la parada del autobús.

Si un estudiante no está seguro de cómo regresar a casa o le comunica al conductor/a que tiene miedo de bajarse del autobús, el conductor/a mantendrá al estudiante a bordo y lo llevará de regreso a la

escuela a la que asiste. Se recomienda encarecidamente que los padres instruyan a sus hijos/as sobre qué hacer cuando no haya un adulto para recibirlos en la parada del autobús o cuando no se sientan cómodos bajándose en su parada designada.

Todos los estudiantes desde preescolar hasta el segundo grado deben ser recibidos por un padre, tutor o persona autorizada por ellos que figure en la lista de contactos de emergencia del estudiante.

Por motivos de seguridad, todos los estudiantes desde prekínder hasta segundo grado deberán permanecer sentados en el autobús hasta que sus padres estén presentes en la puerta del vehículo para recibirlos. Los estudiantes solo podrán bajar del autobús sin la presencia de un adulto si van acompañados de un hermano o hermana que esté en tercer grado o mayor y que tenga asignada la misma parada de autobús. De lo contrario, serán llevados de regreso a su escuela. Tenga en cuenta que la ausencia reiterada de los padres al recoger a los alumnos puede dar lugar a medidas adicionales, incluida, entre otras, la cancelación del servicio de transporte escolar.

Uso no autorizado de los servicios de autobús:

Si se descubre que un estudiante utiliza el autobús sin haber sido aprobado para el servicio de transporte y/o sin que el departamento de transporte le haya asignado una parada, no se le permitirá seguir utilizando el servicio a partir del día en que se detecte la situación. Los padres serán responsables de organizar otras alternativas para que sus hijos/as asistan a la escuela y/o regresen a casa desde ella. Los padres pueden comunicarse con la escuela a la que asiste su hijo/a para solicitar su inclusión en la lista de transporte, siempre que haya plazas disponibles en alguna de las rutas de autobús existentes a partir del 1 de septiembre de cada año. Este programa está sujeto a disponibilidad y debe ajustarse a las rutas y paradas de autobús ya establecidas.

Precauciones de seguridad

Se recomienda a los padres o tutores que revisen la ruta que siguen sus hijos/as a pie hasta la parada del autobús, que les informen sobre posibles problemas de seguridad y que los acompañen en la parada mientras esperan el autobús. Antes del primer día de uso del autobús escolar, los padres deben instruir a sus hijos/as sobre los siguientes aspectos de seguridad:

1. Ser capaz de decir su nombre completo, la escuela a la que asiste y su grado escolar.
2. Ser capaz de comunicar su dirección y número de teléfono, ya sea verbalmente o por escrito.
3. Al bajar del autobús escolar, utilice siempre la barandilla y siga las instrucciones del conductor.
4. Si un niño/a vive al otro lado de la calle, debe cruzar siempre por delante del autobús escolar, y sólo después de que el conductor le indique que puede hacerlo.
5. Identifique y tenga en cuenta las "Zonas de Peligro" alrededor del autobús escolar. Estas zonas abarcan un radio de doce (12) pies alrededor del autobús; las áreas más peligrosas son la parte situada directamente frente al vehículo y la zona junto a los neumáticos traseros del lado del pasajero.
6. Ir directamente a casa después de bajar del autobús. No hable con desconocidos ni acepte que lo lleven en sus vehículos.

Normas de conducta estudiantil y de seguridad en el autobús escolar:

Se espera que cada estudiante mantenga un comportamiento adecuado tanto en el autobús como en las paradas. La conducta inapropiada dará lugar a medidas disciplinarias conforme a la Política de Transporte. La Sección 14263, Título 5, del Código Administrativo de Educación de California, establece lo siguiente: “Los alumnos/as transportados en un autobús escolar estarán bajo la autoridad del conductor/a del autobús y serán directamente responsables ante él/ella; asimismo, el conductor/a será responsable de mantener el orden entre los alumnos mientras se encuentren en el autobús o sean acompañados al cruzar la calle, carretera o vía pública”. **La conducta inapropiada reiterada o la negativa persistente a acatar la autoridad del conductor/a constituirán motivo suficiente para denegar el servicio de transporte al alumno/a.**

Conducta apropiada

A continuación, se presentan ejemplos de la conducta adecuada que los estudiantes deben seguir en la parada del autobús y mientras viajan en él:

1. Llegue a la parada de autobús al menos cinco minutos antes de la hora prevista de llegada del autobús escolar, pero no más de diez minutos antes.
2. Cuando llegue el autobús escolar, formen una fila y colóquese al menos a seis pies de distancia de la acera. No se acerque al autobús hasta que se haya detenido por completo y la puerta esté abierta.
3. Todos los dispositivos electrónicos de señalización, incluidos los teléfonos celulares, deberán configurarse en modo “silencio” o “vibración” al subir al autobús escolar. Su uso a bordo del autobús se limita a fines relacionados con la salud y la seguridad de los estudiantes.
4. Siga las indicaciones del conductor/a del autobús. Los conductores están autorizados para asignar asientos, asignar tres alumnos por asiento, designar compañeros de asiento y realizar otras acciones necesarias para el traslado seguro de los alumnos.
5. Busque rápidamente su asiento asignado, mire hacia adelante y permanezca sujeto al sistema de retención hasta que el autobús se detenga por completo en la parada o escuela designada.
6. Los estudiantes deberán estar sentados antes de que el autobús escolar se ponga en movimiento y deberán permanecer sentados/as hasta después de que el autobús se haya detenido por completo.
7. Los estudiantes deberán abstenerse de realizar cualquier acción que pueda distraer al conductor/a mientras el autobús esté en movimiento.

Conducta inapropiada/desordenada:

Los siguientes son algunos ejemplos de conducta inapropiada o desordenada:

Pelear mientras se espera, se sube o se baja del autobús

- Comportamiento agresivo hacia otros, como (abofetear, golpear, empujar, escupir, tirar del cabello, etc.)
- Lanzar cualquier objeto al autobús escolar, a otras personas, a automóviles, a la propiedad o por la ventana del autobús.
- Jugar en las calles o en propiedades vecinas.

- Ingresar a propiedad privada sin permiso, arrojar basura o dañar la propiedad en o alrededor de las paradas de autobús.
- Conducta ruidosa y continua, pelear, gritar, usar palabras groseras, gestos obscenos, etc.
- Encender fósforos o cigarrillos, fumar o vapear.
- Abrir puertas de emergencia.
- Manipular o alterar cualquier instrumento en la cabina del conductor/a.
- Operar el mecanismo de la puerta o interferir de cualquier manera con su funcionamiento.
- Exponer brazos o cuerpo por la ventana del autobús.
- Negarse a cruzar la calle según las indicaciones del conductor/a del autobús.
- Negarse a usar el pase de autobús Zum emitido durante la subida y bajada.
- Arrojar basura u objetos dentro o fuera de la ventana del autobús escolar.
- Negarse a permanecer sentado/a y/o a tener puesto el sistema de sujeción en todo momento.
- Consumir alimentos o bebidas.
- Reproducir música alta en dispositivos electrónicos, a menos que estén conectados a auriculares o audífonos.
- Uso de cualquier tipo de aerosol (es decir, aerosol, desodorante, perfume)
- Cualquier otro comportamiento no autorizado o inseguro.

Artículos no permitidos en el autobús

Los estudiantes deberán sentarse antes de que el autobús escolar se ponga en marcha y permanecerán sentados hasta después de que el autobús haya llegado a una parada completa. Los estudiantes se abstendrán de cualquier acción que pueda distraer al conductor mientras el autobús está en movimiento.

Los siguientes son ejemplos de conducta desordenada:

- Apertura de puertas de emergencia
- Manipular o tocar cualquier botón en el compartimiento del conductor
- Operar el mecanismo de funcionamiento de puerta o interferir de alguna manera con su funcionamiento
- Exponer los brazos o el cuerpo fuera de la ventana del autobús
- Negarse a cruzar la calle según las indicaciones del conductor del autobús
- Tirar basura o tirar objetos dentro o fuera de la ventana del autobús escolar.
- Conducta bulliciosa continua, lucha, gritos, uso de blasfemias, gestos obscenos,
- Negarse a permanecer sentado en el sistema de restricción de pasajeros en todo momento
- Encender cerillos o cigarros, fumar, o vapear.
- Consumir alimentos o bebidas
- La música que se reproduce en cualquier dispositivo electrónico debe estar conectada a auriculares o tapones para los oídos
- Uso de cualquier tipo de aerosol (desodorante o perfume)

Artículos no permitidos en el autobús

- Frascos de vidrio, a menos que estén asegurados dentro de una lonchera o recipiente similar.
- Animales vivos de cualquier tipo, excepto perros de asistencia que lleven bozal.

- Monopatines, patines de ruedas, patines en línea y cualquier otro artículo diseñado para transportar a una persona mediante un mecanismo de ruedas.
- Cualquier objeto que produzca ruido o música a alto volumen que pueda distraer al conductor/a del autobús.
- Bates de béisbol, pelotas o cualquier otro equipo deportivo que pueda poner en peligro a los demás.
- Plantas
- Cualquier objeto que pueda utilizarse como arma o como imitación de un arma

Instrumentos musicales

- Se permite llevar instrumentos musicales pequeños en el autobús escolar solo si el estudiante puede subirlos y bajarlos por sí mismo.
- No se permitirá a los estudiantes colocar sus instrumentos en el asiento contiguo ni en el pasillo.
- Los instrumentos deben colocarse sobre las piernas del estudiante o guardarse entre las piernas del estudiante y el asiento o la barrera que tiene delante.
- No se transportarán instrumentos de gran tamaño, como baterías, violonchelos y bajos, ya que pueden distraer o dificultar la visibilidad del conductor. En caso de accidente, pueden convertirse fácilmente en proyectiles y herir a otras personas

Sistemas de sujeción de pasajeros en autobuses escolares

La **ley** de California exige que todos los pasajeros de un autobús escolar equipado con sistemas de sujeción los utilicen correctamente. Asimismo, la ley establece que ni el distrito escolar, ni la empresa de autobuses que presta el servicio, ni el conductor/a del autobús serán responsables si un pasajero/a no utiliza el sistema de sujeción o lo hace de manera incorrecta. Todo pasajero/a que no utilice el sistema de sujeción o lo emplee incorrectamente estará sujeto a medidas disciplinarias, las cuales pueden incluir la suspensión del derecho a utilizar el autobús o cualquier otra medida que el administrador del centro escolar y/o el director/a de Transporte del distrito consideren apropiada.

Incumplimiento del código de conducta del autobús escolar del distrito

Reporte de conducta del autobús se utilizará para documentar comportamientos o conductas inapropiadas a fin de notificar al administrador/a del centro escolar y al Director/a de Transporte. Es posible que se apliquen medidas disciplinarias una vez que el conductor/a del autobús haya realizado esfuerzos razonables para controlar el comportamiento del estudiante. Se denegará el servicio de transporte tras recibir **cuatro o más reportes** de incidencias en el autobús durante el año escolar. La notificación a los padres es responsabilidad del administrador del centro escolar.

Los tipos de medidas disciplinarias pueden incluir una o más de las siguientes, dependiendo de la gravedad de la infracción:

- Reprimenda verbal al estudiante
- Asignación de asiento
- Eliminación de ciertos privilegios en el campus
- Comunicación escrita u oral con los padres del estudiante
- Negación del privilegio de usar el autobús

Recuerde: El transporte en autobús es un privilegio – no un derecho.

Vandalismo en autobuses escolares:

Cualquier daño a los asientos y/o a otras partes del autobús escolar causado por actos vandálicos o mala conducta de los estudiantes será investigado por las autoridades escolares para determinar la responsabilidad. El padre o tutor será considerado responsable de todos los daños ocasionados.

Entrada no autorizada a un autobús escolar

Toda persona que suba a un autobús escolar o a un autobús destinado a actividades escolares sin la autorización previa del conductor/a u otro funcionario escolar, con la intención de cometer un delito, y que se niegue a bajar tras recibir la orden de hacerlo por parte del conductor/a u otro funcionario escolar, incurre en un delito menor y está sujeta a una pena de prisión en la cárcel del condado por un periodo no mayor a seis meses, a una multa no mayor a mil dólares (\$1,000) o a ambas sanciones. (Código de Educación 39842)

SERVICIOS DE NUTRICIÓN

Programas de comidas escolares

Desayuno, almuerzo y cena se sirven gratis a todos los estudiantes inscritos en el distrito gracias a una nueva opción que el distrito ha implementado llamada Provisión de Elegibilidad Comunitaria. El distrito continuará ofreciendo esta opción mientras cumpla con los requisitos.

Los estudiantes que deseen comprar artículos a la carta pueden hacerlo pagando en efectivo al momento del servicio, o los padres pueden crear una cuenta que ellos puedan gestionar a través de nuestras cuentas en línea.

Cuentas en línea

Los padres pueden crear y gestionar cuentas en línea. Se cobra una tarifa de hasta \$2.95 por cada transacción de depósito en pagos en línea. Se puede enviar un cheque o efectivo con su estudiante a la cafetería. No se cobrará a las cuentas hasta que su estudiante compre un artículo a la carta. El enlace al sistema de comidas en línea se encuentra en el sitio web del distrito haciendo clic en “Servicios de Nutrición” bajo la pestaña “Opción de Prepago”. Oprima en “LinqConnect”

Transferencia de dinero prepago

El saldo de la cuenta del estudiante se transfiere cuando el estudiante se cambia de un sitio escolar a otro dentro del distrito.

Reembolso de dinero de prepagos

Los formularios de reembolso están disponibles en la cafetería de cada escuela. Entrega los formularios completados al encargado de la cocina del lugar para que se procesen y se completen en la oficina del distrito. Los reembolsos se proporcionan mediante cheque desde la oficina de Servicios de Nutrición del distrito.

Los saldos que queden después de que un estudiante se haya transferido del distrito o se haya graduado se convertirán en propiedad del distrito después de un año desde la fecha de transferencia o graduación.

No se permitirá ningún tipo de cobro — El pago debe recibirse en el momento del servicio para todos los artículos a la carta.

Servicios de comidas

Los números de identificación de los estudiantes se usan para identificar a los estudiantes al momento del servicio.

Escuelas primarias: Se utiliza una lista de la clase para registrar la participación de los estudiantes. Los estudiantes deben decir su nombre y apellido al empleado cuando pasen por la fila del servicio de comidas.

Escuelas Secundarias: Las tarjetas de identificación estudiantil se usan para registrar la participación de los alumnos. Los estudiantes pasan su tarjeta por un lector de tarjetas. Si un estudiante no tiene una tarjeta

de identificación, puede ingresar manualmente su número de estudiante de 10 dígitos.

Los registros de la cuenta de comidas estudiantiles se pueden ver sin costo a través del sistema de prepago en línea. El enlace está en el sitio web del distrito: oprima en “Servicios de Nutrición” en la pestaña “Opción de Prepago”.

Oprima en la pestaña “Iniciar sesión” para ver el historial de transacciones de los estudiantes.

Declaración médica para solicitar comidas y/o adaptaciones especiales

Hay un formulario disponible en el sitio web de nuestro departamento, con el encargado de la cocina o con la enfermera de la escuela para niños con necesidades dietéticas especiales. Este formulario debe ser firmado por un profesional médico autorizado. El formulario completo debe ser entregado al encargado de la cocina del sitio o a la enfermera de la escuela.

Fórmula de financiación de control local (LCFF) - formulario de rango de ingresos

LCFF es cómo el estado de California financia las escuelas. También es cómo el estado mide los resultados y los servicios y apoyos que reciben para permitir que todos los estudiantes tengan éxito y alcancen un mayor potencial.

Cada año, pedimos a los padres que completen al menos un formulario para su hogar para que el Distrito Escolar Unificado de Palm Springs pueda recibir la cantidad máxima de dinero en fondos para la escuela, el aula, el plan de estudios y la tecnología de su hijo, asegurando las mejores oportunidades educativas para su(s) hijo(s).

Completar el formulario es voluntario y la información en él es confidencial y no forma parte del expediente permanente del estudiante. Le animamos a completar el formulario para que el distrito reciba la mayor cantidad de dinero posible para la escuela de su(s) hijo(s). Los Formularios de Ingresos Alternativos LCFF se proporcionan mediante un código QR o un enlace web a todos los estudiantes inscritos que no estén certificados directamente antes del 1 de octubre de cada año. Estos formularios se utilizan para asegurar la máxima financiación posible para el aula de tu estudiante. Una versión en línea se puede encontrar en la página web de Servicios de Nutrición.

Estos formularios son importantes para asegurarse de que el aula de tu estudiante tenga la mayor financiación posible.

Información para completar el formulario de ingresos alternativos de LCFF

Este formulario reemplaza el formulario de solicitud de comidas. Se usará para asegurar que se reciba la mayor cantidad de fondos posible para el aula de tu estudiante, garantizando la mejor experiencia educativa posible.

- Solo se necesita un formulario por hogar.
- Si recibes CalFresh (cupones de comida), CalWORKs, SNAP, TANF o FDPIR y has recibido una carta que lo confirme de los Servicios de Nutrición para cada uno de tus hijos antes del 30 de septiembre, no necesitas completar el Formulario de Ingresos Alternativos de LCFF.
- Por favor, anote a todos los estudiantes que viven en el hogar.
- Por favor, selecciona el número total de personas que viven en la casa.
- Por favor, selecciona la casilla que mejor represente el rango de ingresos mensuales del hogar.

Si tiene alguna pregunta, comuníquese con Servicios de Nutrición al (760) 322-4117 ext. 0.

COMUNICACIÓN DE LA LEY DE INFORMACIÓN SOBRE EL CRÉDITO TRIBUTARIO POR INGRESO DEL TRABAJO

Aviso: La Sección 19853(b) del Código de Ingresos y Impuestos de California (RTC) exige a las Agencias Educativas Locales (LEA) que operan el Programa Nacional de Almuerzos Escolares (NSLP) que notifiquen anualmente a los hogares sobre la Ley de Información del Crédito Fiscal por Ingresos del Trabajo (EITC).

Según tus ingresos anuales, podrías ser elegible para recibir el Crédito Fiscal por Renta del Trabajo del Gobierno Federal (EITC Federal). El EITC federal es un crédito fiscal federal reembolsable para personas y familias trabajadoras de bajos ingresos. El EITC federal no tiene efecto sobre ciertos beneficios sociales. En la mayoría de los casos, los pagos federales de EITC no se utilizarán para determinar la elegibilidad de Medicaid, Ingreso de Seguridad Suplementaria, cupones de alimentos, vivienda para personas con bajos ingresos o la mayoría de los pagos de Asistencia Temporal para Familias Necesitadas. Aunque no debas impuestos federales, debes presentar una declaración de impuestos federal para recibir el EITC federal. Asegúrate de completar el formulario federal de EITC en el Folleto de la Declaración de la Renta Federal. Para obtener información sobre su elegibilidad para recibir el EITC federal, incluyendo información sobre cómo obtener el Aviso 797 del Servicio de Impuestos Internos (IRS) o cualquier otro formulario e instrucciones necesario, contacte con el IRS llamando al 1-800-829-3676 o a través de su página web [en www.irs.gov](http://www.irs.gov).

También podrían ser elegible para recibir el Crédito Fiscal por Renta del Trabajo de California (California EITC) a partir del año fiscal. El EITC de California es un crédito fiscal estatal reembolsable para personas y familias trabajadoras de bajos ingresos. El EITC de California se trata de la misma manera que el EITC federal y, en general, no se utiliza para determinar la elegibilidad a prestaciones sociales según la ley californiana. Para reclamar el EITC de California, incluso si no debes impuestos en California, debes presentar una declaración de la renta de California y completar y adjuntar el Formulario EITC de California (FTB 3514). Para obtener información sobre la disponibilidad de los requisitos de elegibilidad para créditos y cómo obtener los formularios necesarios de California y obtener ayuda para presentar, contacte con la Junta de Impuestos de Franquicia en el 1-800-852-5711 o a través de su página web [en www.ftb.ca.gov](http://www.ftb.ca.gov).

Para más información, consulte la página web del IRS sobre el EITC en el enlace:
<https://www.irs.gov/credits-deductions/individuals/earned-income-tax-credit>

o la página web del EITC de California en el enlace:
<https://www.ftb.ca.gov/individuals/faq/net/900.shtml>

Información de contacto de la División de Servicios de Nutrición - Departamento de Educación de California

Si tiene preguntas sobre este tema, por favor contacte con el IRS por teléfono al 800-829-3676 o a través de su página web en www.irs.gov. También puede contactar con la Junta de Impuestos sobre Franquicias por teléfono al 800-852-5711 o a través de su página web en www.ftb.ca.gov.

Web | www.cde.ca.gov/ls/nu/ Twitter | [@CDENutrition](https://twitter.com/CDENutrition)

YouTube | www.youtube.com/user/cdenutrition

Tecnología educativa y servicios de información (ETIS)

Acuerdos y reconocimientos sobre el uso de tecnología para padres y estudiantes

El Distrito Escolar Unificado de Palm Springs (PSUSD) proporciona dispositivos y equipo relacionado (por ejemplo, cargadores) a los estudiantes para uso educativo durante el año escolar. Todo el equipo sigue siendo propiedad del Distrito y se proporciona bajo un préstamo temporal. Los estudiantes y los padres/tutores aceptan la responsabilidad del cuidado, uso y devolución adecuada de todo el equipo proporcionado. [BP 6163.4; AR 6163.4]

Los dispositivos deberán devolverse cuando sean solicitados, al final del año escolar o al retirarse del Distrito. El no devolver el equipo o el mal uso de la tecnología del Distrito puede resultar en la pérdida de privilegios, acciones disciplinarias y/o responsabilidad financiera. [Código de Educación 48904]

Reconocimiento y acuerdos requeridos

Por favor, consulte con su escuela para obtener los formularios que se indican a continuación.

- Política de Uso Aceptable para Estudiantes (AUP) y Acuerdo de Préstamo de Tecnología
- Acuerdo de Servicios Tecnológicos en Línea

La finalización de los reconocimientos requeridos se realizará a través del sistema designado por el Distrito (hay opciones digitales y en papel disponibles). Esta sección del manual tiene el propósito de servir como guía y no reemplaza las Políticas de la Mesa Directiva, Reglamentos Administrativos ni acuerdos legalmente vinculantes.

Opciones para padres/tutores con respecto a las cuentas de los estudiantes

Los padres y tutores pueden decidir si permiten que su hijo(a) utilice Google Workspace for Education.

Consentimiento otorgado:

Se creará una cuenta para el estudiante y la información será recopilada y utilizada según se describe.

Consentimiento denegado:

No se creará ninguna cuenta y no se recopilará información a través de este servicio.

Si usted proporciona su consentimiento, podrá:

- Revisar la información de la cuenta de su hijo(a)
- Solicitar correcciones o la eliminación de la cuenta
- Limitar el acceso a ciertas funciones o servicios

Para hacer una solicitud, comuníquese con PSUSD. También puede administrar la configuración de la cuenta en:

<https://myaccount.google.com> (mientras haya iniciado sesión en la cuenta de su hijo[a])

Preguntas e información adicional

Si tiene preguntas, comuníquese con el administrador de su escuela.

Para obtener más información sobre las prácticas de privacidad y manejo de datos de Google, visite:

<https://edu.google.com/our-values/privacy-security/>

Directrices para el uso de inteligencia artificial (IA)

Descripción general

El Distrito Escolar Unificado de Palm Springs (PSUSD) utiliza Inteligencia Artificial (IA) para apoyar un aprendizaje seguro, responsable e innovador. Estas directrices aseguran que la IA se utilice de manera apropiada mientras se protege la privacidad estudiantil y la integridad académica.

Expectativas para el uso estudiantil

Herramientas Aprobadas Solamente:

Los estudiantes solo pueden utilizar herramientas de IA aprobadas por el distrito bajo la supervisión del personal.

Permiso de los padres:

Algunas herramientas de IA pueden requerir el consentimiento de los padres/tutores.

Protección de la privacidad:

Todas las herramientas deben cumplir con FERPA y COPPA.

Los estudiantes no pueden usar IA para:

- Presentar trabajo generado por IA como si fuera propio • Acceder o crear contenido inapropiado
- Compartir información personal o confidencial

Integridad académica:

El uso de IA debe citarse cuando corresponda, de acuerdo con las políticas del distrito.

Uso por parte del personal

Los maestros deben recibir aprobación administrativa antes de utilizar herramientas de IA para generar o evaluar el trabajo de los estudiantes.

Seguridad y monitoreo

PSUSD utiliza sistemas de filtrado y monitoreo en los dispositivos del distrito y revisa regularmente las herramientas digitales, incluida la IA, para garantizar la seguridad y el cumplimiento.

Contacto

Para obtener más información, comuníquese con la oficina de su escuela o visite:

www.psusd.us

Política de uso aceptable (PUA) y acuerdo de préstamo de tecnología para estudiantes

Estudiante/prestatario: _____

Correo electrónico del estudiante: _____

Teléfono de casa: _____ Grado: _____ Sitio: _____

ID del estudiante: _____

Un dispositivo móvil y un cargador están siendo prestados al estudiante y están en buenas condiciones. Es responsabilidad del estudiante cuidar del equipo y asegurarse de que se mantenga en un entorno seguro. Este equipo es, y en todo momento sigue siendo, propiedad del Distrito Escolar Unificado de Palm Springs y se presta al estudiante solo con fines educativos durante el año escolar académico. El estudiante no puede desfigurar ni destruir esta propiedad de ninguna manera. El uso inadecuado del equipo puede resultar en la pérdida del derecho del estudiante a usar este equipo. El equipo debe ser devuelto a la escuela cuando se solicite o antes, si el estudiante se retira de la escuela.

Directrices generales de uso de la tecnología

- Usar los dispositivos y redes del distrito de manera segura, ética y legal.
- Acceder a la tecnología solo con fines educativos y académicos.
- Seguir las instrucciones del personal y las normas escolares.
- Mantener la confidencialidad de las cuentas y contraseñas.
- Evitar modificar configuraciones o cuentas de otros usuarios.
- No instalar software o hardware no aprobados.
- Citar contenido generado por IA y no presentarlo como propio.
- No participar en ciberacoso ni acoso en línea.

Directrices para el uso de inteligencia artificial (IA)

- Obtener aprobación del maestro antes de usar herramientas de IA.
- Citar y divulgar claramente el uso de IA en trabajos escolares.
- No generar contenido dañino, engañoso o inapropiado.
- No ingresar información personal o confidencial en plataformas de IA.

Responsabilidades del manejo del dispositivo

- Tratar el equipo con cuidado y usar una funda protectora.
- Cargar el dispositivo cada noche y llevarlo a la escuela diariamente.
- No aplicar calcomanías o marcas al dispositivo.
- Respalidar archivos regularmente.
- Reportar pérdidas, daños o robos de inmediato.

Uso de red y seguridad

- Usar la red del distrito solo para fines académicos.
- No interferir con la configuración de seguridad.
- El uso del dispositivo puede ser monitoreado.
- Reportar cualquier problema o mal uso de inmediato.

Responsabilidades del estudiante

- Cumplir con todas las políticas, códigos de conducta y leyes aplicables.
- No prestar el dispositivo a otras personas.
- Mantener seguras las credenciales de acceso.
- Devolver el equipo al solicitarse o al retirarse de la escuela.

Responsabilidades del padre/tutor

- Supervisar el uso del dispositivo por parte del estudiante en casa.
- Discutir la seguridad en Internet y supervisar su uso.
- Asegurar la carga diaria del dispositivo y su asistencia escolar.
- No intentar reparaciones ni instalar software.
- Devolver el equipo al solicitarse o al retirarse el estudiante.

Responsabilidad legal y cumplimiento

- El uso indebido puede resultar en consecuencias disciplinarias o legales.
- El distrito puede solicitar reembolso por equipos perdidos o dañados.
- El uso de tecnología del distrito es un privilegio, no un derecho.

Reconocimientos

Acuerdo del Estudiante

He leído y entiendo esta Política de Uso Aceptable y Acuerdo de Préstamo. Acepto seguir las normas establecidas.

Nombre del estudiante (letra de molde): _____

Firma del estudiante: _____

Fecha: _____

Acuerdo del Padre/Tutor

He revisado detenidamente este acuerdo con mi hijo(a). Otorgo mi consentimiento para que utilice la tecnología proporcionada por la escuela conforme a los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo de Uso Aceptable (AUP).

Código de educación: 48904 permite al distrito obtener el reembolso por parte del prestatario o en su nombre por cualquier daño, pérdida o falta de devolución de la propiedad escolar. El prestatario reconoce y acepta que el uso del equipo es un privilegio y que, al aceptar los términos del presente, reconoce su responsabilidad de proteger y resguardar el equipo, así como de devolverlo en las mismas condiciones en las que se encontraba al momento de ser prestado.

Nombre del Padre/Tutor (Letra de molde): _____

Firma del Padre/Tutor: _____

Fecha: _____

Acuerdo de tecnología y servicios en línea

El Distrito Escolar Unificado de Palm Springs cree que el uso eficaz de la tecnología es fundamental para el aprendizaje y el desarrollo de los estudiantes. La tecnología emitida por el distrito, que incluye, entre otros, computadoras, Chromebooks, tabletas, la red del distrito (incluidos servidores y sistemas inalámbricos), Internet y el correo electrónico, se proporciona para apoyar las actividades educativas. El acceso puede ocurrir dentro o fuera del plantel escolar y a través de dispositivos propiedad del distrito o de propiedad personal.

Todo el equipo y los recursos de red siguen siendo propiedad del Distrito Escolar Unificado de Palm Springs y deben utilizarse de acuerdo con esta **Política de uso aceptable (AUP)**.

El propósito de esta política es prevenir el acceso no autorizado, garantizar el uso apropiado y responsable de la tecnología del distrito, proteger los datos de los estudiantes y cumplir con las leyes federales y estatales aplicables, incluida la Ley de Protección de la Infancia en Internet (CIPA).

Uso de la tecnología del distrito y servicios digitales

El uso de la tecnología del distrito por parte de los estudiantes se limita a fines educativos y debe realizarse de manera responsable y ética, en consistencia con todas las políticas del distrito y las reglas escolares. Se espera que los estudiantes cuiden adecuadamente los dispositivos emitidos por el distrito, incluyendo la carga diaria, el manejo seguro y el reporte oportuno de daños o pérdida.

El Distrito Escolar Unificado de Palm Springs brinda a los estudiantes acceso a herramientas digitales, incluyendo Google Workspace for Education, para apoyar el aprendizaje, la comunicación y la colaboración. Al administrar estos servicios, el distrito puede compartir información limitada del estudiante, como el nombre del estudiante y la dirección de correo electrónico emitida por la escuela, únicamente para uso educativo.

Todas las prácticas de datos y servicios tecnológicos cumplen con las leyes federales y estatales aplicables, incluida la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA), la Ley de Protección de la Privacidad de los Niños en Línea (COPPA) y las leyes de privacidad de datos estudiantiles de California.

Estas herramientas y servicios incluyen, entre otros:

- Applied Digital Skills
- Chrome Web Store
- Google Arts and Culture
- Google Books
- Google Cloud Platform
- Google Maps

- Google Mobile Device Management
- Google My Maps
- Google News
- Google Play
- Google Search Console
- Google Translate
- Looker Studio
- Management Google Play
- Material Gallery
- Third-Party App Backups (RespalDOS de aplicaciones de terceros)
- YouTube

Uso prohibido

Los usos prohibidos de la tecnología del distrito incluyen, entre otros: violar las leyes; acceder a contenido inapropiado; participar en el ciberacoso; hackear o intentar obtener acceso no autorizado; compartir contraseñas; dañar el equipo; o utilizar la tecnología para fines comerciales. Se espera que los estudiantes sigan todas las pautas de seguridad digital del distrito, incluido el uso de prácticas seguras en línea, la protección de la información personal y evitar el contacto con personas que no conocen.

El Superintendente o su designado puede recopilar y mantener información relacionada con la seguridad escolar o estudiantil a partir de la actividad de un estudiante en las redes sociales de acuerdo con el Código de Educación 49073.6 y BP/AR 5125 (Expedientes Estudiantiles). La violación de esta política puede resultar en la pérdida de los privilegios tecnológicos, acciones disciplinarias y/o consecuencias legales.

Acceso y monitoreo

El distrito se reserva el derecho de monitorear, acceder, revisar, copiar, almacenar o eliminar cualquier uso de la tecnología del distrito, incluidas las comunicaciones y archivos electrónicos, para garantizar el cumplimiento de esta política y las leyes aplicables. Los usuarios no deben tener ninguna expectativa de privacidad al utilizar la tecnología o las redes del distrito.

Reconocimiento

Antes de que un estudiante sea autorizado para usar la tecnología del distrito, el estudiante debe revisar y firmar la **Política de Uso Aceptable (AUP)** para estudiantes de PSUSD. Los padres o tutores también deben revisar y reconocer este documento. Los padres o tutores reconocen que, si bien el distrito realiza esfuerzos razonables para proporcionar sistemas tecnológicos seguros y confiables, no puede garantizar que todas las medidas de protección tecnológica sean efectivas en

todo momento.

Los padres o tutores aceptan no responsabilizar al distrito o a su personal por errores del usuario, mal uso o limitaciones del sistema, y aceptan eximir al distrito de cualquier reclamo o daño resultante. De acuerdo con el Código de Educación de California 48904, los padres o tutores pueden ser considerados financieramente responsables por cualquier daño o pérdida del equipo emitido por el distrito.

Acuerdo del estudiante

He leído y entiendo esta Acuerdo de Tecnología y Servicios en Línea. Acepto seguir las normas establecidas.

Nombre del Estudiante (Letra de molde): _____

Firma del Estudiante: _____

Fecha: _____

Acuerdo del padre/tutor

He revisado detenidamente este acuerdo con mi hijo(a).

Nombre del Padre/Tutor (Letra de molde): _____

Firma del Padre/Tutor: _____

Fecha: _____

NOTIFICACIÓN DE PESTICIDA

Querido Padre o Guardián,

El Decreto de Escuelas Saludables del 2000 exige que todos los distritos escolares notifiquen a los padres y guardianes de insecticidas que ellos esperan aplicar durante el año. Nuestra intención es usar los siguientes insecticidas en nuestro año escolar este año. La siguiente tabla le dará los días que las aplicaciones serán hechas dependiendo de las condiciones del tiempo. Si es un día extremadamente ventoso o lluvioso, ciertas aplicaciones no serán realizadas, pero serán canceladas hasta la siguiente vez programada. La mayoría de las aplicaciones serán realizadas antes o después de las horas de clase.

Nombre del Insecticida/Herbicida	Ingrediente Activo	Aplicadores
Amdro Pro	Hydramethllnon	Distrito Escolar
Barricade 4FL	Prodiamine	Distrito Escolar
Barricade 65WG	Prodiamine	Distrito Escolar
Delta Dust	Delthamethrin	Distrito Escolar
Fastrac	Bromethalin	Distrito Escolar
Florel	Ethephon	Distrito Escolar
Fusilade II / Zeneca	Fluazifop-P-butyl, Butyl Phenoxy	Distrito Escolar
Gopher Getter Type 2	Diphacinone	Distrito Escolar
Lifeline	Glufosinate-ammonium	Distrito Escolar
Monument	Pyridinesulfonamide	Distrito Escolar
MPEDE	Potassium Salts and Fatty Acids	Distrito Escolar
Ranger Pro Herbicide	Glyphosate,N-phosphonomomethyl Glycine	Distrito Escolar
Ronstar Flo	Oxadiazon	Distrito Escolar
Sedge Hammer	Halosulfuron-Methyl	Distrito Escolar
Speed Zone	Ethylhexyl Ester	Distrito Escolar
Tempo Ultra WP	Cyfluthrin	Distrito Escolar
Terro	Pyrethrins	Distrito Escolar
Wasp & Hornet	Permethrin Piperonyl Butoxide	Distrito Escolar
Weed Ho	Monosodium Acid Methanearsonate	Distrito Escolar
Wilco Squirrel Bait	Diphacinone	Distrito Escolar
Nombre de la Escuela	Horario del Distrito Escolar/ Semanal	Horario de Dewey Control de Plaga/ Mensual
Agua Caliente Elementary	Martes, Miércoles	Segundo Miércoles
Bella Vista Elementary	Lunes, Martes	Segundo Miércoles
Bubbling Wells Elementary	Miércoles, Jueves	Primer Miércoles
Cabot Yerxa Elementary	Martes, Miércoles	Segundo Miércoles
Cahuilla Elementary	Miércoles, Jueves	Segundo Miércoles
Cathedral City Elementary	Jueves, Viernes	Primer Miércoles
Cathedral City High School	Viernes, Lunes	Segundo y Cuarto Lunes
Cielo Vista Charter School	Martes, Miércoles	Tercer Miércoles

Della Lindley Elementary	Viernes, Lunes	Tercer Miércoles
Desert Hot Springs High School	Martes, Miércoles	Primer y Tercer Martes
Desert Springs Middle School	Miércoles, Jueves	Primer y Tercer Miércoles
Edward Wenzlaff Education Center	Martes, Miércoles	Cuarto Jueves
James Workman Middle School	Jueves, Viernes	Primer Miércoles
Julius Corsini Elementary	Lunes, Martes	Primer Miércoles
Katherine Finchy Elementary	Miércoles, Jueves	Tercer Miércoles
Landau Elementary	Lunes, Martes	Segundo Miércoles
Mt. San Jacinto Continuation High	Jueves, Viernes	Primer Miércoles
Nellie Coffman Middle School	Jueves, Viernes	Tercer Miércoles
Painted Hills Middle School	Lunes, Martes	Primer Miércoles
Palm Springs High School	Martes, Miércoles	Primer Jueves
Desert Learning Academy	Martes, Miércoles	Primer Jueves
Rancho Mirage Elementary	Jueves, Viernes	Primer Miércoles
Rancho Mirage High School	Viernes, Lunes	Primer Miércoles
Raymond Cree Middle School	Miércoles, Jueves	Segundo Miércoles
Rio Vista Elementary	Lunes, Martes	Segundo Miércoles
Sunny Sands Elementary	Jueves, Viernes	Cuarto Miércoles
Two Bunch Palms Elementary	Miércoles, Jueves	Segundo Miércoles
Vista Del Monte Elementary	Lunes, Martes	Tercer Miércoles

Si Ud. requiere notificaciones adicionales aparte de este horario anual, por favor envíe por escrito al Departamento de Administración de Riesgo con la siguiente información:

- Título del Documento: Petición de Notificaciones Adicionales
- Nombre (Padre/Guardián) y Nombre (Alumno)
- Dirección de Correo, Ciudad, Estado, Código Postal
- Nombre de la Escuela y Grado

Las notificaciones serán enviadas solo por correo. Una lista de todas las aplicaciones químicas será colocada en la oficina del plantel para la vista pública cuando entre a cualquier plantel. Si esta información cubre sus preocupaciones, ninguna respuesta es necesaria. Ud. puede encontrar más información con respecto a estos insecticidas y la reducción del uso de insecticidas al Departamento de Normas de Insecticidas al sitio de red al <http://www.cdpr.ca.gov>. Si Ud. tiene alguna pregunta, por favor envíenos correspondencia por escrito al Departamento de Administración de Riesgo, 150 District Center Drive, Palm Springs, CA, 92264.

Clayton Hill, *Assistant Superintendent Human Resources*

Recursos Humanos

LEY DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA (ESEA)
**REQUERIMIENTO DEL ARTÍCULO 1111 (h)(6)(a) DERECHO
DE LOS PADRES A LA INFORMACIÓN**

Julio 2026

Estimados Padres y/o Tutores:

Su hijo/a asiste a una escuela que recibe fondos federales del Título I a través de la Ley de Educación Primaria y Secundaria (ESEA, por sus siglas en inglés). Las leyes federales exigen que se notifique a los padres sobre su derecho de conocer las cualificaciones profesionales del maestro o maestros de su hijo/a; asimismo, si su hijo/a recibe servicios de un paraprofesional (asistente del maestro) usted también tiene derecho a conocer sus cualificaciones. Las cualificaciones que deben proveerse incluyen lo siguiente:

1. El tipo de credencial o certificado otorgado al maestro por el Estado. Algunos maestros tendrán credenciales que les autorizan a dar clases en una sola asignatura, por ejemplo, Inglés o Matemáticas, y otros maestros tendrán credenciales en múltiples materias, tal como ocurre en nuestras escuelas primarias.
2. El nivel educativo y la especialidad del título o títulos universitarios del maestro. Todos los maestros tienen una licenciatura, y algunos de ellos tienen título de postgrado, como maestría o doctorado.

Además de solicitar las cualificaciones del maestro, si un paraprofesional (asistente del maestro) proporciona servicios a su hijo/a, usted puede solicitar información sobre sus cualificaciones. La mayoría de los asistentes de maestro tienen dos años de estudios superiores, y otros han aprobado un examen que acredita sus cualificaciones.

Si a usted le interesa obtener esta información, por favor comuníquese con el director/a de la escuela de su hijo/a.



Atentamente,
Clayton Hill,
Asistente Superintendente de Recursos Humanos

CURRÍCULO E INSTRUCCIÓN

El Distrito Escolar Unificado de Palm Springs (PSUSD) está comprometido a ofrecer un programa académico riguroso e inclusivo que cumpla o supere los Estándares Estatales de California. La instrucción en todos los grados y áreas de contenido está diseñada para atender las diversas necesidades de nuestros estudiantes y prepararlos para la universidad, la carrera profesional y la vida cívica.

Días mínimos y de desarrollo profesional

Se informará a los padres y tutores de todos los alumnos que asisten a una escuela del Distrito Escolar Unificado de Palm Springs sobre el calendario de días de clases reducidas y días de desarrollo profesional sin alumnos. [Código de Educación 48980(c)]

2026-27 Días mínimos de desarrollo profesional (2-1-2)	2026-27 Días completos de desarrollo profesional
- Primaria y secundaria: los días 2-1-2 son todos los miércoles, salida temprana* - Preparatoria: los días 2-1-2 son todos los miércoles con inicio tardío* * Consulte los horarios de campana para ver los horarios exactos. (Sujeto a cambios)	12 de octubre (sujeto a cambios)

Informe de responsabilidad escolar

Una copia de responsabilidad escolar estará disponible si se solicita en la escuela de su hijo o en el sitio web del distrito (www.psusd.us). [Código Ed. 35256]

Materiales de instrucción y currículo

Prospecto de cursos

Todos los materiales de enseñanza, incluidos los libros de texto y los recursos complementarios, están a disposición de los padres para su consulta en cada escuela. De conformidad con la ley estatal, el Distrito elabora anualmente un resumen del plan de estudios (folleto informativo) que incluye los títulos de los cursos, las descripciones y los objetivos de enseñanza de las asignaturas que se imparten en las escuelas del Distrito. Este resumen del plan de estudios y los catálogos de cursos de las escuelas secundarias (high schools) están disponibles en el sitio web del Distrito (www.psusd.us) y también pueden consultarse en cada escuela previa solicitud. Se pueden facilitar copias a un precio que no exceda el costo real de su

reproducción. [Código de Educación 49091.14; 49063]

Selección de cursos

Se anima a los padres o tutores a participar en la planificación profesional y en las decisiones sobre la selección de cursos de sus hijos. El Distrito Escolar Unificado de Palm Springs garantiza igualdad de acceso a la orientación profesional, el asesoramiento académico y las oportunidades de selección de cursos para todos los estudiantes. El personal escolar —incluidos consejeros, maestros y administradores— no ofrecerá orientación diferenciada ni limitará las oportunidades educativas, profesionales o de educación superior en función del sexo del estudiante.

Durante la planificación profesional, el personal escolar alentará a todos los estudiantes a explorar una amplia gama de cursos, carreras y trayectorias de educación superior —incluidas aquellas en las que tradicionalmente ha habido poca representación de estudiantes de su sexo—, a fin de que puedan tomar decisiones fundamentadas basadas en sus intereses, fortalezas y metas. [Código de Educación 221.5 (d); BP y AR 6164.2]

Exámenes de colocación avanzada (AP)

Los exámenes de Colocación Avanzada (AP) son administrados por el College Board. Aprobar un examen AP puede otorgar créditos universitarios, lo que brinda a los estudiantes una ventaja económica inicial en sus estudios de educación superior. Para garantizar que todos los estudiantes elegibles puedan aprovechar estas oportunidades, existen fondos estatales destinados a cubrir las tarifas de los exámenes AP para aquellos estudiantes con desventajas económicas. Cualquier estudiante inscrito en un curso AP que cumpla con los criterios de elegibilidad basados en los ingresos puede solicitar asistencia para el pago de las tarifas a través de su consejero escolar, a más tardar el 1 de octubre. La cobertura está disponible para todos los exámenes AP de cada estudiante elegible cada año, sujeta a la disponibilidad de fondos estatales. [Código de Educación 48980 (j); BP/AR 6141.5]

Cursos de inscripción simultánea o del bachillerato internacional

Los estudiantes que ingresan o avanzan a los grados 9 a 12 tienen acceso a diversas oportunidades académicas avanzadas. El Distrito Escolar Unificado de Palm Springs ofrece cursos de inscripción simultánea en las escuelas secundarias Cathedral City, Desert Hot Springs, Palm Springs, Rancho Mirage y Mt. San Jacinto. Además, la escuela secundaria Cathedral City ofrece el programa del Bachillerato Internacional (IB).

Se invita a los estudiantes y a sus familias interesados en los cursos de inscripción simultánea o del IB a comunicarse con su escuela para obtener información sobre la oferta de cursos y los requisitos de inscripción. [Código de Educación 48980.6; BP/AR 6141.4]

Inteligencia artificial

El Distrito Escolar Unificado de Palm Springs utiliza herramientas de Inteligencia Artificial para apoyar la enseñanza, el aprendizaje y la eficacia operativa en todas sus escuelas. Se pueden utilizar diversos sistemas de IA para mejorar la planificación didáctica, personalizar las experiencias de aprendizaje de los estudiantes, proporcionar retroalimentación oportuna, apoyar las intervenciones y fortalecer el análisis de datos que fundamenta las decisiones educativas.

Las herramientas de IA que el Distrito Escolar Unificado de Palm Springs (PSUSD) desarrolla e implementa se revisan minuciosamente para garantizar su alineación con los estándares curriculares, los objetivos de instrucción y los requisitos de seguridad estudiantil. Las plataformas de IA utilizadas por el Distrito deben cumplir con los requisitos de la Ley FERPA en cuanto a la confidencialidad, la seguridad y el uso apropiado de los datos estudiantiles. [FERPA 20 U.S.C. § 1232g; 34 C.F.R. Parte 99; Código de Educación 49060; BP 6163.4, 4040, 5125, 0440]

Programas de aprendizaje y preaprendizaje

Los programas de aprendizaje ofrecen a los estudiantes una vía hacia carreras estables y bien remuneradas en diversos sectores en crecimiento. Un programa de aprendizaje combina la instrucción en el aula con capacitación remunerada en el lugar de trabajo, lo que permite a los participantes dominar un oficio o profesión especializada mientras reciben un salario. El preaprendizaje registrado es un programa de capacitación estructurado que ofrece experiencia práctica e instrucción en el aula, diseñado para dotar a los estudiantes de los conocimientos necesarios para incorporarse a un programa de aprendizaje. Los estudiantes pueden explorar las oportunidades de aprendizaje y preaprendizaje consultando la base de datos de la División de Normas de Aprendizaje (DAS) del Departamento de Relaciones Industriales de California. Esta base de datos permite a los usuarios realizar búsquedas por condado, ocupación y requisitos del programa, incluyendo edad mínima, requisitos educativos previos, aptitudes físicas, pruebas y nivel de dominio del idioma inglés. [Código de Educación 48980 (n); BP/AR 6178]

Ley de California para jóvenes saludables (California Healthy Youth Act)

La Ley de California para Jóvenes Saludables exige que todas las agencias educativas locales de California impartan a los estudiantes de los grados 7 a 12 una instrucción integrada, integral, médicamente precisa, apropiada para la edad e imparcial sobre educación integral en salud sexual y prevención del virus de inmunodeficiencia humana (VIH), al menos una vez durante la escuela intermedia y una vez durante la escuela preparatoria. Esta instrucción está diseñada para dotar a los estudiantes de los conocimientos y habilidades necesarios para protegerse de los riesgos que plantean el VIH, otras infecciones de transmisión sexual (ITS) y el embarazo; reconocer y prevenir el acoso sexual, la agresión sexual, el abuso sexual y la trata de personas; desarrollar relaciones y comportamientos saludables, positivos y seguros; comprender la sexualidad como una parte normal del desarrollo humano; y cultivar actitudes saludables respecto al crecimiento y desarrollo adolescente, la salud menstrual, la imagen corporal, la identidad y expresión de género, la orientación sexual, las relaciones, el matrimonio y la familia.

PSUSD también está autorizado para administrar instrumentos de investigación anónimos, voluntarios y confidenciales (tales como pruebas, encuestas o cuestionarios) a estudiantes de los grados 7 a 12 sobre sus actitudes y comportamientos relacionados con el sexo y la salud sexual. Dichos instrumentos de investigación no requieren consentimiento activo (inscripción expresa); sin embargo, los padres pueden solicitar por escrito que se exima a su hijo de participar. Se notificará a los padres sobre estos instrumentos de investigación y tendrán la oportunidad de revisarlos. [Código de Educación 51930–51939; BP y AR 6142.8]

PSUSD cumple con la Ley de Jóvenes Saludables de California al ofrecer educación integral sobre salud sexual en los grados 5, 7 y 9, y educación sobre la prevención del VIH en los grados 7 y 9. Los padres o tutores legales tienen derecho a:

- Revisar los materiales educativos, incluidas las herramientas de investigación confidenciales, utilizados en la educación integral sobre salud sexual y prevención del VIH. Todos los materiales escritos y audiovisuales empleados en la enseñanza están disponibles en la escuela para que los padres puedan examinarlos si así lo solicitan.
- Eximir a su hijo de toda o parte de la instrucción —incluida la participación en encuestas confidenciales y anónimas— mediante la presentación de una solicitud por escrito al Distrito. Ningún estudiante será objeto de medidas disciplinarias, penalizaciones académicas ni otras sanciones por no participar.
- Solicitar una copia de la Ley de Jóvenes Saludables de California (Ley de Educación, secciones 51930–51939); para ello, comuníquese con [cargo e información de contacto de la LEA].
- Ser informados sobre si la educación integral en salud sexual o prevención del VIH será impartida por personal del distrito, consultores externos o conferencistas invitados, y recibir un aviso previo sobre cuándo recibirán dicha instrucción los estudiantes. Cuando el distrito decida utilizar consultores externos u organizar una asamblea con conferencistas invitados, se informará a los padres sobre:
 - La fecha de la instrucción
 - El nombre de la organización o afiliación de cada conferencista invitado
 - El derecho a recibir una copia de las secciones 51933, 51934 y 51938 del Código de Educación
 - Recibir notificación por correo o por otro método de notificación de uso común al menos 14 días antes del inicio de la instrucción, si los preparativos para dicha instrucción se realizan después de comenzado el año escolar.

Exención de la instrucción sobre salud

El Distrito Escolar Unificado de Palm Springs tiene la obligación de impartir instrucción sobre ciertos temas relacionados con la salud. Si alguna parte de dicha instrucción entra en conflicto con la formación y las creencias religiosas —incluidas las convicciones personales o morales— del padre, madre o tutor legal del estudiante, estos pueden presentar una solicitud por escrito al director o a la persona designada para que se exima al estudiante de esa parte de la instrucción. [Código de Educación 51930–51939; BP y AR 6142.8]

Exención del uso perjudicial o destructivo de animales

Exención de la participación en actividades que impliquen el uso perjudicial o destructivo de animales se debe informar a los estudiantes que tengan objeciones morales para participar en prácticas de laboratorio de ciencias que impliquen el uso de animales sobre la posibilidad de quedar exentos o de realizar actividades alternativas. Los estudiantes que se opongan a participar en un laboratorio de ciencias en el que se utilicen animales deberán presentar una nota de sus padres o tutores legales solicitando una tarea alternativa. Dicha tarea deberá requerir una inversión de tiempo y esfuerzo comparable por parte del estudiante. Los estudiantes que opten por un proyecto educativo alternativo deberán aprobar todos los exámenes del curso correspondiente para obtener los créditos académicos. No obstante, si los exámenes requieren el uso perjudicial o destructivo de animales, el estudiante podrá, del mismo modo, solicitar pruebas alternativas, según lo descrito anteriormente [Código de Educación 32255.1; BP y AR 5145.8].

Exención por motivos de creencias religiosas

En determinados cursos, y cuando proceda, maestros podrán abordar objetivamente el papel de diversas religiones en la historia, las culturas del mundo, la literatura y las artes, sin promover, denigrar ni mostrar preferencia por ninguna religión, secta o punto de vista religioso en particular. El Distrito Escolar Unificado de Palm Springs garantizará que la enseñanza y los materiales didácticos no interfieran con el desarrollo religioso de ningún estudiante, independientemente de las creencias, costumbres o prácticas que este adopte, y tratará todas las creencias y convicciones religiosas, incluida la falta de creencias, con equidad y respeto. De conformidad con la ley, los padres tienen derecho a revisar los materiales curriculares de los cursos en los que esté inscrito su hijo (Código de Educación, § 51101). Los padres o tutores legales tienen derecho a solicitar por escrito que su hijo no participe en una instrucción determinada debido a sus creencias, costumbres o prácticas religiosas. La solicitud por escrito debe incluir la siguiente información:

1. El material didáctico específico (p. ej., un libro o una lección concreta) objeto de la solicitud de exención.
2. La creencia, costumbre o práctica religiosa específica con la que interfiere sustancialmente dicho material didáctico.
3. La manera en que el material didáctico específico interfiere sustancialmente con la creencia, costumbre o práctica religiosa en cuestión, incluyendo cualquier característica individual del estudiante que sea relevante para la solicitud de exención.

El Distrito Escolar Unificado de Palm Springs evaluará cada solicitud de exclusión y determinará si se concede. Cuando se apruebe dicha solicitud, el estudiante no será objeto de medidas disciplinarias, penalizaciones académicas ni otras sanciones. Se le proporcionará al estudiante una lección o material de instrucción alternativo. Los padres pueden presentar el formulario de Solicitud de los padres/tutores para la exclusión del estudiante de contenido educativo específico, disponible en el sitio web del Distrito a través de este [enlace](#). [BP y AR 6141: Reconocimiento de creencias y costumbres religiosas]

Dispositivos, electrónicos, IA

Política y procedimientos sobre teléfonos celulares

Los teléfonos inteligentes y otros dispositivos móviles pueden favorecer el aprendizaje, pero también pueden interrumpir la enseñanza y plantear problemas relacionados con la seguridad, la privacidad y el bienestar. Para proteger el entorno de aprendizaje, el Distrito Escolar Unificado de Palm Springs restringe la posesión y el uso de dispositivos móviles por parte de los estudiantes durante la jornada escolar, salvo en las siguientes circunstancias:

- Durante una emergencia o ante una amenaza de peligro percibida, a menos que se indique explícitamente lo contrario en el plan integral de seguridad de la escuela
- Con permiso de un maestro o administrador, sujeto a límites razonables
- Cuando se requiere para la salud del estudiante, según lo documentado por un médico autorizado
- Cuando así lo requiera el Programa de Educación Individualizada (IEP) o el plan de la Sección 504 del estudiante

Los estudiantes de los grados TK a 5 no pueden utilizar dispositivos de comunicación móvil durante la jornada escolar; dichos dispositivos deben permanecer apagados y guardados desde el primer timbre hasta el último. Los estudiantes de los grados 6 a 12 deben mantener sus dispositivos apagados y guardados durante el tiempo de instrucción y los intervalos entre clases, aunque pueden utilizarlos durante el almuerzo, salvo que la escuela disponga lo contrario.

Se podrá permitir el uso de dispositivos móviles cuando el personal escolar lo autorice con fines pedagógicos. Asimismo, los estudiantes pueden utilizar sus dispositivos en situaciones específicas permitidas por la ley, tales como emergencias, necesidades relacionadas con la salud o cuando así lo requiera un programa de educación individualizada (IEP).

Se espera que los estudiantes acaten todas las indicaciones del personal respecto al uso de los dispositivos. El uso no autorizado puede dar lugar a medidas disciplinarias y a la confiscación temporal del dispositivo. El Distrito no se hace responsable de los dispositivos personales perdidos, robados o dañados. Puede encontrar más información sobre esta política en el sitio web del Distrito a través de este [enlace](#).

No se permite utilizar los dispositivos de manera que se vulneren los derechos de privacidad de otras personas. El uso no autorizado puede dar lugar a la confiscación del dispositivo, a una inspección legal del mismo y a medidas disciplinarias. Asimismo, los estudiantes pueden ser objeto de medidas disciplinarias por el uso de dispositivos fuera del recinto escolar si dicho uso amenaza la seguridad o interrumpe considerablemente las actividades escolares. Palm Springs Unified no se hace responsable de la pérdida, el robo o los daños sufridos por los dispositivos móviles personales llevados a la escuela o a eventos organizados por la misma. [Ed Code 48901.5, 48901.7; BP/AR 5131.8]

Seguridad en internet

Palm Springs Unified utiliza filtros de Internet y herramientas de monitoreo en todas las computadoras del Distrito para bloquear el acceso a contenido obsceno, perjudicial para los menores o inapropiado por otras razones. Existen normas y procedimientos para prevenir actividades en línea inseguras o no autorizadas. PSUSD mantiene su compromiso de ofrecer un entorno en línea seguro en la escuela, y la participación de los padres es fundamental para garantizar la seguridad de los estudiantes en el hogar.

Se recomienda a los padres o tutores que supervisen activamente la presencia en línea de sus hijos, conversen sobre prácticas seguras en Internet y sean conscientes de que cualquier contenido publicado en línea puede ser visto por el público. La mayoría de las plataformas de redes sociales incluyen actualmente procedimientos y herramientas claros para denunciar el acoso cibernético dentro de sus términos de servicio. Asimismo, se anima a los padres o tutores a establecer expectativas y pautas para el uso seguro de Internet en casa. Muchos proveedores de servicios de telefonía móvil e Internet ofrecen controles parentales que permiten limitar el acceso, establecer horarios de uso y monitorear la actividad; los padres o tutores deben comunicarse directamente con sus proveedores para informarse sobre estas opciones. [BP y AR 6163.4]

Algunos recursos útiles son:

Common Sense Media: <https://www.common Sense media.org>

[Safehouseproject.org](https://www.Safehouseproject.org): Guía para padres sobre seguridad en línea

National Center for Missing & Exploited Children: <https://www.netsmartz.org>

Be Internet Awesome with Google: Recursos de seguridad digital - Be Internet Awesome

Net Cetera (FTC): <https://www.consumer.ftc.gov/features/feature-0002-parents>

Web Wise Kids: <http://www.webwisekids.org>

Uso de dispositivos de inteligencia artificial (IA) y tecnología vestible

Palm Springs Unified se compromete a mantener un entorno de aprendizaje seguro, respetuoso y académicamente honesto. El uso de dispositivos tecnológicos personales equipados con inteligencia artificial (IA) —incluidos, entre otros, gafas inteligentes, dispositivos de grabación vestibles o herramientas de asistencia por IA en tiempo real— está sujeto a las normas del PSUSD.

Los estudiantes no utilizarán dispositivos con IA durante la jornada escolar ni en actividades patrocinadas por la escuela sin el permiso previo de un miembro del personal certificado y, cuando corresponda, de la administración del centro escolar. Se podrá autorizar su uso con fines pedagógicos o cuando así lo requiera el Programa de Educación Individualizada (IEP) del estudiante, su Plan de la Sección 504 o una necesidad médica documentada. El uso de dispositivos con IA está estrictamente prohibido cuando dicho uso:

- Vulnera la integridad académica, incluida la obtención de ayuda no autorizada durante tareas, pruebas o exámenes;
- Implica grabar, fotografiar o captar audio de cualquier persona sin su conocimiento y consentimiento, de conformidad con la legislación vigente y las políticas de la agencia educativa local (LEA) o del distrito;
- Interrumpe el programa de enseñanza o vulnera la privacidad o la seguridad de los estudiantes o del personal.

La LEA/el Distrito se reserva el derecho de restringir o prohibir dispositivos, aplicaciones o usos de la tecnología específicos que representen un riesgo para la seguridad o la privacidad de los estudiantes, o para la integridad del programa educativo. [BP y AR 5131.8; BP 6163.4]

El uso no autorizado de dispositivos con capacidad de IA puede dar lugar a la confiscación del dispositivo y/o a medidas disciplinarias, de conformidad con las políticas y los reglamentos administrativos de PSUSD que rigen la conducta estudiantil y el uso de la tecnología.

Programas de instrucción

Transición al kinder y kinder

Se ofrecen clases de kínder de transición (TK) y de kínder en todas las escuelas primarias, a excepción de Cielo Vista Charter. Consulte la siguiente tabla para conocer los requisitos de elegibilidad basados en la fecha de nacimiento del niño. Tenga en cuenta que PSUSD sigue estos requisitos de elegibilidad y no permite el ingreso anticipado a TK. [Código de Educación 48000].

Kinder Transicional (TK)	Kinder
Cumplir 4 años al 1 de septiembre del año escolar	Cumplir 5 años al 1 de septiembre del año escolar

Por favor, comuníquese con su escuela primaria local para obtener más información sobre las clases de TK y kínder.

Educación física

Los estudiantes de los grados 1 a 6 deben recibir al menos 200 minutos de educación física cada 10 días escolares; los estudiantes de los grados 7 y 8 deben recibir 400 minutos. Los estudiantes de escuela secundaria (high school) deben completar dos años de educación física para graduarse. [Código de Educación 51210, 51222; BP y AR 6142.7; BP 6143]

Colocación en cursos de matemáticas

PSUSD ofrece secuencias de cursos de matemáticas que preparan a los estudiantes para la universidad y el mundo laboral. Estos incluyen opciones que cumplen con los requisitos de admisión de UC/CSU y permiten avanzar a niveles más altos de matemáticas en la preparatoria. La colocación de los estudiantes en los cursos se decide usando varias medidas académicas y se revisa con regularidad. [BP & AR 6152.1]

Educación alternativa

La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares a establecer y operar escuelas alternativas que ofrecen a los estudiantes un enfoque de aprendizaje diferente. Estas escuelas están diseñadas para fomentar entornos educativos flexibles e innovadores que atienden una amplia gama de necesidades, intereses y estilos de aprendizaje de los estudiantes.

La Sección 58500 del Código de Educación define una escuela alternativa como una escuela o grupo de clases que opera de manera que:

- Maximiza las oportunidades de los estudiantes para desarrollar valores positivos como la autosuficiencia, la iniciativa, la amabilidad, la espontaneidad, el ingenio, la valentía, la creatividad, la responsabilidad y la alegría;
- Reconoce que el aprendizaje significativo ocurre cuando los estudiantes están motivados internamente e impulsados por un deseo genuino de aprender;
- Promueve el aprendizaje autodirigido, permitiendo a los estudiantes perseguir sus intereses personales a su propio ritmo, ya sean intereses elegidos de forma independiente o inspirados por opciones guiadas por el maestro;
- Fomenta la colaboración activa entre estudiantes, padres y maestros en el desarrollo del proceso educativo y el plan de estudios, haciendo hincapié en que dicha colaboración sea una práctica continua y duradera;
- Apoya la adaptabilidad y la capacidad de respuesta ante el mundo cambiante que rodea a los estudiantes —incluidos los cambios en la comunidad local— mediante la participación constante de estudiantes, familias y educadores.

Las escuelas alternativas están diseñadas para ser inclusivas, centrarse en el estudiante y responder a las necesidades individuales de aprendizaje. Ofrecen opciones a las familias que buscan un entorno de aprendizaje no tradicional que pueda favorecer mejor el éxito educativo de sus hijos. Se invita a cualquier padre, estudiante o maestro que desee más información sobre las escuelas alternativas a comunicarse con el Departamento de Servicios Educativos, el director o el consejero de su escuela. [Código de Educación 58500, 58501; BP/AR 6181]

Programas para estudiantes aprendices de inglés

Identificación y evaluación

Al momento de la inscripción inicial, el Distrito Escolar Unificado de Palm Springs determina el idioma principal de cada estudiante mediante una Encuesta sobre el Idioma del Hogar. Todo estudiante cuyo idioma principal no sea el inglés —y que no cuente con resultados previos de dominio del inglés— deberá presentar las Evaluaciones Iniciales de Dominio del Idioma Inglés para California (ELPAC). Se notificará por escrito a los padres o tutores legales antes de la administración de la prueba ELPAC inicial.

Las pruebas ELPAC inicial y Sumativa deben administrarse de conformidad con las normativas estatales. Los estudiantes con discapacidades participarán utilizando las adaptaciones, los apoyos o las evaluaciones alternativas especificados en su Programa de Educación Individualizada (IEP) o en su Plan de la Sección 504. Todo estudiante identificado como aprendiz del idioma inglés deberá presentar la prueba ELPAC sumativa anualmente hasta que sea reclasificado como competente en el idioma.

La ley estatal también exige que las agencias educativas locales LEA o los distritos notifiquen anualmente a los padres o tutores legales si su hijo ha sido identificado como Aprendiz del idioma Inglés a Largo Plazo (LTEL) o si corre el riesgo de convertirse en uno. El coordinador de programas para aprendices del idioma inglés del Distrito Escolar Unificado de Palm Springs enviará estas notificaciones al inicio de cada año escolar.

Se notificará a los padres o tutor cuando se evalúe la competencia en el idioma inglés de su hijo dentro de los 30 días posteriores al inicio del año escolar. La notificación incluirá:

1. Si el estudiante es un Aprendiz del idioma Inglés a Largo Plazo o un Aprendiz del idioma Inglés en riesgo de convertirse en aprendiz a largo plazo.
2. La manera en que el programa de instrucción para el desarrollo del idioma inglés atenderá las fortalezas y necesidades educativas de los Aprendices del idioma Inglés a Largo Plazo o de aquellos en riesgo de convertirse en tales.
3. La manera en que el programa de instrucción para el desarrollo del idioma inglés ayudará a los Aprendices del idioma Inglés a Largo Plazo o a aquellos en riesgo de convertirse en tales a desarrollar competencia en inglés y a cumplir con los estándares académicos apropiados para su edad.

Programas de adquisición de idiomas y programas de idiomas

Los programas de adquisición de idiomas son programas educativos diseñados para garantizar la adquisición del inglés de la manera más rápida y eficaz posible. Según lo estipulado en la Sección 11309 del Título 5 del Código de Reglamentos de California, los programas de adquisición de idiomas para estudiantes de inglés deben:

1. Estar diseñados con base en investigaciones basadas en evidencia e incluir tanto el Desarrollo del Idioma Inglés Designado como el Integrado;
2. Contar con recursos suficientes para su implementación efectiva, incluyendo, entre otros, maestros certificados con las autorizaciones correspondientes, materiales didácticos necesarios, desarrollo profesional pertinente para el programa propuesto y oportunidades para la participación de padres y la comunidad en apoyo de los objetivos del programa; y
3. Conducir al dominio del nivel de grado y al logro de los estándares académicos estatales de contenido en inglés dentro de un plazo razonable. (*Nota:* Cuando el modelo del programa incluye instrucción en otro idioma, debe conducir al dominio y al logro de los estándares académicos estatales de contenido en ese otro idioma dentro de un plazo razonable).

Los padres pueden elegir el programa de adquisición de idiomas que mejor se adapte a las necesidades de su hijo. El Distrito Escolar Unificado de Palm Springs ofrece los siguientes programas de adquisición de idiomas:

1. Inmersión Estructurada en Inglés (SEI)
 - a. Programa sólido, estructurado y secuencial de Desarrollo del Idioma Inglés (ELD)
 - b. Acceso a contenidos académicos correspondientes al nivel de grado
 - c. Todos los estudiantes de los grados K-12 inscritos en este programa reciben instrucción diaria de ELD integrado y designado.
2. Programa de Inmersión Dual en español e inglés:
 - a. El Distrito Escolar Unificado de Palm Springs (PSUSD) ofrece un programa de inmersión en dos idiomas. La Inmersión Dual es una modalidad educativa en la que los estudiantes aprenden lectoescritura y contenidos académicos en dos idiomas (español e inglés). Los programas de Inmersión Dual fomentan el bilingüismo, la lectoescritura en dos idiomas, el rendimiento académico y la conciencia multicultural de todos los estudiantes.
 - b. Los objetivos del programa de Inmersión Dual están directamente alineados con la meta del distrito de cumplir con las expectativas establecidas en el [Informe Global California 2030, 2019](#) del Departamento de Educación de California, el cual destaca a nuestro estado como líder en cultura global. Este informe promueve el aprovechamiento de los ricos recursos lingüísticos de nuestro estado para aumentar el número de estudiantes que se gradúan con dominio de dos o más idiomas y obtienen el Sello de Alfabetización Bilingüe del estado.

Inmersión Dual (DLI)

Los programas de idiomas ofrecen a los estudiantes la oportunidad de recibir instrucción en lenguas distintas al inglés, lo que puede conducir a alcanzar un dominio de dichos idiomas. La Inmersión lingüística Dual combina dos modelos de educación lingüística: un programa de inmersión para hablantes monolingües de inglés y un modelo de mantenimiento bilingüe para estudiantes que están aprendiendo inglés. Los

estudiantes de ambos grupos lingüísticos asisten a clases juntos, aprendiendo unos de otros y apoyándose mutuamente en la adquisición de su segunda lengua. Ambos grupos desarrollan competencias lingüísticas y académicas en dos idiomas: su lengua materna y una adicional. Todos los estudiantes, independientemente de cuál sea su lengua principal, pueden inscribirse en aquellos programas de idiomas para los que reúnan los requisitos.

El Distrito Escolar Unificado de Palm Springs ofrece los siguientes programas de idiomas en las siguientes ubicaciones:

- Escuela Primaria Vista del Monte - Grados: TK a 5.º grado
- Escuela Primaria Two Bunch Palms - Grados: TK y Kinder
- Escuela Intermedia Raymond Cree - Grados: 6.º a 8.º
- Escuela Secundaria Palm Springs - Grados: 9.º a 11.º

Si le interesa a un padre/tutor del Programa de Inmersión Dual, por favor siga los pasos que se indican a continuación:

- Paso 1 - Asistir a la reunión informativa
 - a. Asista a la reunión informativa para padres sobre el Programa de Inmersión Dual. Si no pudo asistir a nuestras reuniones informativas y desea inscribir a su estudiante, comuníquese directamente con la escuela para obtener más información.
Nota: Las reuniones informativas para padres no se llevan a cabo durante el verano.
- Paso 2 - Inscribirse en TK/K (Kinder de Transición/Kinder)
 - b. En la reunión informativa, recibirá los formularios requeridos:
 - Solicitud de inscripción
 - Términos y condiciones de transferencia de PSUSD
 - Formulario de reconocimiento del programa de Inmersión Dual
- Paso 3 - Confirmación de la inscripción
 - c. El personal de la escuela se comunicará con usted para confirmar la inscripción.
- Paso 4 - Transporte
 - d. Si su hijo/a necesita transporte escolar, infórme a la escuela al momento de la inscripción.

Cómo solicitar la creación de un nuevo programa escolar

Para garantizar oportunidades de participación de los padres y la comunidad, estos pueden aportar sus opiniones sobre los programas de idiomas y de adquisición de idiomas del Distrito Escolar Unificado de Palm Springs, o sobre aquellos cuya implementación en el distrito se esté considerando durante la elaboración del Plan de Control Local y Rendición de Cuentas.

Los padres interesados en un programa distinto a los mencionados anteriormente pueden comunicarse con el Sr. Mark Arold, Director Ejecutivo de Aprendizaje Estudiantil. Correo electrónico: marnold@psusd.us; teléfono de la oficina: 760-883-2703, ext. 4805025.

La escuela llevará un registro por escrito de cada solicitud, incluidas aquellas presentadas verbalmente que contengan la fecha de la solicitud, los nombres del padre y del estudiante que la realizan, una descripción general de la misma y el grado escolar del estudiante en la fecha de la solicitud. Según sea necesario, la escuela ayudará al padre a aclarar los detalles de la solicitud. Todos los registros de solicitudes se conservarán durante un periodo mínimo de tres años a partir de la fecha de la solicitud.

Plazos y proceso de implementación de los programas de adquisición de idiomas

Las escuelas en las que los padres de 30 o más alumnos o los padres de 20 o más alumnos de un mismo grado soliciten un programa de adquisición de idiomas diseñado para impartir enseñanza lingüística, estarán obligadas a ofrecer dicho programa en la medida de lo posible. Cuando se alcance el número mínimo de padres requerido, la Agencia Educativa Local (LEA) o el Distrito procederá de la siguiente manera:

1. En un plazo de 10 días tras alcanzar el umbral, notifique por escrito a los padres de los alumnos que asisten a la escuela, a los maestros y administradores del centro, así como al Comité Asesor de padres de Estudiantes Aprendices del idioma Inglés y al Comité Asesor de padres de la LEA o del distrito, sobre las solicitudes para un programa de adquisición de idiomas.
2. Identificar los costos y recursos necesarios para implementar cualquier nuevo programa de adquisición de idiomas, incluyendo, entre otros, maestros certificados con las autorizaciones correspondientes, materiales didácticos necesarios, desarrollo profesional pertinente para el programa propuesto y oportunidades para la participación de padres y la comunidad en apoyo de los objetivos del programa.
3. Dentro de los 60 días calendario posteriores a alcanzar el umbral, y considerando el punto n.º 2 anterior, determinar si es posible implementar el programa de adquisición de idiomas solicitado y notificar por escrito la decisión a los padres de los estudiantes, a los maestros y al personal administrativo de la escuela.

Si se decide implementar el programa de adquisición de idiomas, elabore y publique un cronograma razonable de las acciones necesarias para su implementación. Si se determina que no es posible implementar el programa, proporcione una explicación por escrito de los motivos por los cuales no se puede ofrecer dicho programa.

Requisitos de graduación

El Distrito Escolar Unificado de Palm Springs se compromete a preparar a todos los estudiantes para el éxito universitario, profesional y a lo largo de su vida. Para obtener un diploma de bachillerato, los estudiantes deben completar los cursos obligatorios y obtener un número mínimo de créditos durante los grados 9 a 12. Escuelas Preparatorias Integrales - los estudiantes deben obtener al menos 225 créditos para graduarse. Escuelas de Continuación y Prevención del Abandono Escolar - los estudiantes deben obtener al menos 200 créditos, con un menor número de créditos electivos. Salvo que se indique lo contrario, cada curso que se enumera a continuación es un curso anual.

- Inglés – 4 años (40 créditos)
- Matemáticas – 3 años (30 créditos)
 - Al menos un curso de matemáticas debe cumplir o superar los estándares estatales de Álgebra I o Matemáticas Integradas I. Completar Álgebra I/Matemáticas Integradas I antes de 9.º grado cumple con el requisito de contenido, pero no con el número total de cursos de matemáticas requeridos.
 - Los estudiantes pueden obtener crédito por un curso de matemáticas al completar una clase de ciencias de la computación aprobada que cumpla con los requisitos de admisión universitaria de "C" (matemáticas).
- Ciencias – 2 años (20 créditos), incluyendo:
 - 1 año de ciencias de la vida (p. ej., biología)
 - 1 año de ciencias físicas (p. ej., química o física)
- Estudios Sociales – 3 años (30 créditos), incluyendo:
 - 1 año de Historia Mundial, Culturas y Geografía
 - 1 año de Historia y Geografía de los Estados Unidos
 - 1 semestre de Gobierno y Educación Cívica de los Estados Unidos
 - 1 semestre de Economía
- Artes visuales o escénicas, idiomas del mundo (incluido el lenguaje de señas americano) o educación técnica profesional (CTE) – 1 año (10 créditos)
 - Los cursos de CTE deben cumplir con los estándares de CTE de California para ser válidos para la graduación.
- Educación Física – 2 años (20 créditos)
 - Los estudiantes pueden estar exentos en ciertos casos, según lo permita la ley. [Código de Educación 51241]

Requisitos adicionales:

- Educación para la salud: Haber completado las unidades integrales de salud sexual [Código de Educación 51930-51939]
- Estudios étnicos: A partir de la generación 2029-2030, se debe completar un curso que cumpla con el requisito estatal de estudios étnicos. [Código de Educación 51225.3]
- Educación financiera: A partir de la generación 2030-2031, los estudiantes deben cursar un semestre de educación financiera.

Requisitos estatales de graduación - estudiantes elegibles

A efectos de esta sección, se considera "estudiante elegible" a aquel que se encuentre en acogimiento familiar, en situación de falta de vivienda, bajo la jurisdicción actual o anterior de un tribunal de menores, que sea hijo de una familia militar, estudiante migrante o estudiante recién llegado. Para graduarse, los estudiantes deben cumplir con los requisitos estatales de cursos establecidos en el Código de Educación 51225.3, así como con cualquier curso adicional aprobado por la Junta y requerido por el Distrito Escolar Unificado de Palm Springs (Palm Springs Unified). Todo estudiante elegible que se traslade al Distrito o cambie de escuela dentro del mismo tras haber completado el segundo año de escuela secundaria (high school), o bien todo estudiante recién llegado que curse el tercer o cuarto año de secundaria, quedará exento de cursar las asignaturas adicionales adoptadas por la Junta que excedan los requisitos estatales, a

menos que se determine que el estudiante puede completar razonablemente dichos requisitos adicionales para el final de su cuarto año de secundaria. Aquellos estudiantes que no obtengan la exención deberán ser reevaluados el año académico siguiente.

Se notificará a los estudiantes elegibles sobre la disponibilidad de la exención y si cumplen con los requisitos para obtenerla. Si un estudiante no fue notificado adecuadamente, rechazó previamente la exención o no fue eximido con anterioridad, el estudiante o la persona con derechos educativos puede solicitar la exención en cualquier momento, y el distrito debe concederla, incluso si el estudiante ya no cumple con los demás requisitos de elegibilidad. Los estudiantes elegibles también tienen derecho a permanecer en la escuela secundaria un quinto año para completar los requisitos de graduación estatales o del distrito.

Se informará a los estudiantes elegibles y a sus padres, tutores o personas con derechos educativos sobre cómo esta exención podría afectar la admisión a universidades de cuatro años. Un estudiante elegible puede rechazar la exención y continuar trabajando para cumplir con los requisitos de graduación de Palm Springs Unified. Una vez concedida, la exención permanece vigente y no puede revocarse, incluso si la situación de elegibilidad del estudiante cambia posteriormente.

En el caso de un estudiante con discapacidad, la elegibilidad para la exención de los cursos adoptados por la Junta también requiere que el Programa de Educación Individualizada (IEP) especifique que el equipo del IEP ha determinado que el estudiante es elegible para tomar la evaluación alternativa estatal, según lo permitido por la ley, y que el estudiante debe completar cursos alineados con los estándares estatales para cumplir con los requisitos de cursos a nivel estatal establecidos en el Código de Educación 51225.3.

Cualquier queja que alegue el incumplimiento de estos requisitos por parte de la Agencia Educativa Local (LEA) o el distrito puede presentarse a través de los Procedimientos Uniformes de Quejas de Palm Springs Unified, de conformidad con las secciones 51225.1 y 51225.2 del Código de Educación.

Vía alternativa para la obtención del diploma

Los estudiantes con discapacidades que ingresaron al noveno grado durante el año escolar 2022–2023 o posteriormente podrían reunir los requisitos para obtener un diploma de escuela secundaria a través de una vía alternativa, según lo establecido en las secciones 51225.31 y 51225.32 del Código de Educación y en la Política 6146.4 de la Junta Directiva.

La elegibilidad para esta vía alternativa de obtención del diploma es determinada por el equipo del Programa de Educación Individualizada (IEP) del estudiante. Para ser elegible, el equipo del IEP debe determinar y documentar que el estudiante cumple con los requisitos para participar en la Evaluación Alternativa de California (CAA) y que completará un plan de estudios alineado con los estándares estatales que satisfaga los requisitos de graduación a nivel estatal. Los estudiantes que cumplan con estos criterios podrán quedar exentos de requisitos de graduación adicionales establecidos por el Distrito.

Los estudiantes elegibles que completen la vía alternativa de obtención del diploma recibirán un diploma de escuela secundaria y podrán participar en las ceremonias de graduación y en las actividades relacionadas para los estudiantes de último año. La participación en las actividades de graduación no pone fin automáticamente a la responsabilidad del Distrito de proporcionar una Educación Pública Gratuita y

Apropiada (FAPE). El Distrito sigue siendo responsable de proporcionar la FAPE a menos que el equipo del IEP—incluidos el estudiante y el padre, madre o tutor legal— determine que el estudiante ha completado su experiencia de escuela secundaria.

Transición al sistema de honores latinos (clase de 2029)

A partir de la generación de graduados de 2029, el Distrito Escolar Unificado de Palm Springs implementará el Sistema de Honores Latinos para reconocer la excelencia académica. Este sistema reemplaza las distinciones de valedictorian y salutatorian, con el objetivo de celebrar una gama más amplia de logros estudiantiles y fomentar un entorno académico más inclusivo. Bajo este sistema, los estudiantes serán reconocidos de la siguiente manera:

- Summa Cum Laude: GPA de 4.0 o superior
- Magna Cum Laude: GPA de 3.75–3.99
- Cum Laude: GPA de 3.5–3.74

Este cambio se alinea con el compromiso de PSUSD con la equidad y reconoce los diversos logros de nuestro alumnado. [BP 5127]

Inscripción doble / inscripción simultánea

El Distrito Escolar Unificado de Palm Springs ofrece una variedad de cursos de inscripción doble que brindan a los estudiantes la oportunidad de cursar estudios universitarios mientras asisten a la escuela preparatoria. Se han establecido acuerdos entre las escuelas preparatorias del PSUSD y el College of the Desert (COD). Se ofrecen cursos tanto de materias académicas como de educación técnica profesional, impartidos por maestros de preparatoria aprobados por la institución universitaria. Los cursos de inscripción simultánea se imparten fuera del horario escolar regular, en colaboración con el COD. El desglose de la equivalencia de créditos entre la universidad y la preparatoria es el siguiente:

Unidad Universitaria	Crédito de Escuela Preparatoria
1-2 unidades	2.5 credits
3 unidades	5 credits
4 unidades	7.5 credits
5 unidades	10 credits

Cursos externos

El Distrito Escolar Unificado de Palm Springs permite a los estudiantes obtener créditos por cursos externos aprobados, siempre que se completen a través de una institución acreditada y se ajusten a los requisitos de graduación del distrito y a las normas aplicables de la UC, la CSU y la NCAA. Para otorgar el crédito, se requiere obtener autorización previa por escrito y presentar un expediente académico oficial. Esta política garantiza un reconocimiento coherente y equitativo de los cursos externos, de conformidad con el Código de Educación y la política de la Junta Directiva. [BP 6146.11]

Universidad y carrera

Requisitos de admisión universitaria

Los estudiantes del distrito Palm Springs Unified y de toda California tienen acceso a una amplia variedad de opciones de educación postsecundaria, diseñadas para fomentar el éxito académico y la preparación profesional. Se invita a los estudiantes y a sus familias a explorar los siguientes recursos confiables para apoyar la planificación de su futuro educativo tras finalizar la escuela secundaria:

- [CaliforniaColleges.edu](https://california.colleges.edu)
La plataforma oficial de planificación universitaria y profesional de California y un componente clave del Sistema de Datos Cradle-to-Career (C2C). Este sitio permite a los estudiantes monitorear su progreso en los requisitos A-G, explorar carreras, solicitar admisión a universidades y más.
- hs-articulation.ucop.edu
Busque cursos de escuela secundaria certificados con la designación A-G que cumplen con los requisitos de admisión de UC y CSU.
- cccCO.edu
Acceda a información y enlaces de todos los colegios comunitarios de California.
- assist.org
Encuentre cursos de transferencia aprobados para estudiantes que pasan de un colegio comunitario de California a una universidad del sistema UC o CSU.
- calstate.edu
Obtenga más información sobre el sistema CSU, las ubicaciones de los campus y las solicitudes de admisión en línea.
- universityofcalifornia.edu
Explore información sobre admisiones, solicitudes y los campus de la UC.
- www.cde.ca.gov/ci/ct
Infórmese sobre los programas y las trayectorias de Educación Profesional y Técnica (CTE).

Los estudiantes tendrán la oportunidad de reunirse con su consejero escolar asignado para seleccionar cursos que cumplan con los requisitos de admisión universitaria, inscribirse en cursos de Educación Técnica y Profesional (CTE) y explorar opciones de educación superior que mejor se ajusten a sus objetivos. Los programas de estudio de CTE ofrecen una secuencia de cursos de varios años que combinan la instrucción académica con habilidades técnicas y ocupacionales, preparando a los estudiantes tanto para la universidad como para el ingreso directo a carreras con alta demanda. Para obtener más información o programar una reunión con un consejero, los estudiantes y sus padres deben comunicarse con su escuela.

Iniciativa de orientación universitaria de California

El Distrito Escolar Unificado de Palm Springs se compromete a apoyar a cada estudiante en su preparación para después de la preparatoria. Como parte de este compromiso, colaboramos con la Iniciativa de Orientación Universitaria de California (CCGI) y la Oficina de Educación del Condado de Riverside para brindar herramientas personalizadas de planificación universitaria y profesional a estudiantes de 6.º a 12.º grado a través de *CaliforniaColleges.edu*, una plataforma oficial respaldada por el estado. Esta iniciativa garantiza que los estudiantes reciban el apoyo necesario para explorar carreras profesionales, supervisar la elegibilidad para las categorías A-G, acceder a información sobre ayuda financiera y dar seguimiento a su progreso hacia sus metas universitarias y profesionales.

De acuerdo con la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA) y la ley de California, los datos académicos de los estudiantes se transmiten de forma segura a CCGI para apoyar estos servicios. Los padres o tutores que deseen excluirse pueden presentar una solicitud por escrito al director de la escuela, incluyendo el nombre, el número de identificación y el grado del estudiante. [Código de Educación 60900.5, 51229]

Ferias universitarias y profesionales

Las Autoridades Locales de Educación (LEA) que atienden a alumnos de 9.º a 12.º grado deben informar a cada distrito de colegio comunitario que tenga jurisdicción superpuesta con la de la LEA sobre las ferias universitarias y profesionales planificadas. La notificación puede realizarse por correo electrónico o correo postal e indicar la fecha, hora y lugar del evento. [Código de Educación 52770]

Notificación de envío de GPA para la Beca Cal Grant

Todos los estudiantes de 12.º grado en California son considerados automáticamente solicitantes de la beca Cal Grant, a menos que decidan no participar, de conformidad con la Sección 69432.9 del Código de Educación. Las becas Cal Grant ofrecen ayuda financiera gratuita para la universidad y pueden utilizarse en universidades, colegios comunitarios y escuelas de formación profesional o técnica de California que reúnan los requisitos. Para optar a ellas, los estudiantes deben cumplir con los requisitos de elegibilidad y completar la Solicitud Gratuita de Ayuda Federal para Estudiantes (FAFSA) o la Solicitud del California Dream Act (CADA).

Para determinar la elegibilidad para la beca Cal Grant y otorgar la ayuda financiera, los distritos escolares deben enviar información de los estudiantes a la Comisión de Ayuda Estudiantil de California (CSAC). Esto incluye el promedio de calificaciones (GPA), nombres, fechas de graduación, códigos escolares, números de identificación estudiantil, género, fecha de nacimiento y direcciones de los estudiantes. Sin datos verificados del GPA, la CSAC no puede determinar la elegibilidad para la beca Cal Grant.

El PSUSD informa a todos los estudiantes de 11.º grado y a sus padres o tutores legales (si el estudiante es menor de 18 años), antes del 1 de enero de cada año, que el estudiante será considerado automáticamente solicitante de la beca Cal Grant. A menos que se presente un formulario de exclusión voluntaria antes de finales de octubre, el GPA del estudiante se enviará electrónicamente a la CSAC en el otoño de su 12.º grado. Los datos del GPA también pueden enviarse a través de CaliforniaColleges.edu como parte de la colaboración del Distrito con la California College Guidance Initiative.

Solo un padre o tutor legal puede excluir a un estudiante menor de 18 años. Una vez que el estudiante cumple 18 años, solo él puede decidir participar o excluirse. Para optar por la exclusión, los padres/tutores o los estudiantes elegibles deben completar y devolver el Formulario de Divulgación de Información antes de la fecha límite indicada. [Códigos de Educación: 69432.9 y 49076(a)(2)(B)]

Actividades extra y co-curriculares

PSUSD promueve la participación en actividades extra y co-curriculares que fomenten el trabajo en equipo, la deportividad y el respeto. Para participar en actividades extracurriculares o cocurriculares, los estudiantes deben mantener un promedio general (GPA) de al menos 2.0 y estar en vías de graduarse. La elegibilidad se basa en el período de calificaciones más reciente, o en el anterior si el estudiante tuvo ausencias justificadas. Se puede otorgar un período de prueba único a los estudiantes que no cumplan con los requisitos, pero no puede usarse consecutivamente y está limitado a tres veces en la preparatoria. [BP & AR 6145]

Los requisitos de elegibilidad para los deportes de la preparatoria incluyen un examen físico anual realizado por un profesional de la salud con licencia en California. El director o la persona designada de la escuela dará información adicional y los requisitos.

PSUSD se adhiere estrictamente al Título IX, que exige la igualdad de oportunidades deportivas para todos los estudiantes, independientemente de su sexo o identidad de género (BP 0410). A ningún estudiante se le negará el acceso a los programas deportivos debido a su género, raza, orientación, religión, discapacidad o situación económica.

Evaluaciones

Detección de dificultades de lectura

PSUSD administrará mCLASS DIBELS, la herramienta de evaluación inicial de lectura aprobada por el estado y adoptada por la Mesa Directiva, a todos los estudiantes desde kínder hasta segundo grado, tal como lo exige el Código de Educación de California, sección 53008. Esta evaluación debe administrarse al menos una vez al año a cada estudiante de kínder a segundo grado. PSUSD también utilizará mCLASS DIBELS para evaluar a los estudiantes de tercero a quinto grado. A continuación, se presentan los periodos de evaluación de PSUSD para el ciclo escolar 2026-2027:

- 20 de agosto – 11 de septiembre de 2026 - evaluación de referencia
- 13 de enero – 29 de enero de 2026 - evaluación
- 10 de mayo - 28 de mayo de 2026 - evaluación

Los estudiantes que se inscriban después de estas fechas serán evaluados en un plazo de 45 días naturales a partir de su inscripción. Los padres o tutores que deseen que su hijo no participe en la evaluación deben presentar una notificación por escrito al director de la escuela a más tardar 15 días naturales antes del inicio del periodo de evaluación.

Estas evaluaciones ayudan a identificar a los estudiantes que podrían estar en riesgo de presentar dificultades de lectura y se utilizan como parte de un enfoque educativo integral para orientar la enseñanza, monitorear el progreso y facilitar la comunicación entre los padres y el personal escolar. Los resultados de estas evaluaciones sirven únicamente como un indicador temprano de posibles desafíos de lectura y no constituyen un diagnóstico. Dichos resultados no se utilizarán para determinar la elegibilidad para servicios de educación especial ni para tomar decisiones de gran trascendencia, sino que ayudarán a orientar el apoyo educativo para garantizar que todos los estudiantes tengan la oportunidad de convertirse en lectores

competentes. Los resultados se analizan junto con información adicional para determinar los apoyos e intervenciones adecuados y, de ser necesario, una evaluación más exhaustiva. Si se identifica que un estudiante está en riesgo de presentar dificultades de lectura, PSUSD le proporcionará apoyo acorde a sus necesidades. Esto puede incluir instrucción en lectoescritura basada en evidencia, intervenciones específicas en grupos pequeños o individuales, monitoreo del progreso y evaluaciones diagnósticas adicionales cuando corresponda. [Código de Educación 53008]

Un estudiante puede quedar exento de la evaluación de detección de riesgo de dificultades de lectura si el padre o tutor proporciona su consentimiento previo por escrito al director y el estudiante cumple con cualquier de los siguientes criterios:

1. Cuenta con una identificación o diagnóstico vigente de dificultad de lectura, trastorno de lectura u otra discapacidad.
2. Es elegible para un Programa de Educación Individualizada (IEP) o un plan de la Sección 504.
3. Está en proceso de evaluación para determinar su elegibilidad para educación especial y servicios relacionados conforme a la ley IDEA o un plan de la Sección 504, y está siendo evaluado mediante pruebas diagnósticas que hacen innecesaria la evaluación de detección de riesgo de dificultades de lectura.

Pruebas estatales

Cada año, los estudiantes del PSUSD participan en varias pruebas estatales, según lo exigen las Secciones 313, 60604, 60640 y 60810 del *Código de Educación*. Al combinarse con otras medidas, como las calificaciones, el trabajo en clase y las observaciones de los maestros, estas pruebas ofrecen a los padres/tutores legales y maestros una visión más completa del aprendizaje estudiantil. Puede usar los resultados para identificar en qué aspectos se está desempeñando bien su hijo y en qué áreas podría necesitar más apoyo.

Es posible que su hijo/a tome una o más de las siguientes evaluaciones: la Evaluación del Rendimiento y Progreso Estudiantil de California (CAASPP), las Evaluaciones de Dominio del Inglés para California (ELPAC) y la Prueba de Aptitud Física. Según el Artículo 60615 del *Código de Educación de California*, los padres/tutores pueden enviar cada año una solicitud por escrito a la escuela para excluir a su hijo/a de una o todas las pruebas CAASPP. No se permite excluir a los estudiantes del examen ELPAC ni de la Prueba de Aptitud Física.

El sistema CAASPP incluye cinco programas de evaluación diferentes:

- Evaluaciones sumativas Smarter Balanced para artes del lenguaje inglés (ELA) y matemáticas: pruebas en computadora administradas a estudiantes de 3.º a 8.º grado y 11.º grado;
- Evaluación Alternativa de California (CAA) para ELA y matemáticas: pruebas en computadora administradas a estudiantes elegibles uno por uno por un examinador familiarizado con los estudiantes de 3.º a 8.º grado y 11.º grado;
- Pruebas de Ciencias de California (CAST): pruebas en computadora para estudiantes de 5.º y 8.º grado, y una vez en la preparatoria;
- Evaluación Alternativa de California (CAA) para ciencias: pruebas en computadora administradas a estudiantes elegibles uno por uno por un examinador familiarizado con los estudiantes en los grados 5, 8 y una vez en la preparatoria;
- Evaluación de español de California (CSA): pruebas en computadora para estudiantes elegibles en los

grados 3.º a 8.º y una vez en la preparatoria.

El sistema ELPAC incluye cuatro programas de pruebas diferentes:

- ELPAC inicial: prueba en computadora administrada a estudiantes desde kínder hasta 12.º grado que tengan un idioma distinto del inglés en la Encuesta del Idioma en el Hogar y que identifica a los estudiantes como aprendices de inglés o como inicialmente fluidos en inglés.
- ELPAC Alternativo Inicial: prueba en computadora administrada a estudiantes desde kínder hasta 12.º grado que tengan un idioma distinto del inglés en la Encuesta del Idioma en el Hogar y cuyo IEP identifica el uso de evaluaciones alternativas, que identifica a los estudiantes como aprendices de inglés o como inicialmente fluidos en inglés.
- ELPAC Sumativo: prueba en computadora administrada a aprendices de inglés desde kínder hasta 12.º grado cada año hasta que sean reclasificados como competentes en inglés.
- ELPAC Alternativo Sumativo: prueba en computadora administrada a aprendices de inglés desde kínder hasta 12.º grado, y cuyo IEP identifica el uso de evaluaciones alternativas, todos los años hasta que sean reclasificados como competentes en inglés.

La prueba de aptitud física incluye cinco componentes de rendimiento:

- Los estudiantes de 5.º, 7.º y 9.º grado serán evaluados en su capacidad aeróbica, fuerza abdominal, fuerza del tronco, fuerza de la parte superior del cuerpo y flexibilidad. Los resultados individuales de la prueba se informan a los estudiantes verbalmente o por escrito. Para obtener más información sobre la Prueba de Aptitud Física, visite el sitio web de las Guías para Padres del CDE: <https://www.cde.ca.gov/ta/tg/pf/index.asp>.

A excepción de la CAA de ciencias, que se administra entre septiembre y mayo de cada año, todas las pruebas CAASPP, ELPAC y PFT se administran en primavera. Los resultados de cada prueba CAASPP y ELPAC sumativa están disponibles durante todo el verano y hasta principios del otoño del mismo año. Los padres/tutores legales pueden acceder al Informe de Calificaciones del Estudiante (SSR) electrónico de su estudiante en el portal ParentVUE del distrito.

ParentVUE es un excelente recurso para obtener información sobre el progreso escolar de su hijo/a. Dependiendo del grado escolar del/de la niño/a, ParentVUE permite a los padres/tutores legales revisar los resultados de las pruebas estatales, verificar la asistencia de su hijo/a, ver las calificaciones de los cursos y otra información proporcionada por el/la maestro/a y la escuela. Se recomienda a los padres o tutores que aún no tienen una cuenta de ParentVUE que la creen. La información sobre ParentVUE, incluyendo cómo registrarse, se encuentra en el sitio web del PSUSD: www.psusd.us, en la sección "Padres".

Los SSR de CAASPP incluyen una puntuación general (para ELA, matemáticas y ciencias), un historial de puntuaciones (solo para ELA y matemáticas), información sobre las áreas de desempeño (solo para ELA, matemáticas y ciencias), rendimiento en ensayos (solo para ELA), medidas Lexile y Quantile (solo para ELA y matemáticas) y comparaciones de puntuaciones (solo para ELA, matemáticas y ciencias). Los SSR sumativos de ELPAC incluyen una puntuación general, un historial de puntuaciones e información sobre las áreas de desempeño (compuestas y dominios).

Para obtener más información, visite las páginas web de Starting Smarter para CAASPP en: <https://ca.startingsmarter.org/> y/o ELPAC en: <https://elpac.startingsmarter.org/>.

Facturación de servicios de salud estudiantil (Programas Medi-Cal y CYBHI)

El Distrito Escolar Unificado de Palm Springs ("Distrito"), en colaboración con el Departamento de Servicios de Atención Médica de California (DHCS) y el Departamento de Educación de California, participa en programas estatales y federales de reembolso, incluidos el Programa de Opción de Facturación de Medi-Cal para Agencias Educativas Locales (LEA BOP) y el programa de tarifas de la Iniciativa de Salud Conductual para Niños y Jóvenes (CYBHI). Estos programas permiten al Distrito recibir reembolsos federales y estatales por servicios de salud y salud conductual elegibles prestados a los estudiantes en la escuela, de conformidad con la ley federal Medicaid (42 U.S.C. § 1396 y siguientes), el Código de Bienestar e Instituciones de California § 14132.06 y las directrices pertinentes del DHCS.

Los fondos recibidos a través de estos programas se reinvierten directamente para apoyar, mantener y ampliar los servicios de salud y salud conductual para todos los estudiantes.

De conformidad con los requisitos federales de Medicaid (34 C.F.R. § 300.154(d)), el Código de Educación de California § 56363.5 y las directrices del DHCS (incluida la Carta de Participación de Proveedores [PPL] 26-001), el Distrito proporciona un aviso anual sobre su participación en estos programas y su intención de recurrir a seguros públicos o privados para obtener el reembolso de los servicios cubiertos.

- Al confirmar la recepción de este manual, los padres o tutores otorgan su consentimiento informado y único para que el Distrito facture a Medi-Cal y/o a compañías de seguros privadas los servicios elegibles prestados a su estudiante (34 C.F.R. § 300.154(d)(2)(iv)).
- El consentimiento también puede haberse obtenido durante el proceso de inscripción del estudiante, mediante formularios anuales o a través del proceso del IEP/IFSP, según corresponda.
- Los padres o tutores tienen derecho a retirar su consentimiento en cualquier momento (34 C.F.R. § 300.9(c)(2)).
- Para optar por no participar, los padres o tutores deben presentar una solicitud por escrito al Distrito.
- Una vez recibida la solicitud por escrito para optar por no participar, el Distrito dejará de facturar los servicios prestados después de la fecha de recepción.
- La retirada del consentimiento no se aplica con carácter retroactivo a las acciones ya realizadas basándose en el consentimiento previo (34 C.F.R. § 300.9(c)(2)).
- El Distrito no exigirá a los padres o tutores que incurran en gastos de su propio bolsillo, incluidos copagos o deducibles, como condición para recibir los servicios (34 C.F.R. § 300.154(d)(2)(ii)).
- El Distrito no utilizará los beneficios de Medi-Cal del estudiante si dicho uso redujera la cobertura vitalicia disponible, aumentará las primas o afectará negativamente la elegibilidad (34 C.F.R. § 300.154(d)(2)(i)).
- El Distrito no facturará a los padres o tutores por ningún servicio prestado.

La prestación de servicios a un estudiante, requeridos en virtud de un Programa de Educación Individualizada (IEP), un Plan de Servicios Familiares Individualizados (IFSP) o un Plan de la Sección 504, no estará condicionada a que los padres o tutores den su consentimiento para facturar al seguro (34 C.F.R. § 300.154(d)(2)(i); Ed. Code § 56000 et seq.). El Distrito garantizará que todos los servicios requeridos se proporcionan sin costo alguno para los padres, independientemente de si otorgan su consentimiento.

El Distrito podrá divulgar información limitada del estudiante, según sea necesario para solicitar el reembolso, de conformidad con las leyes federales y estatales de confidencialidad.

- La información compartida puede incluir el nombre del estudiante, su fecha de nacimiento e información sobre servicios relacionados con la salud.
- Toda divulgación de información se realiza en cumplimiento de la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA, por sus siglas en inglés) (20 U.S.C. § 1232g; 34 C.F.R. Parte 99), el Código de Educación de California § 49060 y siguientes, y, cuando corresponda, la Ley de Portabilidad y Responsabilidad del Seguro Médico (HIPAA, por sus siglas en inglés) (45 C.F.R. Partes 160 y 164).
- La divulgación se limita a la información mínima necesaria para tramitar las reclamaciones.
- El proveedor de servicios de facturación contratado por el Distrito está obligado a mantener la confidencialidad y a cumplir con todas las normas de privacidad y seguridad aplicables.

De conformidad con los requisitos federales de Medicaid (42 U.S.C. § 1396a(a)(25)) y el Código de Bienestar e Instituciones de California § 14124.70 y siguientes, si un estudiante está inscrito en Medi-Cal y cuenta con un seguro de terceros, el DHCS puede solicitar el reembolso a dicho asegurador por los servicios pagados a través de Medi-Cal. Este proceso se basa en la cesión de derechos de responsabilidad de terceros acordada durante la inscripción en Medi-Cal.

En consonancia con las directrices del DHCS, incluida la PPL 26-001, ciertos profesionales autorizados que prestan, solicitan, derivan o prescriben servicios deben inscribirse en Medi-Cal (a través de PAVE) como condición para obtener el reembolso. El Distrito garantiza el cumplimiento de estos requisitos por parte del personal correspondiente.

El consentimiento otorgado mediante la aceptación de este manual se aplicará a los servicios prestados durante el año escolar 2026-2027 y continuará vigente durante el año escolar 2026-2027, a menos que se retire por escrito, de conformidad con los requisitos federales de consentimiento (34 C.F.R. § 300.154(d)).

Los reembolsos recibidos a través de LEA BOP, CYBHI y programas relacionados se utilizarán para apoyar y mejorar los servicios de salud y salud conductual de los estudiantes, de acuerdo con los requisitos del programa establecidos por el DHCS y las leyes federales y estatales aplicables.

LOS DERECHOS DE LOS PADRES Y TUTORES A INFORMACIÓN

Código de Educación Estado 51101 (en parte)

Los padres y tutores de los alumnos matriculados en las escuelas públicas tienen el derecho y deben tener la oportunidad, como socios respetuosos y de apoyo mutuo en la educación de sus hijos dentro de las escuelas públicas, de ser informados por la escuela y participar en la educación de sus hijos, de la siguiente manera:

1. Dentro de un período de tiempo razonable después de realizar la solicitud, para observar el aula o aulas en las que está inscrito su hijo o con el fin de seleccionar la escuela en la que se inscribirá a su hijo de acuerdo con los requisitos de cualquier asistencia de alumnos dentro del distrito o entre distritos pólizas o programas.
2. Dentro de un tiempo razonable de su solicitud, para reunirse con el(los) maestro(s) de su hijo(a) y el director de la escuela en la que está inscrito.
3. Ofrecer voluntariamente su tiempo y recursos para mejorar las instalaciones escolares y los programas escolares bajo la supervisión de los empleados del distrito, lo que incluye, entre otros, proporcionar asistencia en el aula con la aprobación y bajo la supervisión directa del maestro. Aunque los padres voluntarios pueden ayudar con la instrucción, la responsabilidad de instrucción primaria permanecerá con el maestro.
4. Ser notificado con tiempo si su hijo está ausente de la escuela sin permiso.
5. Recibir los resultados del desempeño de su hijo en pruebas estandarizadas y pruebas estatales e información sobre el desempeño de la escuela a la que asiste su hijo en pruebas estatales estandarizadas.
6. Solicitar una escuela en particular para su hijo y recibir una respuesta del distrito escolar. Este párrafo no obliga al distrito escolar a otorgar la solicitud de los padres.
7. Tener un ambiente escolar para su hijo que sea seguro y que apoye el aprendizaje.
8. Examinar los materiales curriculares de la clase o clases en las que está inscrito su hijo.
9. Ser informado del progreso de sus hijos en la escuela y del personal apropiado de la escuela a quién deben contactar si surgen problemas con su hijo.
10. Tener acceso a los registros escolares de sus hijos.
11. Recibir información sobre los estándares de rendimiento académico, capacidades o habilidades que se espera que su hijo logre.
12. Ser informado de antemano sobre las reglas escolares, incluidas las reglas y procedimientos disciplinarios de acuerdo con la Sección 48980, las pólizas de asistencia, los códigos de vestimenta y los procedimientos para visitar la escuela.
13. Recibir información sobre cualquier prueba psicológica que la escuela realice con su hijo y negar el permiso para realizar la prueba.
14. Para participar como miembro de un comité asesor de padres, consejo escolar o en un equipo de liderazgo basado en el sitio escolar, de acuerdo con las normas y reglamentos que rigen la membresía en estas organizaciones. Para facilitar la participación de los padres, se sugiere al consejo escolar a programar un foro abierto bianual con el fin de informar a los padres sobre los problemas y actividades escolares actuales y responder las preguntas de los padres. Las reuniones deben programarse los fines de semana y se debe proporcionar un aviso previo a los

padres.

15. Cuestionar cualquier cosa en el registro de su hijo que el padre sienta que es incorrecto o inexacta o que es una invasión de la privacidad y recibir una respuesta de la escuela.
16. Ser notificado, tan pronto como sea posible en el año escolar en conformidad con la Sección 48070.5, si se identifica a su hijo como en riesgo de retención y de su derecho a consultar con el personal de la escuela responsable de la decisión de promover o retener a su hijo y apelar una decisión de retener o promover a su hijo.

Comunicaciones a los padres en otros idiomas:

E.C. 48985 - Si 15% o más del estudiantado de una escuela pública que da instrucción de Jardín de la Infancia o de los grados del primero al doceavo, e incluso, tiene como su idioma principal uno que no sea inglés, determinado por el censo que se reporta al Departamento de Educación conforme a la Sección 52164 del año anterior, todo aviso, información o reporte que se manda al padre o tutor del estudiante, de la escuela de asistencia o del Distrito Escolar, además de ir escrito en inglés, se escribirá en el idioma principal del hogar, y se puede contestar en inglés o en el idioma principal.

Educación de Jóvenes sin hogar:

42 USC 11432 – EC 48551, 48852.5, 48853, 48857, 51225.1, 51225.2

Se requiere que cada agencia local de educación administre un Cuestionario de Vivienda para Estudiantes (SHQ, por sus siglas en inglés) con el fin de identificar a niños, jóvenes y jóvenes no acompañados sin hogar, de acuerdo con la Ley de Asistencia para Personas Sin Hogar McKinney-Vento. El SHQ deberá proporcionarse anualmente y estar disponible todos los años en formato papel, tanto en inglés como en el idioma principal de las familias.

Se requiere que cada agencia local de educación designe un enlace para personas sin hogar para asegurar que los padres y estudiantes que experimentan la falta de vivienda estén informados sobre las oportunidades educativas y relacionadas disponibles para sus hijos y que se les brinden oportunidades significativas para participar en la educación de sus hijos. Los jóvenes no acompañados, tales como padres adolescentes que no viven con su padre/madre o tutor, o estudiantes que se han ido o han sido expulsados de sus hogares, tienen acceso a estos mismos derechos. Para más información, contacte Servicios Estudiantiles al (760) 883-2703 Ext. 4805013.

Circunstancias para la elegibilidad:

Vivir en un refugio, motel, hotel, casa o apartamento con más de una familia debido a dificultades económicas o pérdida, en un edificio abandonado, en un automóvil, en un campamento o en la calle, o con un adulto que no es su padre, madre o tutor, en viviendas inadecuadas, o con amigos o familiares porque es un joven fugitivo, no acompañado o migrante. Los estudiantes que experimentan falta de vivienda tienen los siguientes derechos:

1. Derecho a la inscripción inmediata en la escuela de origen o en la escuela donde actualmente reside sin necesidad de presentar comprobante de residencia, registros de vacunación o resultados de prueba de tuberculosis, registros escolares o papeles de tutela legal.
2. Derecho a la educación y otros servicios (por ejemplo, participar plenamente en todas las actividades y programas escolares para los que el estudiante es elegible, calificar

automáticamente para programas de nutrición, recibir servicios de transporte y contactar al enlace para resolver disputas que surjan durante la inscripción). A menos que exista un acuerdo con una agencia local de bienestar infantil, el distrito escolar asumirá parte o la totalidad de los costos de transporte.

3. Derecho a ser notificado sobre la posibilidad de graduarse en cuatro años con requisitos estatales reducidos, y la posibilidad de permanecer un quinto año para graduarse con los requisitos estatales o del distrito, si el estudiante sin hogar se transfirió después del segundo año de secundaria, tiene déficit de créditos y no podrá graduarse a tiempo con los requisitos locales.
4. Derecho a que el distrito acepte y emita créditos parciales por cursos que el estudiante sin hogar haya completado satisfactoriamente.

La notificación de los derechos educativos de los estudiantes sin hogar debe difundirse en lugares donde los niños reciben servicios, como escuelas, refugios y comedores comunitarios. Además, la escuela, el distrito, la escuela autónoma (charter) o la Oficina de Educación del Condado deben proporcionar información de contacto de los enlaces para educación de personas sin hogar, actualizada regularmente para mantenerla precisa con el empleo actual.

Educación de jóvenes sin hogar: derecho a solicitar ayuda financiera:

EC 69432.7, 69519, 69731, 69956, 70032, 78220 y 88931

Los estudiantes que experimentan falta de vivienda tienen derecho a solicitar ayuda financiera para continuar su educación más allá de la escuela secundaria. Cada distrito y escuela autónoma debe designar un enlace para personas sin hogar para asistir a estudiantes y familias. Por favor contacte a: Olivia Zarco-Sale (ozarco-sale@psusd.us) para más información sobre servicios y pólizas relacionadas con los derechos educativos para personas sin hogar.

Educación de jóvenes en acogimiento familiar:

EC 48204, 48853, 48853.5, 51215.1, 51225.2, 47605, 47605.6, 48432.5, 48911, 48911.1, 48915.5, y 48918.1

Se requiere que cada agencia local educativa designe a una persona del personal como enlace educativo para los niños en acogimiento familiar con el fin de: 1) asegurar y facilitar la correcta ubicación educativa, inscripción y egreso escolar de los niños en acogimiento; y 2) asistir a los niños en acogimiento cuando se transfieren de una escuela o distrito a otro, garantizando la correcta transferencia de créditos, registros y calificaciones. La definición de niño en acogimiento de AB 1055 (Ramos) incluye a los niños dependientes del tribunal de una tribu india, consorcio o tribus, u organización tribal, quienes tienen la misma garantía de derechos que los niños en acogimiento identificados a través de los sistemas judiciales del condado.

El Departamento de Educación de California, en consulta con el Grupo de Trabajo de Educación para Jóvenes en Acogimiento de California, ha desarrollado y publicado en su sitio web un aviso estandarizado de los derechos educativos de los niños en acogimiento que los enlaces educativos pueden distribuir. El aviso debe incluir los siguientes derechos, según lo especificado en EC 48850, 48911, 48915.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2:

1. Ubicaciones escolares estables en los programas educativos menos restrictivos, con acceso a los recursos académicos, servicios y actividades extracurriculares disponibles para todos los alumnos. Esto incluye el derecho a permanecer en la escuela de origen y el derecho a matricularse junto con sus compañeros.
2. Inscripción inmediata en la escuela de origen o en la escuela donde el joven en acogimiento reside actualmente, ya sea en una institución infantil autorizada, hogar de acogida autorizado o hogar familiar, después de una colocación o compromiso bajo el Código de Bienestar e Instituciones.
3. Transferencia adecuada y oportuna entre escuelas. Esto incluye la coordinación entre la agencia educativa local y la agencia del condado que coloca al menor, y la transferencia de información educativa y registros del joven en acogimiento a la siguiente ubicación educativa.
4. No reducción de calificaciones si el joven en acogimiento está ausente debido a una decisión judicial o de la agencia colocadora para cambiar su ubicación, o debido a una comparecencia judicial verificada o actividad ordenada por el tribunal.
5. Emisión y aceptación de créditos parciales por cursos que el joven en acogimiento haya completado satisfactoriamente. No se le exigirá repetir la parte del curso ya completada, a menos que se determine que razonablemente puede completar los requisitos a tiempo para graduarse de la escuela secundaria.
6. No ser requerido para repetir un curso que haya completado satisfactoriamente.
7. Ser notificado sobre la posibilidad de graduarse en cuatro años con requisitos estatales reducidos y la capacidad de permanecer un quinto año para graduarse con los requisitos estatales o del distrito, si el joven en acogimiento se transfirió después del segundo año de secundaria, tiene déficit de créditos y no podrá graduarse a tiempo con los requisitos locales.
8. Invitación al abogado del joven en acogimiento y al representante de la agencia de bienestar infantil del condado, así como al trabajador social tribal del niño, si aplica, para asistir a la reunión de extensión de suspensión, la reunión de determinación de manifestación (si aplica) y la audiencia de expulsión relacionada con procedimientos disciplinarios que involucren al joven en acogimiento.
9. Presentar una queja por incumplimiento con la agencia educativa local bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas.

Además de los requisitos de notificación a los padres para una transferencia involuntaria a una escuela de continuación, suspensión o expulsión, la notificación debe hacerse al abogado y trabajador social del niño en acogimiento, y, si aplica, al trabajador social tribal del niño y al trabajador social del condado. El abogado y el trabajador social tienen los mismos derechos que los padres durante estos procesos, como solicitar reuniones y la capacidad de inspeccionar todos los documentos.

Poster con derechos de jóvenes en acogimiento familiar – multilingüe -

enlace: <https://inet2.cde.ca.gov/cmd/translatedparentaldoc.aspx?docid=4849-4852,5021>

Coordinadora Educativa Para Jóvenes En Cuidado De Crianza

E.C. 48204, 48645.5, 48853 AND 48853.5, WIC 317 and 16010 - Información sobre los derechos de los estudiantes para los niños en cuidado de crianza, Acuerdo para la colocación de jóvenes en hogares de crianza (AB490) y Jóvenes de crianza exentos de los requisitos locales de graduación (AB167) se puede solicitar a través del Distrito Educativo llamando a la oficina de Servicios Estudiantiles al (760) 883-2703 Ext. 4805103. Para más información, vea Foster Youth Preguntas Frecuentes – enlace:

<https://www.cde.ca.gov/ls/pf/fy/fosteryouthedrights.asp>

Los estudiantes identificados como personas sin hogar o niños en cuidado de crianza tienen derecho a recibir inscripción prioritaria. Para solicitar la inscripción prioritaria en un Programa de enriquecimiento y apoyo después de la escuela (ASES grados K-8), llame al 760-883-2703, ext. 4805103. Ningún participante actual en un programa antes o después de la escuela será dado de baja para permitir la inscripción de un estudiante con inscripción prioritaria.

Hijos de familias militares

Inscripción y residencia El Superintendente o persona designada deberá facilitar la inscripción de los hijos de familias militares y garantizar que no se encuentren en desventaja debido a la dificultad en la transferencia de sus registros de los distritos escolares anteriores y / o variaciones en los requisitos de ingreso o edad. (Código de Educación 49701) Se considerará que un niño de una familia militar cumple con los requisitos de residencia del distrito si el padre / tutor, mientras está en servicio militar activo en conformidad con una orden militar oficial, es transferido o está pendiente de ser transferido a una instalación militar dentro del estado. El Superintendente o persona designada deberá aceptar la presentación electrónica de la solicitud de inscripción de dicho estudiante, incluida la inscripción en una escuela o programa específico dentro del distrito, y para la inscripción del curso. (Código de Educación 48204.3) (cf.

5111.1 - Residencia del Distrito) Cuando un niño de una familia militar se transfiere al distrito, el Superintendente o la persona designada inscribirán al estudiante con base en registros de educación no oficiales, si los registros oficiales aún no están disponibles. Al momento de la inscripción, el Superintendente o la persona designada deberán solicitar inmediatamente los registros oficiales del estudiante del distrito anterior del estudiante. El Superintendente o su designado le permitirán al estudiante 30 días a partir de la fecha de inscripción para obtener todas las vacunas requeridas. (Código de Educación 49701)

Acceso a los servicios de salud mental para estudiantes

EC 49428(a): "Una escuela de un distrito escolar o de una oficina de educación del condado, así como una escuela chárter, deberá notificar a los alumnos y a los padres o tutores de los alumnos no menos de dos veces durante el año escolar sobre cómo iniciar el acceso a los servicios de salud mental disponibles para los estudiantes en el plantel escolar, en la comunidad, o en ambos..."

La salud mental de un niño es esencial para un desarrollo, aprendizaje y bienestar saludables. Los niños con buena salud mental están mejor preparados para establecer relaciones positivas, tener éxito académico y desenvolverse eficazmente en el hogar, en la escuela y en sus comunidades. Cuando las preocupaciones de salud mental no se identifican ni se atienden de manera temprana, los niños pueden enfrentar mayores riesgos, incluidos problemas de conducta, desconexión escolar o abandono de los estudios, consumo de sustancias, comportamiento criminal y otros resultados perjudiciales.

Para apoyar el bienestar estudiantil, PSUSD está comprometido a garantizar que los estudiantes y los padres o tutores reciban información al menos dos veces al año sobre cómo iniciar el acceso a los servicios de salud mental disponibles tanto en la escuela como en la comunidad. Este Aviso Anual sirve como una de esas notificaciones. Una segunda notificación se proporcionará cada año escolar a través de ParentSquare.

Todos los estudiantes dentro del Distrito Escolar Unificado de Palm Springs (PSUSD) reciben lecciones para atender sus necesidades socioemocionales. En ocasiones, los estudiantes reciben apoyo más intensivo por parte de un consejero escolar. Los padres pueden asistir a las sesiones de consejería con sus estudiantes si así lo desean. Además, el Distrito Escolar Unificado de Palm Springs proporciona terapeutas de salud mental si los estudiantes necesitan más apoyo del que un consejero escolar pueda brindar. Los estudiantes pueden ser referidos por sus padres, o un consejero escolar puede hacer la referencia. Se puede solicitar una evaluación a través del Departamento de Salud Mental de PSUSD al 760-416-1630 o en línea en: www.psusd.us, Salud Mental - Enlace: <https://www.psusd.us/departments/m/mental-health-services/referral-solicitud>.

Según la ley de California, un menor de 12 años de edad o más puede dar su consentimiento para recibir tratamiento ambulatorio de salud mental o servicios de consejería si el profesional encargado del tratamiento determina que el estudiante tiene la madurez suficiente para participar de manera significativa en los servicios. El proveedor debe consultar con el estudiante para determinar si la participación de los padres o tutores es apropiada. Los proveedores de servicios de salud mental pueden facturar a Medi-Cal, según corresponda.

Facturación de servicios de salud conductual estudiantil (programas de Medi-Cal y CYBHI)

El Distrito Escolar Unificado de Palm Springs ("Distrito"), en cooperación con el Departamento de Servicios de Atención Médica de California (DHCS) y el Departamento de Educación de California, participa en programas estatales y federales de reembolso, incluidos el Programa de Facturación Medi-Cal para Agencias Educativas Locales (LEA BOP) y el Programa de Tarifas de la Iniciativa de Salud Conductual para Niños y Jóvenes (CYBHI). Estos programas permiten que el Distrito reciba reembolsos estatales y federales por servicios elegibles de salud y salud conductual proporcionados a los estudiantes mientras están en la escuela, de conformidad con la ley federal de Medicaid (42 U.S.C. § 1396 et seq.), el Código de Bienestar e

Instituciones de California § 14132.06 y la orientación relacionada del DHCS.

Los fondos recibidos a través de estos programas se reinvierten directamente para apoyar, mantener y ampliar los servicios de salud y salud conductual para todos los estudiantes.

De acuerdo con los requisitos federales de Medicaid (34 C.F.R. § 300.154(d)), el Código de Educación de California § 56363.5 y la orientación del DHCS (incluyendo la Carta de Participación de Proveedores [PPL] 26-001), el Distrito proporciona un aviso anual sobre su participación en estos programas y su intención de acceder al seguro público o privado para obtener reembolso por los servicios cubiertos.

- Al reconocer la recepción de este Manual, los padres/tutores otorgan un consentimiento informado y único para que el Distrito facture a Medi-Cal y/o al seguro privado por los servicios elegibles proporcionados a su estudiante (34 C.F.R. § 300.154(d)(2)(iv)).
- El consentimiento también puede haberse obtenido mediante la registración del estudiante, los formularios anuales o el proceso del IEP/IFSP, según corresponda.
- Los padres/tutores tienen el derecho de retirar su consentimiento en cualquier momento (34 C.F.R. § 300.9(c)(2)).
- Para excluirse, los padres/tutores deben presentar una solicitud por escrito al Distrito.
- Al recibir una solicitud escrita de exclusión, el Distrito dejará de facturar por los servicios proporcionados después de la fecha de recepción de dicha solicitud.
- El retiro del consentimiento no se aplica retroactivamente a las acciones ya realizadas en función del consentimiento previo (34 C.F.R. § 300.9(c)(2)).
- El Distrito no exigirá que los padres/tutores incurran en ningún gasto de bolsillo, incluidos copagos o deducibles, como condición para recibir servicios (34 C.F.R. § 300.154(d)(2)(ii)).
- El Distrito no utilizará los beneficios de Medi-Cal de un estudiante si dicho uso redujera la cobertura vitalicia disponible, aumentará las primas o afectará negativamente la elegibilidad de cualquier otra manera (34 C.F.R. § 300.154(d)(2)(i)).
- El Distrito no facturará a los padres/tutores por ningún servicio proporcionado.

La recepción por parte de un estudiante de los servicios requeridos bajo un Programa de Educación Individualizada (IEP), un Plan Individualizado de Servicios para la Familia (IFSP) o un Plan de la Sección 504 no estará condicionada al consentimiento del padre/madre o tutor legal para facturar al seguro (34 C.F.R. § 300.154(d)(2)(i); Código de Educación § 56000 y siguientes). El Distrito garantizará que todos los servicios requeridos se proporcionen sin costo alguno para el padre/madre o tutor, independientemente del consentimiento.

El Distrito podrá divulgar información limitada del estudiante según sea necesario para solicitar reembolso, en conformidad con las leyes federales y estatales de confidencialidad.

- La información compartida puede incluir el nombre del estudiante, la fecha de nacimiento y la información relacionada con servicios de salud.
- Todas las divulgaciones se realizan en conformidad con la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA) (20 U.S.C. § 1232g; 34 C.F.R. Parte 99), el Código de Educación de California § 49060 y siguientes, y, cuando corresponda, la Ley de Portabilidad y Responsabilidad del Seguro Médico

(HIPAA) (45 C.F.R. Partes 160 y 164).

- Las divulgaciones se limitan a la información mínima necesaria para procesar reclamaciones.
- El proveedor contratado por el Distrito para la facturación está obligado a mantener la confidencialidad y cumplir con todas las normas aplicables de privacidad y seguridad.

De conformidad con los requisitos federales de Medicaid (42 U.S.C. § 1396a(a)(25)) y la Sección 14124.70 y siguientes del Código de Bienestar e Instituciones de California, si un estudiante está inscrito en Medi-Cal y cuenta con un seguro de terceros, el DHCS podrá solicitar el reembolso al asegurador tercero por los servicios pagados a través de Medi-Cal. Este proceso se basa en la cesión de los derechos de responsabilidad de terceros aceptada durante la inscripción en Medi-Cal.

De conformidad con la orientación del DHCS, incluida la PPL 26-001, ciertos profesionales con licencia que prestan, ordenan, remiten o prescriben servicios deben inscribirse en Medi-Cal (a través de PAVE) como condición para recibir el reembolso. El Distrito garantiza el cumplimiento de estos requisitos por parte del personal aplicable.

El consentimiento otorgado mediante el reconocimiento de este Manual se aplicará a los servicios prestados durante el año escolar 2026–2027 y continuará durante el año escolar 2026–2027, a menos que dicho consentimiento sea retirado por escrito, de conformidad con los requisitos federales de consentimiento (34 C.F.R. § 300.154(d)).

Los reembolsos recibidos a través de LEA BOP, CYBHI y programas relacionados se utilizarán para apoyar y mejorar los servicios de salud y salud conductual de los estudiantes, de conformidad con los requisitos del programa establecidos por el DHCS y las leyes federales y estatales aplicables.

Servicios de nivel 1 (universales) – reconocimiento de los servicios:

El Distrito proporciona servicios de salud y salud conductual de Nivel 1 (universales) a todos los estudiantes como parte de un sistema integral de apoyos de múltiples niveles (MTSS, por sus siglas en inglés), de conformidad con el marco de la iniciativa de Salud Conductual para Niños y Jóvenes de California (CYBHI, por sus siglas en inglés). Los servicios de Nivel 1 están enfocados en la prevención y la intervención temprana, y están disponibles para todos los estudiantes con el fin de promover el bienestar, el sentido de pertenencia a la escuela y el acceso a recursos de apoyo.

Estos servicios pueden incluir, entre otros, acceso al centro de bienestar, evaluaciones de salud, consultas breves de seguimiento, respuesta ante crisis y apoyos de prevención o intervención temprana brindados en el entorno escolar.

Al inscribir a un estudiante en el Distrito y acusar recibo de este Manual, los padres/tutores reconocen que su estudiante puede recibir servicios de Nivel 1 en el entorno escolar como parte de la responsabilidad del Distrito de proporcionar un ambiente de aprendizaje seguro, saludable y de apoyo.

Los servicios de Nivel 1 no reemplazan ni constituyen un diagnóstico o tratamiento médico y se proporcionan como apoyos generales de educación.

Los padres/tutores que no deseen que su estudiante participe en los servicios de Nivel 1 pueden presentar

una solicitud por escrito para excluirlo de dicha participación. Toda solicitud de exclusión será respetada de manera prospectiva y documentada en el expediente del estudiante.

Algunos estudiantes también pueden recibir servicios adicionales de salud o salud conductual más allá de los apoyos de Nivel 1, incluidos servicios que pueden ser reembolsados a través de los programas Medi-Cal o CYBHI.

Educación Si Un Estudiante Queda Temporalmente Discapacitado:

Código de Educación 48206 – 48208 Un alumno con una discapacidad temporal que hace que la asistencia a las clases diurnas regulares o al programa de educación alternativa en el que el alumno está inscrito sea imposible o desaconsejable recibirá instrucción individual en el hogar proporcionada por el distrito escolar en el que se considera que reside el alumno, o instrucción en un hospital u otro centro de salud residencial, excluidos los hospitales estatales, proporcionada por el distrito escolar en el que se encuentra el hospital u otro centro de salud residencial.

Se considerará que un alumno con una discapacidad temporal, que se encuentra en un hospital u otro centro de salud residencial, excluyendo un hospital estatal, ubicado fuera del distrito escolar en el que reside el padre o tutor del alumno, ha cumplido con los requisitos de residencia de la escuela. Asistencia en el distrito escolar en el que se encuentra el hospital.

Sin perjuicio de cualquier otra ley, un distrito escolar o una escuela autónoma puede continuar inscribiendo a un alumno con una discapacidad temporal que esté recibiendo instrucción individual en un hospital u otro centro de salud residencial para facilitar el reingreso oportuno del alumno en su anterior escuela después de que la hospitalización haya terminado, o para proporcionar una semana parcial de instrucción a un alumno que está recibiendo instrucción individual en un hospital u otro centro de salud residencial, por menos de cinco días de instrucción por semana, o el equivalente.

Será responsabilidad principal del padre o tutor de un alumno con una discapacidad temporal notificar al distrito escolar en el que se considera que el alumno reside, de la presencia del alumno en un hospital calificado.

Responsabilidad de los padres/daños:

E.C. 48904 – (a) No obstante la Sección 1714.1 del Código Civil, los padres de un alumno menor de edad cuya mala conducta intencional resulta en la herida o muerte de algún alumno o de alguna persona empleada o dando servicios voluntarios para el Distrito Escolar o de una escuela particular privada o quien intencionalmente corta, desfigura o de otra manera causa daño a alguna propiedad, real o personal, perteneciendo a la escuela distrital o escuela privada, o propiedad personal de algún empleado será responsable por todos los daños causados por el menor de edad. La responsabilidad del padre no pasará de diez mil dólares (\$10,000.) El padre o guardián también será responsable por la cantidad de alguna gratificación que no pasará de diez mil dólares (\$10,000) estipulado por la Sección 53069.5 del Código Gubernamental. El padre o guardián del menor de edad será responsable ante el distrito escolar o la escuela particular por todo equipo que se deba al menor y que éste lo regresará al requerimiento de empleado del distrito o escuela privada autorizada para hacer la demanda.(b) Un distrito escolar o escuela particular privada quienes propiedad real o personal has

sido intencionalmente cortada, desfigurada, o de otra manera dañada, o quien propiedad ha sido prestada a un alumno e intencionalmente no regresada al pedido de un empleado autorizado distrital o persona autorizada de una escuela privada para hacer el pedido puede, después de hacerle saber al alumno sus debidos procesos de derechos, puede detener las calificaciones, el diploma o los documentos de traslado del alumno responsable de los daños hasta que el alumno o el padre o guardián del alumno haya pagado por los daños hechos, como fue previsto en la subdivisión (a).

Registros y grados:

Cuando un estudiante que se transfiere al distrito ha tenido sus calificaciones, diploma y / o transcripciones retenidas por el distrito anterior, el Superintendente o persona designada continuará reteniendo las calificaciones, el diploma y / o las transcripciones del estudiante hasta que le notifique el distrito anterior que la decisión de retener ha sido revocada. (Código de Educación 48904.3)

Al recibir la notificación de que un estudiante cuyas calificaciones, diploma y / o transcripciones han sido retenidos por este distrito se ha transferido a otro distrito en California, el Superintendente o persona designada deberá proporcionar los registros del estudiante al nuevo distrito y notificar al nuevo distrito que el estudiante las calificaciones, el diploma y / o las transcripciones se retienen del estudiante y sus padres / tutores de conformidad con el Código de Educación 48904. El Superintendente o persona designada también notificará a los padres / tutores del estudiante por escrito que la decisión de retener las calificaciones, el diploma y / o las transcripciones serán aplicadas por el nuevo distrito. (Código de Educación 48904.3)

Reducción de calificaciones y pérdida de crédito:

E.C. 48980 (k): A ningún alumno se le puede reducir su calificación o perder el crédito académico por cualquier ausencia o ausencia justificada de acuerdo con la Sección 48205, cuando las tareas y exámenes perdidos que se pueden proporcionar razonablemente se completen satisfactoriamente dentro de un período de tiempo razonable.

Aviso de peligro de reprobar:

E.C. 49067 - Se mandará una carta o se citará una conferencia con los padres de un alumno que está en peligro de reprobar una materia.

Promoción/retención de alumnos:

EC 48070: La junta directiva de cada distrito escolar y cada superintendente de escuelas del condado adoptará políticas con respecto a la promoción y retención de alumnos. Un alumno será promovido o retenido sólo según lo dispuesto en las políticas adoptadas de conformidad con este artículo.

EC 48070.5:

(a) Además de la política adoptada de conformidad con la Sección 48070, la junta directiva de cada distrito escolar y la junta de educación de cada condado, en esos niveles de grado aplicable, aprobará una política con respecto a la promoción y retención de alumnos entre siguientes grados:

- (1) Entre segundo y tercer grado.
 - (2) Entre tercer y cuarto grado.
 - (3) Entre cuarto y quinto grado.
 - (4) Entre el final de los grados intermedios y el comienzo de los grados de la escuela intermedia, que generalmente ocurre entre sexto y séptimo grado, pero puede variar según la configuración de grado de la escuela o el distrito escolar.
 - (5) Entre el final de los grados de la escuela intermedia y el comienzo de la escuela secundaria, que generalmente ocurre entre el octavo y el noveno grado, pero puede variar según la configuración de grado de la escuela o el distrito escolar.
- (b) La política deberá prever la identificación de los alumnos que deben ser retenidos y que corren el riesgo de ser retenidos en su nivel de grado actual sobre la base de cualquiera de los siguientes:
- (1) Los resultados de las evaluaciones administradas de conformidad con el Artículo 4 (a partir de la Sección 60640) del Capítulo 5 de la Parte 33 y los niveles mínimos de competencia recomendados por la Junta de Educación del Estado de conformidad con la Sección 60648.
 - (2) Las calificaciones del alumno y otros indicadores de rendimiento académico designados por el distrito. La política basará la identificación de los alumnos de conformidad con la subdivisión (b) en los niveles de grado identificados de conformidad con el párrafo (1) y (2) de la subdivisión (a) principalmente en función del nivel de competencia del alumno en lectura.
- (c) La política basará la identificación de los alumnos de conformidad con la subdivisión (b) en los niveles de grado identificados de conformidad con los párrafos (3) a (5) de la subdivisión (a) sobre la base del nivel de competencia del alumno en lectura, artes del lenguaje inglés, y matemáticas
- (d) Si cualquiera de las medidas identificadas en el párrafo (1) o (2) de la subdivisión (b) identifica que un alumno se desempeña por debajo del estándar mínimo para la promoción, el alumno será retenido en su nivel de grado actual a menos que El maestro de aula regular del alumno determina por escrito que la retención no es la intervención adecuada para las deficiencias académicas del alumno. Esta determinación por escrito especificará las razones por las cuales la retención no es apropiada para el alumno e incluirá recomendaciones para intervenciones distintas a la retención que, en opinión del maestro, son necesarias para ayudar al alumno a alcanzar niveles aceptables de rendimiento académico. Si la recomendación del maestro para promocionar depende de la participación del alumno en una escuela de verano o un programa de remediación de sesión intermedia, el rendimiento académico del alumno se reevaluará al final del programa de remediación, y la decisión de retener o promover al alumno se reevaluará en ese momento. La evaluación del maestro se proporcionará y discutirá con el padre o tutor del alumno y el director de la escuela antes de cualquier determinación final de retención o promoción del alumno.
- (2) Si el alumno no tiene un solo maestro de aula regular, la política adoptada por el distrito escolar especificará el maestro o maestros responsables de la decisión de promoción o retención.
- La política deberá proporcionar notificación a los padres cuando se identifique a un alumno como en riesgo de retención. Este aviso se proporcionará tan pronto como sea posible en el año escolar. La política

proporcionará al padre o tutor del alumno la oportunidad de consultar con el maestro o los maestros responsables de la decisión de promover o retener al alumno.

La política proporcionará un proceso mediante el cual la decisión del maestro de retener o promover a un alumno puede ser apelada. Si se presenta una apelación, la parte responsable de la apelación debe demostrar por qué la decisión del maestro debe ser revocada.

La política estipula que los alumnos que corren el riesgo de ser retenidos en su grado actual sean identificados a principios del año escolar y tan pronto como sea posible en sus carreras escolares.

La política indicará la manera en que se brindarán oportunidades de instrucción correctiva a los alumnos que son recomendados para retención o que se identifican como en riesgo de retención.

La política adoptada de conformidad con esta sección se adoptará en una reunión pública de la junta directiva del distrito escolar.

Nada en esta sección se interpretará para prohibir la retención de un alumno no incluido en los niveles de grado identificados de conformidad con la subdivisión (a), o por razones distintas a las especificadas en la subdivisión (b), si se determina que dicha retención es apropiada para ese alumno. Nada en esta sección se interpretará para prohibir que una junta directiva adopte políticas de promoción y retención que excedan los criterios establecidos en esta sección.

Aviso sobre los fondos estatales para cubrir los honorarios de la prueba de colocación avanzada (AP):

Según el Código de Educación Sección 48980(K), el Distrito Escolar Unificado de Palm Springs, debe de notificar anualmente a los padres o guardianes de la disponibilidad de fondos estatales, en la forma de no cobrar cuotas de estudiantes, pagar la mayor parte del costo de matrículas de colocación avanzada (AP) cuotas de examinación conforme al Código de Educación Sección 52244.

Según la Sección 52244 del Código de Educación, para que los estudiantes califiquen para no pagar en la manera prevista en este Código, los estudiantes deben ser identificados como “alumnos de secundaria con desventajas económicas”. Un “alumno de secundaria con desventajas económicas” elegible se define como un estudiante ya sea de una familia cuyo ingreso anual es debajo de 200 por ciento del nivel de pobreza federal o un alumno quien sea elegible para servicios a través del programa Federal de Alimentos Gratis o Precio Reducido. Si el estudiante(s) satisface cualquiera de estos criterios, y a través de proveer la documentación apropiada a la escuela, El Distrito

El Distrito Escolar Unificado de Palm Springs proporcionará la excepción de cuotas para la mayor parte del costo de cualquier y de todas las pruebas de colocación avanzada (AP).

Comunicación con los padres:

E.C. 51216 - La Mesa Directiva considera muy importante en el proceso educativo la buena comunicación entre padres y maestros. Las comunicaciones entre padres y maestros deben ser variadas y frecuentes usando todas las formas apropiadas, incluyendo conferencias entre padres y maestros, cartas, llamadas por teléfono y visitas a la escuela.

Asuntos de custodia:

Las disputas de custodia tendrán que ser atendidas por medio de las cortes. La escuela no tiene ninguna jurisdicción legal de negar a un padre biológico acceso a su niño y/o registros escolares. La única excepción es cuando existen órdenes de restricción o documentos de divorcio, específicamente indicando limitaciones de visitas, que estén archivadas en la oficina escolar. Cualquier situación de cesión que ponga en peligro el bienestar del estudiante será atendida al criterio del administrador o su designado. Si cualquier situación altera la escuela, se solicitará la intervención de la policía. Les piden a los padres que hagan todo lo posible para no involucrar la escuela en asuntos de custodia. La escuela hará todo lo posible para comunicarse con el padre que tiene custodia cuando un padre o cualquier otra persona que no está listada en la carta de emergencia trate de recoger un niño.

Ley de privacidad y derechos educativos de la familia (FERPA):

La Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia de 1974 (FERPA) es una ley federal que protege la privacidad de los registros educativos de los estudiantes. La ley se aplica a todas las escuelas que reciben fondos bajo un programa aplicable del Departamento de Educación de los Estados Unidos.

Bajo FERPA, un padre se define como "un padre natural, un tutor o una persona que actúa como padre en la ausencia de un padre o tutor".

Independientemente del estado civil de los padres, las escuelas deben otorgar todos los derechos conforme a FERPA a cualquiera de los padres, a menos que la escuela haya recibido evidencia de una orden judicial, estatuto o documento legalmente vinculante que revoque específicamente estos derechos. Esto significa que, si una persona cumple con la definición de padre de FERPA, es posible que otro padre no impida que los funcionarios escolares le proporcionen registros educativos a esa persona sin proporcionar primero una orden judicial u otro documento legal a tal efecto.

Una consideración esencial cuando el personal de la escuela trabaja a través de una disputa por la custodia del niño entre los padres es la siguiente: Asegúrese de que el personal revise y siga la orden judicial más reciente en el expediente del estudiante. Si uno de los padres afirma que la orden en los registros del estudiante no está actualizada, el personal debe pedir cortésmente a los padres que proporcionen a la escuela una copia de la orden más reciente.

Otra disputa común se relaciona con la participación de los padrastros o la pareja de un padre. Con demasiada frecuencia, uno de los padres les pedirá a los funcionarios escolares que eviten que un padrastro o madrastra revise los registros educativos o asista a conferencias. Esta solicitud a menudo va más allá de la autoridad de los padres. Por un lado, cualquiera de los padres puede proporcionar un permiso por escrito (divulgación de información) para que un padrastro o cualquier otra parte revisen los registros de educación o asista a una conferencia de estudiantes. En otros casos, los padrastros

tienen los mismos derechos bajo FERPA que los padres naturales, si el padrastro "está presente en el día a día con el padre natural y el niño y el otro padre está ausente de ese hogar".

El mismo estándar se aplicaría para otros adultos, como el otro padre o abuelos que viven en la casa del estudiante. Fuente: cde.ca.gov (privacidad de datos)

Prospecto del plan de estudios:

Un prospecto del plan de estudios, incluyendo títulos, descripciones y objetivos de instrucción de cada curso ofrecido por cada escuela, en el Distrito Escolar Unificado de Palm Springs se encuentra disponible en los sitios escolares, para repaso de los padres de familia cuando este sea solicitado.

Materiales conteniendo preguntas acerca de creencias o prácticas de sexo, familia, vida, moralidad, y religión, requisitos:

E.C. 51513 - No examen, cuestionario, encuesta, o examinación conteniendo cualquier pregunta acerca de las creencias personales del alumno o prácticas de sexo, vida familiar, moralidad o religión, o cualquier pregunta acerca de las creencias y prácticas de los padres, o guardianes, serán administrados a cualquier alumno en Jardín de la Infancia o del 1er grado hasta el 12vo, inclusive, a menos que el padre o guardián del alumno sea notificado, por escrito, de tal examen, cuestionario, encuesta, o examinación será administrada y el padre o guardián del alumno de autorización por escrito, para que el alumno tome tal examen, cuestionario, encuesta, o examinación (Stats. 1976, Ch. 1010).

Respuestas a las actividades de control de inmigración:

EC 234.7(e)(1)(A), "Proporcionar informacion a los padres, madres, tutores y guardianes, segun corresponda, sobre el derecho de su hijo(a) a una educacion publica gratuita, independientemente de su estatus migratorio o creencias religiosas. Esta información deberá incluir información relacionada con ambos de los siguientes documentos:

(i) La Guia sobre Acciones de Cumplimiento de las Leyes de Inmigracion en las Escuelas de California para Estudiantes y Familias, también conocida como 'Conozca Sus Derechos Educativos', elaborada por el Fiscal General.

(ii) 'Promoviendo un Entorno de Aprendizaje Seguro y Protegido para Todos: Orientacion y Pólizas Modelo para Ayudar a las Escuelas K-12 de California a Responder a Asuntos de Inmigracion', emitida por el Fiscal General el 6 de enero de 2025, incluyendo, entre otros temas, información relacionada con los planes de seguridad familiar, la declaración jurada de autorización del cuidador conforme a [FC 6552], y la importancia de proporcionar a la escuela y actualizar regularmente la información de contactos de emergencia, incluyendo contactos secundarios y adicionales.

La Información proporcionada deberá revisarse según sea necesario para mantener la coherencia con cualquier revisión o actualización de la orientación emitida por el Fiscal General."

Todos los niños tienen derecho a una educación pública gratuita. Independientemente de su estatus migratorio o sus creencias religiosas. El Fiscal General de California ha emitido el documento de orientación titulado "Promoviendo un Entorno de Aprendizaje Seguro y Protegido para Todos: Orientación

y Pólizas Modelo para ayudar a las Escuelas K-12 de California a Responder a Asuntos de inmigración. El cual incluye la siguiente información sobre “Conozca Sus Derechos Educativos” para estudiantes y padres de familia:

Su hijo(a) tiene derecho a una educación pública gratuita

Todos los niños tienen derecho a igualdad de acceso a una educación pública gratuita, independientemente de su estatus migratorio o del estatus migratorio de sus padres, madres o tutores legales.

Todos los niños en California:

- Tienen derecho a una educación pública gratuita.
- Deben estar inscritos en la escuela si tienen entre 6 y 18 años de edad, salvo que estén exentos conforme a la ley.
- Tienen derecho a asistir a escuelas seguras, protegidas y pacíficas.
- Tienen derecho a un entorno de aprendizaje en las escuelas públicas libre de discriminación, acoso, hostigamiento, violencia e intimidación.
- Tienen igualdad de oportunidades para participar en cualquier programa o actividad ofrecidos por la escuela sin discriminación.

El PSUSD ha desarrollado procedimientos para garantizar la seguridad y protección de todos los estudiantes, el personal y las familias en caso de que funcionarios del Servicio de inmigración y Control de Aduanas (ICE, por sus siglas en inglés) se presenten en los planteles escolares. Estos procedimientos están alineados con la orientación emitida por el Fiscal General de California.

El plan de PSUSD está disponible en nuestro sitio web: <https://www.psusd.us/students-parents/additional-support-resources/immigration-enforcement-encounters-know-your-rights>.

Las escuelas deben aceptar una variedad de documentos proporcionados por el padre, madre o tutor legal del estudiante para demostrar la edad o residencia del menor, y no están obligadas a conservar una copia del documento utilizado como comprobante de edad del estudiante.

La Información sobre ciudadanía o estatus migratorio nunca es necesaria para la inscripción escolar. Tampoco se requiere un número de Seguro Social para la inscripción escolar.

Confidencialidad de la información personal

Las leyes federales y estatales protegen los registros educativos y la información personal de los estudiantes. Estas leyes generalmente exigen que las escuelas obtengan el consentimiento por escrito de los padres, madres o tutores legales antes de divulgar información del estudiante, salvo que la divulgación de la información sea para fines educativos, ya sea información de carácter público o se realice en respuesta a una orden judicial o citación legal.

Algunas escuelas recopilan y proporcionan información básica del estudiante considerada como "información de directorio" de carácter público. En esos casos, la escuela debe proporcionar a los padres, madres o tutores legales una notificación por escrito sobre la póliza relacionada con la información de directorio y ofrecerles la opción de rechazar la divulgación de la información de su hijo(a).

Planes de seguridad familiar en caso de detención o deportación

Puede actualizar la información de contactos de emergencia de su hijo(a), incluidos los contactos secundarios y adicionales, para identificar a un adulto de confianza que pueda cuidar de su hijo(a) en caso de que usted sea detenido(a) o deportado(a).

Puede completar una Declaración Jurada de Autorización del Cuidador (Caregiver's Authorization Affidavit) o una Petición para el Nombramiento de un Tutor Temporal de la Persona (Petition for Appointment of Temporary Guardian of the Person) para otorgar a un adulto de confianza la autoridad para tomar decisiones educativas y médicas en nombre de su hijo(a).

Derecho a presentar una queja

Su hijo(a) tiene derecho a denunciar un delito de odio o a presentar una queja si ha sido objeto de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento debido a su nacionalidad, origen étnico o estatus migratorio, ya sea real o percibido.

Para obtener más información sobre los recursos disponibles para responder a las actividades de control migratorio en las escuelas de California, o para presentar una queja, comuníquese con: Oficina para la Justicia de los Niños (Bureau of Children's Justice), California Attorney General's Office, P.O. Box 944255, Sacramento, CA 94244-2550, (800) 952-5225, BCJ@doj.ca.gov, <https://oag.ca.gov/bcj/complaint>.

SECCION 504

La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 es una ley federal que prohíbe la discriminación contra las personas con discapacidades. El Distrito Escolar Unificado de Palm Springs proporciona una educación pública gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés) a todos los estudiantes, independientemente de la naturaleza o gravedad de su discapacidad, para garantizar la igualdad de acceso a todos los programas, servicios y actividades.

Un estudiante puede calificar para las protecciones de la Sección 504 si tiene una discapacidad física o mental que limite sustancialmente una o más actividades importantes de la vida diaria. La Agencia Educativa Local/Distrito (LEA, por sus siglas en inglés) es responsable de identificar, evaluar y, si corresponde, proporcionar adaptaciones y apoyos a los estudiantes con discapacidades mediante un Plan de la Sección 504, garantizando oportunidades educativas equitativas en comparación con sus compañeros sin discapacidades.

Los padres/tutores, el personal escolar u otras personas pueden referir a un estudiante para una evaluación de la Sección 504. Si se determina que el estudiante es elegible, el equipo desarrollará un Plan de la Sección 504 por escrito que describe las adaptaciones, ayudas suplementarias y servicios necesarios para asegurar que el estudiante reciba una educación pública gratuita y apropiada (FAPE).

Para obtener información adicional sobre los derechos de los padres de estudiantes elegibles, o si tiene preguntas relacionadas con la identificación, evaluación y elegibilidad para las protecciones de la Sección 504, comuníquese con el Coordinador de la Sección 504 de la LEA/Distrito: Directo de Servicios Estudiantiles al (760) 883-2703 ext. 4805102.

EDUCACIÓN INFANTIL

El Distrito Escolar Unificado de Palm Springs (PSUSD) ofrece una amplia gama de programas de Educación Infantil (ECE) diseñados para apoyar a las familias del distrito. El distrito abarca comunidades como Palm Springs, Palm Desert, Desert Hot Springs, Cathedral City, Rancho Mirage, Thousand Palms y la zona no incorporada de Sky Valley.

El Programa de ECE prospera gracias a la aprobación y el apoyo de los miembros de la Junta Directiva y los administradores del Distrito Escolar Unificado de Palm Springs. Colabora con la Oficina de Educación del Condado de Riverside y el Departamento de Educación del Estado de California para brindar apoyo integral a los niños del PSUSD.

Early Head Start

El programa Early Head Start es una iniciativa vital diseñada para mejorar el desarrollo de bebés y niños pequeños de familias de bajos recursos. Al brindar servicios integrales centrados en la educación infantil temprana, la salud, la nutrición y la participación de los padres, Early Head Start ayuda a las familias a sentar las bases sólidas para el éxito futuro de sus hijos. El programa se dirige a niños pequeños de hasta tres años, garantizando la detección temprana de retrasos en el desarrollo y brindando apoyo en una etapa crucial de su crecimiento. Los beneficios incluyen fomentar el desarrollo cognitivo y socioemocional, mejorar la dinámica familiar mediante la educación parental y promover resultados prenatales saludables. Mediante visitas regulares a domicilio y atractivas actividades grupales, Early Head Start proporciona a las familias las habilidades y los conocimientos necesarios para crear un ambiente familiar enriquecedor, desempeñando así un papel crucial en la preparación de los niños para el aprendizaje permanente y el éxito académico.

La opción de Clases de Early Head Start ofrece servicios directos en centros designados. Los servicios incluyen atención prenatal y posnatal, desarrollo de la lectoescritura temprana, educación sobre salud y nutrición, actividades positivas para padres e hijos, talleres sociales y educación para padres. El programa Early Head Start es día completo, opera de 8:00 a. m. a 3:30 p. m. en:

- Desert Highland
- Coyote Run
- Arroyo De Paz

Head Start - Preescolar

El programa Head Start es una iniciativa integral de educación infantil temprana que promueve la preparación escolar de niños pequeños de familias de bajos recursos. Dirigido a niños de tres a cinco años, Head Start ofrece una amplia gama de servicios educativos, nutricionales, de salud y sociales que sientan las bases para el éxito académico y en la vida. Al abordar las diversas necesidades de los pequeños estudiantes, Head Start apoya el desarrollo cognitivo, las habilidades lingüísticas y el crecimiento socioemocional, asegurando que los niños estén bien preparados para la transición al kínder. Además, al fomentar el aprendizaje de los niños, el programa involucra activamente a los padres,

empoderándolos para que sean los primeros y más importantes maestros de sus hijos. A través de experiencias de aprendizaje individualizadas y un enfoque centrado en la comunidad, Head Start fomenta el desarrollo integral y la equidad en la educación, ayudando a romper el ciclo de la pobreza y a crear oportunidades para el éxito a lo largo de la vida.

Este programa, financiado con fondos federales, ofrece un programa preescolar integral durante todo el año escolar para niños de tres a cuatro años. Para calificar, las familias deben cumplir con el nivel federal de pobreza. El programa ofrece clases de jornada completa durante 146 días por año escolar, de 8:00 a. m. a 3:00 p. m. Las escuelas Head Start de jornada completa incluyen:

- Escuela Primaria Agua Caliente
- Apartamentos Arroyo De Paz
- Escuela Primaria Bubbling Wells
- Escuela Primaria Cahuilla
- Escuela Primaria Cathedral City
- Escuela Primaria Cielo Vista
- Apartamentos Coyote Run
- Escuela Primaria Della S. Lindley
- Desert Highland
- Edward Wenzlaff
- Escuela Primaria Julius Corsini
- Escuela Primaria Katherine Finchy
- Escuela Primaria Rio Vista
- Escuela Primaria Two Bunch Palms

Preescolar Estatal

Los programas de Preescolar Estatal son iniciativas cruciales patrocinadas por el estado, cuyo objetivo es brindar educación temprana de calidad a niños de 2.9 a cuatro años de familias con ingresos bajos y moderados. Estos programas ofrecen un entorno enriquecedor y enriquecedor que prioriza las experiencias de aprendizaje práctico, fomentando el desarrollo del pensamiento crítico, la resolución de problemas y el crecimiento socioemocional. Al incorporar un currículo basado en el juego, los Preescolares Estatales fomentan la creatividad y la colaboración entre los pequeños estudiantes, brindándoles las habilidades fundamentales necesarias para una transición fluida al kínder. Además de los beneficios educativos para los niños, estos programas también apoyan a las familias ofreciendo recursos como educación parental, exámenes de salud y comidas nutritivas, contribuyendo así al bienestar general y la preparación del niño. Los Preescolares Estatales desempeñan un papel fundamental en la igualdad de oportunidades educativas, garantizando que todos los niños, independientemente de su situación económica, tengan acceso a experiencias de aprendizaje temprano de alta calidad que les permitan alcanzar el éxito académico y personal en el futuro.

Los programas preescolares de medio día están diseñados para brindar a los niños pequeños experiencias de educación temprana en un entorno enriquecedor y de apoyo. Estos programas suelen operar durante 3 horas diarias, por la mañana de 8:00 am 11:00 am y por la tarde de 11:45 am 2:45 pm, lo que permite a los niños participar en actividades de aprendizaje estructuradas sin comprometerse con

una jornada completa. Al incorporar prácticas inclusivas, el programa también ofrece beneficios significativos al crear un entorno de aprendizaje diverso donde niños de todas las capacidades pueden aprender y crecer juntos. Las prácticas de inclusión fomentan la aceptación, la empatía y la comprensión entre los niños. Además, brindan la oportunidad de que los niños con diferentes necesidades reciban apoyo personalizado mientras participan por igual en todas las actividades. Este enfoque inclusivo no solo mejora las habilidades sociales y de comunicación, sino que también prepara a los niños para un mundo más diverso. Los programas preescolares de medio día buscan promover el desarrollo social, emocional, cognitivo y físico ofreciendo una combinación de aprendizaje basado en el juego y actividades educativas apropiadas para cada edad, lo que los hace ideales para familias que desean introducir a sus hijos en el entorno escolar, adaptándose a sus diversos horarios y compromisos familiares.

- Della Lindley – (Inclusión)
- Sunny Sands – (Inclusión)
- Two Bunch Palms – (Inclusión)
- Cabot Yerxa
- Landau

Entrenamiento para uso del baño

Los estudiantes pueden necesitar cambios de pañales o ayuda para ir al baño debido a su nivel de desarrollo o discapacidades de salud, físicas o cognitivas. Los estudiantes no pueden ser negados de ingresar o ser retirados de ningún programa educativo si no dominan esta habilidad. Según las regulaciones de la Sección 504, en el Código de Regulaciones Federales (C.F.R.) §104.4(a) y (b), ninguna persona calificada con una discapacidad puede, basándose en su discapacidad, ser excluida de la participación en, ser negada de los beneficios de, o ser de otra manera objeto de discriminación bajo cualquier programa o actividad que reciba asistencia financiera federal. Los padres son responsables de proveer pañales, toallitas, un cambio de ropa y cualquier otro suministro necesario para su hijo.

La edad en la que los niños alcanzan la independencia para ir al baño es altamente variable. La definición de independencia completa para el entrenamiento en el uso del inodoro es que un estudiante pueda realizar los siguientes pasos sin necesidad de instrucciones o asistencia física:

- Pueden llegar a la escuela en ropa interior (no en pañales)
- Pueden comunicarse cuando necesitan usar el baño
- Pueden cuidar el aseo por sí mismos (bajar la ropa interior, sentarse en el inodoro o pararse en el urinario y vaciar el intestino o la vejiga)
-

Pueden manejar de forma independiente la higiene relacionada (pueden acceder al papel higiénico, limpiarse adecuadamente, desechar el papel higiénico usado en la taza del inodoro, jalar la cadena, subir la ropa interior sin ayuda y lavarse y secarse las manos)

EDUCACIÓN ESPECIAL

Todos los niños con discapacidades que residen en el estado de California, incluidos los niños con discapacidades que son niños sin hogar o están bajo la tutela del estado y los niños con discapacidades que asisten a escuelas privadas, incluidas las religiosas, primarias y secundarias, independientemente de la gravedad de sus discapacidades, y que están en necesidad de educación especial y servicios relacionados, se identificará, ubicará y evaluará y se desarrollará e implementará un método práctico para determinar qué niños con discapacidades están recibiendo actualmente la educación especial necesaria y los servicios relacionados según lo requiere la Sección 1412 (a) (3) y (10) (A) (ii) del Título 20 del Código de los Estados Unidos. Un estudiante será referido para una evaluación para determinar si el estudiante es o no es eligible para instrucción y servicios de educación especial sólo después de que los recursos del programa de educación regular hayan sido considerados y utilizados cuando sea apropiado. (Código de Educación 56303)

Todas las referencias para educación especial y servicios relacionados del personal de la escuela deberán incluir una breve razón para la referencia y una descripción de los recursos del programa regular que se consideraron y / o modificaron para su uso con el estudiante, y su efecto. (5 CCR 3021)

Dentro de los 15 días de una remisión para evaluación, a menos que el padre / tutor esté de acuerdo por escrito con una extensión, el padre / tutor del estudiante recibirá una notificación de los derechos de los padres y un plan de evaluación propuesto por escrito. El período de 15 días no incluye los días entre la sesión escolar regular del estudiante y el período o días de vacaciones escolares que superen los cinco días escolares a partir de la fecha de recepción de la remisión. Código de Educación 56043, 56321)

El plan de evaluación propuesto deberá cumplir con todos los siguientes requisitos: (Código de educación 56321)

1. Estar en un idioma de fácil comprensión para el público en general.
2. Proporcionarse en el idioma principal del padre / tutor u otro modo de comunicación utilizado por el padre / tutor a menos que claramente no sea posible.
3. Explique los tipos de evaluación que se realizarán.
4. Indique que ningún programa de educación individualizado (IEP) resultará de la evaluación sin el consentimiento de los padres / tutores. (cf.6159 - Programa de educación individualizado)

Al recibir el plan de evaluación propuesto, el padre / tutor tendrá al menos 15 días para decidir si acepta o no la evaluación. La evaluación puede comenzar tan pronto como el distrito reciba el consentimiento informado de los padres. El distrito no interpretará el consentimiento de los padres / tutores para la evaluación inicial como un consentimiento para la colocación o la provisión iniciales de servicios de educación especial. (Código de Educación 56321; 34 CFR 300.505) El consentimiento informado de los padres significa que el padre / tutor: (34 CFR 300.500)

1. Ha sido plenamente informado de toda la información relevante a la actividad para la que se

solicita el consentimiento, en su lengua materna u otro modo de comunicación.

2. Entiende y acepta por escrito la evaluación.
3. Entiende que el otorgamiento del consentimiento es voluntario por su parte y puede ser revocado en cualquier momento. (cf.6159.1 - Garantías procesales y quejas para educación especial)

La elegibilidad de los estudiantes con discapacidades para la educación especial será determinada por el equipo del IEP de acuerdo con criterios específicos para cada una de las categorías de elegibilidad. No se determinará que ningún estudiante sea elegible para educación especial por ninguna categoría de elegibilidad que no sea la identificada por estas pautas.

GUÍAS PARA DETERMINAR SI UN ESTUDIANTE TIENE UNA DISCAPACIDAD

La Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA) requiere que las escuelas públicas brinden educación especial y servicios relacionados a los estudiantes que son elegibles, pero no todos los niños que tienen dificultades en la escuela califican. No se puede determinar que un estudiante es un estudiante con una discapacidad si el factor determinante principal es la falta de asistencia o la instrucción adecuada en lectura, incluidos los componentes esenciales de la instrucción de lectura, la falta de instrucción en matemáticas o un dominio limitado del inglés. Los componentes esenciales de la instrucción de lectura significan instrucción explícita y sistemática en:

- Conciencia fonémica
- Fonética
- Desarrollo de vocabulario
- Fluidez en la lectura, incluidas las habilidades de lectura oral.
- Estrategias de comprensión lectora

El rendimiento escolar de un niño debe verse "afectado negativamente" por una discapacidad en una de las 13 categorías siguientes.

Autismo	Discapacidades Múltiples
Sordera	Discapacidad Ortopédica
Sordoceguera	Otros Problemas De Salud
Trastorno Emocional	Discapacidad Específica Del Aprendizaje
Discapacidad Médica Establecida (3-5 Años)	Discapacidad Del Habla O Del Lenguaje
Hipoacusia	Discapacidad Intelectual
Lesión Cerebral Traumática	Discapacidad Visual

Es responsabilidad del equipo del IEP determinar si un estudiante tiene una discapacidad. Si el estudiante tiene más de una discapacidad, el equipo debe determinar la discapacidad principal que afecta el aprendizaje.

Una vez completada la administración de las pruebas y otros materiales de evaluación, se reunirá como

equipo una reunión del equipo del IEP que incluye al padre / tutor o su representante. En esta reunión, el equipo determinará si el estudiante es o no un estudiante con discapacidades como se define en el Código de Educación 56026 y discutirá la evaluación, las recomendaciones educativas y las razones de estas recomendaciones. Se le entregará al padre / tutor una copia del informe de evaluación y la documentación de determinación de elegibilidad.

Si el padre / tutor no está de acuerdo con una evaluación obtenida por el distrito, el padre / tutor tiene el derecho de solicitar, con fondos públicos, una evaluación educativa independiente del estudiante de especialistas calificados, de acuerdo con 34 CFR 300.502.

El distrito puede iniciar una audiencia de debido proceso de conformidad con el Código de Educación 56500-56508 para demostrar que su evaluación es apropiada. Si la decisión final resultante de la audiencia de debido proceso es que la evaluación es apropiada, el padre / tutor todavía tiene derecho a una evaluación educativa independiente, pero no a cargo del gasto público.

Si el padre / tutor obtiene una evaluación educativa independiente a expensas privadas, el distrito considerará los resultados de la evaluación con respecto a la provisión de educación pública gratuita y apropiada para el estudiante, y puede presentarse como evidencia en un debido proceso. audiencia sobre el estudiante.

Si el niño es elegible para recibir educación especial y servicios relacionados, se necesitará desarrollar un Plan de Educación Individualizado (IEP).

SERVICIOS DE SALUD

El Distrito Escolar Unificado de Palm Springs (PSUSD) está comprometido a apoyar la salud, seguridad y el bienestar de todos los estudiantes. Cada escuela tiene acceso a personal capacitado de servicios de salud, incluyendo enfermeras escolares, enfermeros vocacionales con licencia (LVN) y/o personal de salud escolar. Los estudiantes pueden acudir a la oficina de salud durante el día escolar por enfermedad, lesiones o apoyo de salud de rutina.

Acceso de los estudiantes a los servicios de salud

Los estudiantes que se enfermen o lesionen en la escuela recibirán atención básica y una evaluación por parte de personal capacitado. Se notificará a los padres/tutores cuando un estudiante presente una lesión en la cabeza, síntomas de una enfermedad contagiosa o requiera atención de seguimiento. Los servicios médicos de emergencia (911) se activarán según corresponda.

[EC 49407; EC 49472; EC 49480; 5 CCR 3021]

Planes de salud individualizados y atención de emergencia

Los estudiantes con condiciones de salud crónicas o potencialmente mortales (por ejemplo, asma, diabetes, convulsiones o alergias graves) pueden requerir un Plan de Atención Médica Individualizado (IHP) y/o un Plan de Atención de Emergencia (ECP). Estos planes se desarrollan en colaboración con el padre/madre o tutor, la enfermera escolar y el médico, y pueden coordinarse con un Plan de la Sección 504 o un Programa de Educación Individualizado (IEP), según corresponda.

Los padres/tutores deben notificar a la enfermera escolar si su hijo(a) tiene una condición médica que pueda requerir monitoreo, medicación de emergencia o modificaciones en las actividades durante el día escolar. Esto incluye a estudiantes que puedan requerir medicamentos de emergencia (EpiPen, inhaladores, medicamentos para convulsiones, etc.), adaptaciones dietéticas especiales o modificaciones en la actividad física.

[E.C. 49423.5, 49414, 49414.7, 49475, 49423.1; HSC120440, 5 CCR 3051.12]

Medicamentos en la escuela

Los padres/tutores de cualquier estudiante que esté bajo un régimen continuo de medicamentos para una condición no episódica deben informar a la enfermera escolar o al empleado certificado designado sobre el medicamento que está tomando, la dosis actual y el nombre del médico tratante. Con el consentimiento de los padres/tutores, la enfermera escolar puede comunicarse con el médico y consultar con el personal escolar sobre los posibles efectos del medicamento en el desarrollo físico, intelectual y social del estudiante, así como reconocer señales de efectos secundarios adversos, dosis omitidas o sobredosis.

Cualquier estudiante que necesite tomar medicamentos durante el día escolar puede ser asistido por la enfermera escolar o el personal designado, o puede portar y administrarse su propio medicamento cuando esté debidamente autorizado.

La escuela debe recibir:

- **Una declaración por escrito del médico** que detalle el medicamento, la dosis y las instrucciones de administración.
- **Una solicitud por escrito del padre/madre o tutor legal.**

Los estudiantes pueden portar y administrarse por sí mismos medicamentos inhalados para el asma o auto inyectores de epinefrina cuando la documentación correspondiente esté archivada.

[EC 49480; EC 49423; EC 49423.1]

Servicios médicos confidenciales

Se debe notificar a los padres/tutores que un estudiante puede ser excusado de la escuela con el propósito de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre, madre o tutor legal. El Fiscal General del Estado de California ha determinado que los distritos escolares deben excusar a los estudiantes para obtener dichos servicios médicos confidenciales sin notificar ni requerir el permiso del padre, madre o tutor legal.

[E.C. 46010.1]

Salud y enfermedades contagiosas

Para proteger la salud y seguridad de todos los estudiantes y el personal, el Distrito puede excluir temporalmente a estudiantes que estén enfermos con enfermedades contagiosas o infecciosas hasta que sea seguro que regresen a la escuela. Esto ayuda a prevenir la propagación de enfermedades dentro de la comunidad escolar.

[E.C. 48211]

Aviso para padres/tutores

Si el Distrito determina que un estudiante puede necesitar ser excluido temporalmente de la escuela debido a preocupaciones de salud o seguridad, los padres/tutores serán notificados por escrito antes de que se tome cualquier medida.

Este aviso incluirá:

- La razón de la exclusión propuesta
- Información sobre su derecho a reunirse con el Distrito para hablar sobre la situación
- Su derecho a revisar la información utilizada para tomar esta decisión
- La oportunidad de compartir información, hacer preguntas y proporcionar información en representación de su hijo(a)
- La opción de llevar un representante o persona de apoyo a la reunión

Nuestro objetivo es trabajar en colaboración con las familias para garantizar la salud, seguridad y el bienestar de todos los estudiantes.

[EC 48213]

Examen físico para la asistencia escolar

A partir del 1 de Julio de 2024, ya no se requiere un examen físico para ingresar a la escuela; sin embargo, se recomienda encarecidamente para apoyar la salud y preparación del estudiante para la escuela. Los estudiantes no serán excluidos por no presentar una evaluación de salud, pero se recomienda a las familias consultar con su proveedor de atención médica.

[HSC 124085; HSC 124100; HSC 124105]

Evaluación de salud oral para la asistencia escolar

Se requiere que un estudiante, mientras esté inscrito en primer grado en una escuela pública, si no estuvo previamente inscrito en kínder en una escuela pública, presente a más tardar el 31 de Mayo del año escolar prueba de haber recibido una evaluación de salud oral realizada no más de 12 meses antes de la fecha de inscripción inicial del estudiante.

[E.C. 49452.8]

Requisitos de vacunación para la inscripción

La ley de California requiere que, antes de la inscripción, los estudiantes estén vacunados contra ciertas enfermedades contagiosas. Los estudiantes no podrán asistir a la escuela a menos que cumplan con los requisitos de vacunación correspondientes a su edad y grado escolar. El distrito escolar colaborará con las autoridades locales de salud en las medidas necesarias para la prevención y el control de enfermedades contagiosas en niños en edad escolar.

A partir del 1 de enero de 2021, todas las exenciones médicas deberán presentarse electrónicamente directamente al Registro de Vacunación de California (CAIR) utilizando un formulario estandarizado. Los padres/tutores de estudiantes con exenciones médicas existentes deberán presentar una nueva exención cuando el estudiante inicie un nuevo nivel escolar. Los niveles escolares se definen como: nacimiento a preescolar, kínder (incluyendo kínder transicional), grados 1–6 y grados 7–12.

Las exenciones médicas deben estar documentadas por un médico autorizado y presentarse a la escuela. Para ayudar a mantener seguros a todos los estudiantes y cumplir con los requisitos escolares de California, todos los registros de vacunación están sujetos a verificación con proveedores de atención médica y el Registro de Vacunación de California (CAIR); los registros inconsistentes o que parezcan alterados pueden retrasar la inscripción. Los requisitos de vacunación no prohíben que los estudiantes accedan a educación especial y servicios relacionados requeridos por sus programas de educación individualizados.

Un estudiante que no esté completamente vacunado puede ser excluido temporalmente de la escuela u otra institución cuando haya estado expuesto a una enfermedad específica y la documentación de su estado de vacunación no demuestre prueba de inmunización contra una de las enfermedades contagiosas descritas anteriormente.

[HSC 120325–120375; EC 46010.5; BP 5141.3]

Vacunas requeridas para el ingreso al 7 grado

Todos los estudiantes que ingresen al 7 grado deben proporcionar prueba de las vacunas Tdap (1 dosis) y Varicela (2 dosis) de conformidad con la Sección 120335 del Código de Salud y Seguridad de California y los requisitos actuales del Departamento de Salud Pública de California (CDPH).

[HSC 120335]

Exámenes de la vista y audición y notificación a los padres/tutores

Durante el año escolar, los estudiantes en los grados TK, kínder, 2, 5, y 8 recibirán exámenes de detección de visión y audición. Los estudiantes de 10 grado recibirán un examen de detección de audición. Además, cualquier estudiante nuevo en el distrito o referido por un maestro en otro nivel escolar será evaluado. Si el padre/madre o tutor prefiere que esta evaluación sea eximida, podrá presentar al director de la escuela un certificado de un médico, cirujano u optometrista que indique los resultados de las pruebas de vista y audición; también podrá presentar una declaración escrita para ser archivada con el director de la escuela indicando que pertenece a una religión o denominación que practica la sanación mediante la oración.

Los padres/tutores serán notificados si se identifica alguna preocupación durante la evaluación para que se pueda coordinar el seguimiento adecuado.

[E.C. 49452; 49455; 49456]

VPH (virus del papiloma humano) – notificación requerida

De acuerdo con la ley de California, el Distrito proporciona el siguiente aviso a los padres/tutores de estudiantes al momento de ingresar o avanzar al 6 grado. El Estado de California recomienda que los estudiantes sigan las pautas actuales de vacunación con respecto a la vacuna contra el Virus del Papiloma Humano (VPH). Este aviso tiene como propósito informar a las familias sobre la política de salud pública del Estado respecto a la vacunación contra el VPH. Este requisito de notificación no aplica a estudiantes inscritos en una escuela privada basada en el hogar.

[E.C. 48980.4]

Auto inyectores de epinefrina de emergencia disponibles en la escuela

El Distrito Escolar Unificado de Palm Springs mantiene auto inyectores de epinefrina de emergencia en cada escuela para ser utilizados por personal capacitado con el fin de asistir a estudiantes que experimenten reacciones alérgicas potencialmente mortales, incluyendo anafilaxia. De conformidad con el Código de Educación 49414, una enfermera escolar o personal voluntario capacitado puede administrar un auto inyector de epinefrina de emergencia a cualquier estudiante que presente signos de anafilaxia cuando el medicamento recetado del estudiante no esté disponible. La administración se realizará de acuerdo con una orden médica permanente y los procedimientos del distrito. Los servicios médicos de emergencia (911) podrán activarse según corresponda. Los padres/tutores serán notificados tan pronto como sea posible después de la administración.

[EC 49414; BP/AR 5141.21]

Inhaladores de ibutero de emergencia disponibles en la escuela

El Distrito Escolar Unificado de Palm Springs mantiene inhaladores de albutero de emergencia en cada escuela para ser utilizados por personal capacitado con el fin de asistir a estudiantes que experimenten dificultad respiratoria, incluyendo síntomas relacionados con el asma. De conformidad con el Código de Educación 49414.7, una enfermera escolar o personal voluntario capacitado puede administrar un inhalador de albutero de emergencia a cualquier estudiante que presente signos de dificultad respiratoria cuando el inhalador recetado del estudiante no esté disponible o se haya agotado. La administración se realizará de acuerdo con una orden médica permanente y los procedimientos del distrito. Los servicios médicos de emergencia (911) podrán activarse según corresponda. Los padres/tutores serán notificados tan pronto como sea posible después de la administración.

[E.C. 49414.7; BP 5141.23; AR 5141.23]

Administración de medicamentos de emergencia para convulsiones

El Distrito Escolar Unificado de Palm Springs permite la administración de medicamentos de emergencia para convulsiones a estudiantes con un trastorno convulsivo diagnosticado cuando sea recetado por un proveedor de atención médica autorizado. De conformidad con el Código de Educación 49414.7, un padre/madre o tutor puede solicitar que uno o más empleados escolares sean capacitados para administrar medicamentos de emergencia para convulsiones en caso de que un estudiante experimente una convulsión cuando no haya una enfermera escolar disponible. La administración se realizará de acuerdo con las órdenes del médico y los procedimientos del distrito. Los servicios médicos de emergencia (911) podrán activarse según corresponda. Los padres/tutores serán notificados tan pronto como sea posible después de la administración.

[EC 49414.7; BP/AR 5141.21]

Seguro médico para estudiantes

El Distrito Escolar Unificado de Palm Springs no proporciona cobertura de seguro médico u hospitalario para lesiones de estudiantes. De conformidad con las Secciones 32221.5, 49470 y 49473 del Código de Educación, los estudiantes que participan en actividades deportivas patrocinadas por la escuela deben contar con un seguro contra accidentes que cubra gastos médicos y hospitalarios. Este requisito puede cumplirse mediante el seguro existente de la familia o a través de un programa voluntario de seguro estudiantil disponible a través del Distrito.

De conformidad con las Secciones 49471 y 49472 del Código de Educación, los padres/tutores pueden obtener información sobre el seguro opcional contra accidentes para estudiantes en la escuela de su hijo(a). Las familias también pueden calificar para programas de seguro médico gratuitos o de bajo costo, como Medi-Cal u otros programas patrocinados por el estado.

[EC 32221.5, 49470–49473]

Cobertura de atención médica

El Distrito Escolar Unificado de Palm Springs alienta a las familias a obtener cobertura de atención médica para apoyar la salud y el bienestar de los estudiantes. De conformidad con la Sección 49452.9 del Código de Educación, su hijo(a) y familia pueden ser elegibles para programas de seguro médico gratuitos o de bajo costo.

Puede encontrar información sobre los programas disponibles y asistencia para la inscripción a través del Intercambio de Beneficios de Salud de California en:

[Solicitar seguro médico | CA.gov](#) o visitando www.CoveredCA.com. El Distrito Escolar Unificado de Palm Springs no discrimina a ningún estudiante que no tenga cobertura de seguro médico ni utilizará ninguna información relacionada con la cobertura de atención médica de un estudiante o su interés en obtener información sobre cobertura médica de manera que pudiera causar perjuicio al estudiante o a su familia. [EC 49452.9]

Prevención de enfermedades relacionadas con el calor

El Distrito Escolar Unificado de Palm Springs está comprometido con la protección de los estudiantes contra enfermedades relacionadas con el calor durante las actividades al aire libre. De conformidad con la Sección 35179.6 del Código de Educación, los estudiantes tendrán acceso a agua potable fresca y gratuita durante el día escolar, incluyendo durante las actividades al aire libre.

Durante períodos de calor extremo, se tomarán precauciones para todas las actividades al aire libre, incluyendo el recreo, educación física, clases, excursiones, y prácticas o competencias deportivas, y podrán implementarse modificaciones en las actividades según las condiciones de calor. Cuando el Índice de Calor alcance niveles elevados, las escuelas seguirán los protocolos del Distrito para la prevención de enfermedades relacionadas con el calor e implementarán las modificaciones apropiadas. Los estudiantes que participen en actividades deportivas seguirán las pautas de la Federación Inter escolar de California (CIF) relacionadas con la prevención de enfermedades por calor.

[EC 35179.6]

Deportes interescolares: planes de acción de emergencia - enfermedades relacionadas con el calor

El Distrito Escolar Unificado de Palm Springs mantiene Planes de Acción de Emergencia para todos los programas deportivos interescolares con el fin de garantizar la seguridad de los estudiantes durante prácticas y competencias. Estos planes incluyen procedimientos específicos y lugares designados para responder a enfermedades relacionadas con el calor durante actividades deportivas.

De conformidad con la ley de California, la Federación Interescolar de California (CIF), en consulta con el Departamento de Educación de California, ha establecido pautas y normas de seguridad para la prevención, identificación y manejo de enfermedades por esfuerzo relacionadas con el calor. Los programas deportivos del Distrito siguen estas pautas para ayudar a proteger a los estudiantes-atletas durante períodos de altas temperaturas.

[EC 35179.4 and 35179.8]

Educación sobre la escoliosis

Durante el segundo semestre, los estudiantes de secundaria pueden recibir educación e información apropiada para su edad sobre la escoliosis, una condición que afecta la curvatura de la columna vertebral. Esta información se proporciona para ayudar a los estudiantes y sus familias a reconocer posibles señales y comprender cuándo buscar atención médica.

[E.C. 49452.5]

Información sobre la diabetes tipo 1

La diabetes tipo 1 es una enfermedad autoinmune grave que se desarrolla con mayor frecuencia en niños y adultos jóvenes, aunque puede ocurrir a cualquier edad. En esta condición, el cuerpo deja de producir insulina, una hormona necesaria para mover el azúcar (glucosa) de la sangre hacia las células del cuerpo para obtener energía. Sin insulina, los niveles de azúcar en la sangre pueden elevarse a niveles peligrosos. Si no se trata, el nivel alto de azúcar en la sangre puede provocar una afección potencialmente mortal llamada cetoacidosis diabética (CAD). La diabetes tipo 1 no es causada por la dieta ni el estilo de vida y, aunque se desconoce la causa exacta, los antecedentes familiares pueden aumentar el riesgo.

Señales y síntomas de advertencia

Los síntomas pueden desarrollarse rápidamente en unas pocas semanas o meses. Comuníquese con el proveedor de atención médica de su hijo(a) si observa:

- Aumento de la sed
- Orinar con frecuencia (incluyendo mojar la cama después de haber aprendido a usar el baño)
- Aumento del apetito
- Pérdida de peso inexplicable
- Fatiga
- Visión borrosa
- Piel seca o cicatrización lenta de cortaduras
- Cambios en el estado de ánimo o el comportamiento

Señales de una Emergencia Médica (CAD)

Llame al 911 o busque atención médica inmediata si su hijo(a) presenta:

- Aliento con olor afrutado
- Náuseas o vómitos
- Dolor de estómago
- Dificultad para respirar
- Confusión o somnolencia inusual

Detección y tratamiento

Si surgen preocupaciones, un proveedor de atención médica puede realizar análisis de sangre sencillos para revisar los niveles de azúcar en la sangre. Actualmente no existe una manera de prevenir la diabetes tipo 1, pero puede manejarse eficazmente con insulina y atención médica. El diagnóstico y tratamiento tempranos son importantes para la salud y el bienestar de su hijo(a). Si a su hijo(a) se le diagnostica diabetes tipo 1, por favor notifique a la escuela para que podamos colaborar con usted en el apoyo de las necesidades de su hijo(a) durante el día escolar.

[E.C. 49452.6]

Información sobre la diabetes tipo 2

De acuerdo con la ley de California, el Distrito proporciona información a las familias de estudiantes que ingresan al 7 grado sobre la diabetes tipo 2 para promover la concientización y la identificación temprana. La diabetes tipo 2 es una condición que afecta la forma en que el cuerpo utiliza el azúcar (glucosa) para obtener energía. Cuando el cuerpo no utiliza la insulina de manera eficaz, los niveles de azúcar en la sangre pueden aumentar. Aunque es más común en adultos, la diabetes tipo 2 se observa cada vez más en niños y adolescentes.

Los factores de riesgo pueden incluir:

- Sobrepeso
- Antecedentes familiares de diabetes
- Actividad física limitada
- Pubertad
- Ciertos antecedentes raciales o étnicos

Las posibles señales de advertencia pueden incluir:

- Aumento de la sed y micción frecuente
- Aumento del apetito
- Fatiga
- Visión borrosa
- Cicatrización lenta de cortaduras o heridas
- Oscurecimiento de la piel alrededor del cuello o debajo de las axilas

Los hábitos de vida saludables, como una alimentación balanceada, actividad física regular y mantener un peso saludable, pueden ayudar a prevenir o controlar la diabetes tipo 2. Si tiene preocupaciones sobre la salud de su hijo(a), comuníquese con su proveedor de atención médica para una evaluación y orientación. Si a su hijo(a) se le diagnostica diabetes, por favor notifique a la escuela para que podamos trabajar juntos en el apoyo de las necesidades de salud de su hijo(a) durante el día escolar. Para obtener información adicional, comuníquese con su enfermera escolar o proveedor de atención médica.

[E.C. 49452.7]

Salud del estudiante: prevención y respuesta ante sobredosis de opioides (Ley de Melanie)

El Distrito Escolar Unificado de Palm Springs incluye protocolos en los planes de seguridad escolar para las escuelas intermedias y preparatorias con el fin de responder a un estudiante que esté experimentando, o se crea razonablemente que está experimentando, una sobredosis de opioides. Estos protocolos están diseñados para apoyar una respuesta de emergencia oportuna y adecuada. Los recursos informativos sobre la prevención de sobredosis de opioides están disponibles a través del Departamento de Educación de California.

[EC 32282, 47605, 47605.6, 49414.4, 49428.16]

Seguridad del estudiante: notificación a padres/tutores – drogas sintéticas

El Distrito Escolar Unificado de Palm Springs proporciona anualmente información a los padres/tutores sobre los peligros asociados con el uso de drogas sintéticas y pone esta información a disposición en el sitio web del Distrito.

[EC 48985.5]

Sustancias controladas – opioides

El Distrito Escolar Unificado de Palm Springs proporciona anualmente información a los padres/tutores sobre el uso, los riesgos y los efectos secundarios de los opioides recetados, según lo requerido por la Sección 49476 del Código de Educación. Los opioides recetados pueden ser prescritos para tratar dolor de moderado a severo; sin embargo, conllevan riesgos significativos, incluyendo el uso indebido, dependencia, adicción y sobredosis, lo que puede resultar en lesiones graves o la muerte.

Los posibles efectos secundarios pueden incluir, entre otros, somnolencia, mareos, náuseas, estreñimiento, confusión y aumento de la sensibilidad al dolor. El riesgo de efectos adversos puede ser mayor en personas con antecedentes de trastorno por uso de sustancias, condiciones de salud mental o cuando los opioides se usan en combinación con alcohol u otros medicamentos, incluidos sedantes.

Se recomienda a los padres/tutores consultar con el proveedor de atención médica de su hijo(a) sobre opciones apropiadas para el manejo del dolor, incluyendo alternativas no opioides. Si se recetan opioides, estos deben utilizarse únicamente según las indicaciones de un proveedor de atención médica autorizado, almacenarse de manera segura y nunca compartirse. Los medicamentos no utilizados deben desecharse de acuerdo con las pautas aplicables.

La información sobre el uso de opioides, riesgos y prácticas seguras está disponible a través de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) y otras agencias de salud pública.

Los padres/tutores y los estudiantes-atletas que participan en deportes interescolares deben reconocer anualmente haber recibido esta información.

[EC 49476]

Paro cardíaco repentino (SCA)

El Paro Cardíaco Repentino (SCA) es una condición potencialmente mortal en la que el corazón deja de latir repentinamente, impidiendo que la sangre fluya hacia el cerebro y otros órganos vitales. El SCA es diferente de un ataque cardíaco y con frecuencia es causado por una condición estructural o eléctrica subyacente del corazón. Puede ocurrir sin previo aviso y es más probable que ocurra durante o inmediatamente después de la actividad física.

De conformidad con la ley de California, cualquier estudiante que se desmaye, pierda el conocimiento o queda inconsciente mientras participa en una actividad deportiva, o inmediatamente después de esta, deberá ser retirado de la participación de manera inmediata. Un estudiante que presente otros síntomas consistentes con el Paro Cardíaco Repentino (SCA) durante una actividad deportiva también puede ser retirado si una persona capacitada o autorizada cree razonablemente que los síntomas podrían estar relacionados con el corazón.

Un estudiante que sea retirado de la participación no podrá regresar a actividades deportivas hasta haber sido evaluado y recibir autorización por escrito de un médico y cirujano autorizado. Antes de participar en actividades deportivas interescolares, y posteriormente de manera anual, los estudiantes y sus padres/tutores deben revisar y firmar un acuse de recibo de información sobre las señales, síntomas y riesgos del Paro Cardíaco Repentino (SCA).

[EC 33479]

Política de bienestar

El Distrito Escolar Unificado de Palm Springs mantiene una Política Integral de Bienestar alineada con la Política de la Mesa Directiva (BP 5030) para apoyar la salud, el bienestar y el rendimiento académico de los estudiantes. El Distrito reconoce que una nutrición adecuada, la actividad física y un entorno seguro y de apoyo son componentes esenciales para el éxito estudiantil y están alineados con las metas del Distrito descritas en el Plan de Control Local y Rendición de Cuentas (LCAP).

De conformidad con los requisitos estatales y federales, el Distrito implementa un enfoque coordinado para el bienestar estudiantil que incluye educación nutricional, educación y actividad físicas, servicios de salud, apoyos de salud mental y un entorno escolar seguro y saludable. Los programas y servicios del Distrito están diseñados para promover hábitos de alimentación saludable, actividad física y prácticas de bienestar a lo largo de la vida que apoyen la participación estudiantil, la asistencia y los resultados académicos.

El Distrito fomenta la participación de padres/tutores y de la comunidad en el desarrollo, implementación y revisión continua de la Política de Bienestar. La información sobre la política, incluidas las oportunidades para participar, está disponible a solicitud.

Según lo requerido por la ley federal, el Distrito realiza una evaluación trienal de la Política de Bienestar para evaluar el cumplimiento, medir la implementación y valorar el progreso hacia las metas de bienestar establecidas. Los resultados de la evaluación se utilizan para informar los esfuerzos de mejora continua y están alineados con las prioridades del Distrito identificadas en el LCAP para apoyar el bienestar integral de los estudiantes.

[EC 49432; BP 5030]

Productos menstruales: Ley de Equidad Menstrual para Todos (2021)

El Distrito Escolar Unificado de Palm Springs proporciona productos menstruales sin costo en baños escolares específicos para apoyar la salud, dignidad, y acceso equitativo a la educación de los estudiantes. De conformidad con la ley de California, las escuelas que atienden a estudiantes de 3 a 12 grado deben abastecer y mantener un suministro adecuado de productos menstruales en baños designados.

[EC 35292.6]

SEGURIDAD

Plan de gestión del amianto

Título 40 (40 CFR) 763.93 Código de regulaciones federales. Un plan actual de manejo de Asbestos está disponible para ser revisado en la oficina de Mantenimiento y Operaciones, localizado en el 150 District Center Drive, Palm Springs.

Ley De Cascos Protectores De Bicicleta

V.C. 21212 – Ninguna persona menor de 18 años deberá manejar una bicicleta o patineta sin motor o una patineta o pasear como pasajero, al menos que la persona esté utilizando un casco de seguridad que esté apropiadamente a la medida y asegurado que reúna los requisitos especificados.

Seguridad escolar: bullying

EC 234.4, 22589, y 32283.5 - El Distrito Escolar Unificado de Palm Springs está comprometido con la prohibición de la discriminación, el acoso, la intimidación y el hostigamiento, incluido el ciberacoso en las redes sociales. Se brindará capacitación anual a todo el personal que trabaja con los estudiantes, para prevenir el acoso y el ciberacoso.

Si usted o su hijo experimentan algún tipo de acoso en el plantel, en los eventos escolares o en el camino hacia o desde la escuela, comuníquese con el sitio escolar de su hijo o repórtelo en línea a través de <https://www.psusd.us/antibullying>.

Autobuses escolares: seguridad del pasajero

E.C. 39831.5 - Cuando se inscriba, los padres o guardianes de los alumnos no transportados previamente en un autobús escolar, recibirán información en seguridad de autobús escolar como se especificó, esta disposición se aplica a pre kínder, kínder y grados del 1 al 6.

Conmoción cerebral y lesiones en la cabeza

E.C. 49475: una conmoción cerebral es una lesión cerebral que puede ser causada por un golpe, golpe o sacudida en la cabeza, o por un golpe en otra parte del cuerpo con la fuerza transmitida a la cabeza. A pesar de que la mayoría de las conmociones cerebrales son leves, todas las conmociones cerebrales son potencialmente serias y pueden dar lugar a complicaciones, como daño cerebral prolongado y muerte si no se reconocen y manejan adecuadamente.

Un distrito escolar, una escuela autónoma o una escuela privada que opte por ofrecer un programa atlético debe retirar inmediatamente de una actividad deportiva patrocinada por la escuela por el resto del día a un atleta que se sospecha que sufre una conmoción cerebral o lesión en la cabeza durante esa actividad. El atleta no puede regresar a esa actividad hasta que sea evaluado por un proveedor de atención médica con licencia y reciba la autorización por escrito de él. Anualmente, el atleta y el padre o tutor del atleta deben firmar y devolver una hoja de información sobre lesiones en la cabeza y conmoción cerebral antes de que el atleta inicie la práctica o la competencia.

De acuerdo con la AB 2127, el Distrito Escolar Unificado de Palm Springs prohibirá que un atleta con sospecha de conmoción cerebral o lesión en la cabeza regrese a la actividad deportiva hasta que sea evaluado por un profesional de la salud con licencia, es decir, un profesional de la salud con licencia

capacitado en el manejo de conmociones cerebrales y que actúe dentro del ámbito de su práctica, y el atleta reciba la autorización por escrito de un profesional de la salud con licencia. Si un profesional de la salud con licencia determina que el atleta sufrió una conmoción cerebral o una lesión en la cabeza, este deberá completar un protocolo de regreso gradual a la actividad deportiva de al menos 7 días de duración bajo la supervisión de un profesional de la salud con licencia.

El Distrito Escolar Unificado de Palm Springs cumple con todas las directrices establecidas en el Título 5, Sección 3051.21 del Código de Regulaciones de California y el Código de Educación 49475

Uso de cannabis cerca de las escuelas

Código de Salud y Seguridad 11362.3 - Es ilegal fumar o vaporizar marihuana dentro de 1000 pies de una escuela, guardería o centro juvenil mientras los niños están presentes, excepto por motivos de residencia privada SÓLO si el fumar o vaporizar no es detectable por otros en los terrenos escuela, guardería o centro juvenil.

Además, la ley de California prohíbe poseer, fumar, ingerir o usar de cualquier otra manera marihuana o productos de marihuana en los terrenos de una escuela, guardería o centro juvenil mientras haya menores presentes, salvo que la ley lo autorice de otra manera.

Búsquedas de estudiantes

Con el fin de proteger la salud, la seguridad y el bienestar de los estudiantes y del personal, los funcionarios escolares pueden buscar en los estudiantes, sus pertenencias personales y los del distrito asignados para su uso cuando exista una sospecha razonable de que el registro revelará evidencia de una violación de la ley, de las políticas de la Junta de Educación o de las normas escolares. Los artículos ilegales, inseguros o prohibidos podrán ser confiscados.

Todos los registros se llevarán a cabo de manera razonable en cuanto a su alcance, respetando la privacidad y la dignidad del estudiante, y de conformidad con las leyes estatales y federales aplicables. Los funcionarios escolares ejercerán discreción, buen juicio, sentido común y sospecha razonable al realizar cualquier registro o confiscación.

Para ayudar a garantizar la seguridad y protección de los participantes en eventos y actividades relacionadas con la escuela, el Distrito podrá implementar medidas razonables de control de seguridad como condición para ingresar o participar. Dichas medidas pueden incluir la inspección de bolsos, mochilas, pertenencias personales u otros artículos que se lleven al evento.

La Junta de Educación considera que la presencia de armas y otros artículos peligrosos o prohibidos en los planteles escolares pone en riesgo la capacidad del Distrito para proporcionar un entorno de aprendizaje seguro, protegido y ordenado para los estudiantes y el personal.

Referencias: Código de Educación de California § 49050; New Jersey v. T.L.O., 469 U.S. 325 (1985); Política de la Junta de Educación/Reglamento Administrativo 5145.12 del Distrito Escolar Unificado de Palm Springs – Registro y Confiscación.

Plan comprensivo de seguridad escolar: aviso anual

E.C. 45294.6(a), E.C.32288(a),(c) - Cada escuela revisará, actualizará y adoptará su plan comprensivo de seguridad para el 1 de marzo de cada año. Comenzando en Julio del 2000, y cada Julio después de este, cada escuela reportará el estado de su plan de seguridad escolar, incluyendo una descripción de elementos clave en el reporte de responsabilidad escolar anual preparado de acuerdo con las Secciones 33126 y 35256. Las escuelas deben invitar por escrito a personas específicas y agencias sobre sus derechos de revisar el Plan Comprensivo de Seguridad Escolar tocante a este código. Se requiere que cada distrito escolar notifique anualmente al Depto. Educativo Estatal para el 15 de octubre de cualquier escuela que no haya cumplido con el desarrollo y adopción de un Plan Escolar Comprensivo de Seguridad.

Planes integrales de seguridad escolar: planes de seguridad individualizados

Requiere que los planes integrales de seguridad escolar aborden las adaptaciones relacionadas con las leyes federales de discapacidad pertinentes. El plan de seguridad escolar debe revisarse y actualizarse anualmente para garantizar las adaptaciones adecuadas para los alumnos con discapacidad. Los padres, tutores, alumnos o el personal escolar pueden plantear inquietudes sobre la capacidad de un alumno para acceder a los procedimientos de seguridad; si el director lo considera oportuno, el plan debe modificarse para abordar dichas inquietudes.

EXPEDIENTES DE ALUMNO

REGISTROS ESCOLARES / AVISO DE DERECHOS DE PRIVACIDAD DE PADRES Y ESTUDIANTES

(EC §49063 y siguientes, §49069.7, §49073, 34 CFR 99.30, 34 CFR 99.34, y la Ley Federal de Derechos Educativos y Privacidad Familiar):

Las leyes federales y estatales relacionadas con los registros estudiantiles otorgan ciertos derechos de privacidad y acceso a los estudiantes y a sus padres. Se debe otorgar acceso completo a todos los registros escritos con información personal identificable que mantiene el distrito escolar a: (1) Padres de estudiantes de 17 años o menores; (2) Padres de estudiantes de 18 años o mayores si el estudiante es dependiente para fines fiscales y los registros son necesarios para un propósito educativo legítimo; (3) Estudiantes de 18 años o mayores, o estudiantes inscritos en una institución de educación postsecundaria (llamados “estudiantes elegibles”); (4) Estudiantes de 14 años o más que sean identificados como ambos, sin hogar y jóvenes no acompañados; (5) Personas que hayan completado y firmado una Declaración Jurada de Autorización de Cuidador.

Los padres o un estudiante elegible pueden revisar los registros individuales solicitándolo al director. Los distritos deben responder a la solicitud de acceso a los registros del estudiante en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de la fecha de la solicitud. El director se asegurará de proporcionar explicaciones e interpretaciones si se solicitan. La información que se considere inexacta o inapropiada puede ser removida si se solicita. Además, los padres o estudiantes elegibles pueden recibir una copia de cualquier información en los registros a un costo razonable por página. Las políticas y procedimientos del distrito relacionadas con la ubicación y tipos de registros, clases de información retenida, disponibilidad de personal certificado para interpretar los registros si se solicita, personas responsables de los registros, información de directorio, acceso por otras personas, revisión y disputa de registros están disponibles a través del director en cada escuela. Cuando un estudiante se traslada a un nuevo distrito, los registros serán enviados a solicitud del nuevo distrito escolar en un plazo de diez días escolares. Al momento de la transferencia, el padre o estudiante elegible puede revisar, recibir una copia (a un costo razonable) y/o disputar los registros.

Si cree que el distrito no cumple con las regulaciones federales de privacidad, puede presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos (20 USC §1232g).

Usted tiene derecho a inspeccionar todo el material instruccional que se utilizará en relación con cualquier encuesta, análisis o evaluación como parte de cualquier programa aplicable.

Este distrito participa en el Programa del Sistema de Datos Longitudinales de Logro Estudiantil de California (CALPADS) para la transferencia electrónica de datos estudiantiles para reportes estatales al Departamento de Educación de California y a los distritos y/o instituciones públicas de educación postsecundaria a los que el estudiante se transfiera o solicite admisión. Todos los datos mantenidos por el programa CALPADS cumplen con los requisitos federales y estatales de privacidad y confidencialidad. La información estudiantil es codificada de manera que CALPADS no retiene información personal identificable. Los beneficios para el estudiante y los padres de participar incluyen

que los registros pueden transferirse más rápidamente y que la información sobre evaluaciones y colocación académica estará disponible en el momento de la transferencia. Las escuelas y distritos se benefician de la simplificación y reducción de reportes estatales requeridos.

DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO DE ESTUDIANTES

(EC §49073, 34 CFR 99.37)

El distrito también pone a disposición información del directorio estudiantil conforme a las leyes estatales y federales. Esto significa que el nombre de cada estudiante, fecha de nacimiento, dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico, carrera principal, participación en actividades escolares oficialmente reconocidas, fechas de asistencia, títulos y premios recibidos, y la asistencia a la escuela pública o privada anterior más reciente pueden ser divulgados según la póliza de la mesa directiva. Además, la altura y peso de los atletas pueden ser divulgados. La información apropiada del directorio puede ser proporcionada a cualquier agencia o persona, excepto a organizaciones privadas con fines de lucro (excepto empleadores, posibles empleadores o medios de comunicación). La información del directorio no incluye estado de ciudadanía, estado migratorio, lugar de nacimiento, ni otra información que indique origen nacional (excepto cuando el distrito reciba el consentimiento según la ley estatal). Nombres y direcciones de estudiantes de último año o que terminan sus estudios pueden ser entregados a escuelas públicas o privadas y universidades. Los padres y estudiantes elegibles serán notificados antes de la destrucción de cualquier registro de educación especial. Usted tiene derecho a inspeccionar cualquier encuesta u otro instrumento que se administre o distribuya a su hijo que recoja información personal para marketing o venta o que solicite información sobre creencias y prácticas, así como cualquier material instruccional usado como parte del currículo educativo de su hijo. Por favor contacte a la escuela de su hijo si desea inspeccionar dicha encuesta u otro instrumento.

A solicitud por escrito del padre de un estudiante de 17 años o menos, el distrito mantendrá confidencial la información del directorio del estudiante. Si el estudiante tiene 18 años o más o está inscrito en una institución postsecundaria y hace una solicitud por escrito, se respetará la petición del estudiante de negar el acceso a la información del directorio. Las solicitudes deben ser presentadas dentro de los 30 días naturales siguientes a la recepción de esta notificación. (Véase el formulario de Notificación para Padres.) Además, la información del directorio relacionada con jóvenes sin hogar o no acompañados no será divulgada sin el consentimiento expreso por escrito del estudiante elegible o tutor.

DIVULGACIÓN DE REGISTROS DE ESTUDIANTES / CUMPLIMIENTO CON CITATORIOS O ORDENES JUDICIALES

(EC §§49076 y 49077):

Los distritos están obligados a hacer un esfuerzo razonable para notificar a los padres antes de divulgar información del estudiante en respuesta a un citatorio o una orden judicial.

DIVULGACIÓN DE REGISTROS DE ESTUDIANTES A FUNCIONARIOS ESCOLARES Y EMPLEADOS DEL DISTRITO

(EC §§49076(a)(1) y 49064(d)):

Los distritos pueden divulgar registros educativos, sin obtener consentimiento parental previo por escrito, a cualquier funcionario escolar o empleado, lo que incluye contadores, consultores, contratistas u otros

proveedores de servicios que tengan un interés educativo legítimo en el registro educativo.

La ley de derechos educativos y privacidad familiar

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar ("FERPA") (20 U.S.C. § 1232g; 34 C.F.R. Parte 99) es una ley federal que protege la privacidad de los registros educativos de los estudiantes. La ley se aplica a todas las entidades que reciben fondos bajo un programa aplicable del Departamento de Educación de los Estados Unidos. FERPA otorga a los padres ciertos derechos con respecto a los registros educativos de sus hijos. Estos derechos se transfieren al estudiante cuando alcanza la edad de 18 años o asiste a una escuela más allá del nivel de escuela secundaria. Los estudiantes a quienes se les han transferido los derechos son "estudiantes elegibles". Los padres o estudiantes elegibles tienen el derecho de inspeccionar y revisar los registros educativos del estudiante mantenidos por la escuela. Los padres o estudiantes elegibles también tienen el derecho de solicitar que la escuela corrija los registros que creen que son inexactos o engañosos. Independientemente del estado civil de los padres, las escuelas están obligadas a otorgar todos los derechos bajo FERPA a cualquiera de los padres, a menos que la escuela haya recibido evidencia de una orden judicial, estatuto o documento legalmente vinculante que específicamente revoque estos derechos. En general, las Agencias Locales de Educación (LEAs, por sus siglas en inglés) deben tener permiso por escrito del padre o estudiante elegible para divulgar cualquier información de los registros educativos de un estudiante. Sin embargo, FERPA permite a las LEAs divulgar esos registros, sin consentimiento, a las siguientes partes o bajo las siguientes condiciones (34 C.F.R. § 99.31): Funcionarios escolares con un interés educativo legítimo; Otras escuelas a las que un estudiante se está transfiriendo; Funcionarios especificados para fines de auditoría o evaluación; Partes apropiadas en relación con la ayuda financiera a un estudiante; Organizaciones que realizan ciertos estudios para o en nombre de la escuela; Organizaciones de acreditación; Para cumplir con una orden judicial o una citación legalmente emitida; Funcionarios apropiados en casos de emergencias de salud y seguridad; y Autoridades estatales y locales, dentro de un sistema de justicia juvenil, de conformidad con la ley estatal específica. [EC 32282]

Instalaciones escolares: baños para todos los géneros

Requiere que las LEA que mantengan cualquier combinación de clases desde kinder hasta el grado 12 proporcionen al menos un baño para todos los géneros para uso de los alumnos en cada uno de sus sitios escolares, señalización para su ubicación y ciertos requisitos para las LEA que solicitan fondos estatales de conformidad con Ley Greene para proyecto de modernización escolar. [EC 35292.5 and 17585]

Optar por no participar en la beca Cal Grant

E. C. 69432.9 Para ser considerado para una beca Cal Grant, las escuelas secundarias públicas y las escuelas autónomas de California deben presentar un Promedio de calificaciones (GPA) de escuela secundaria a la Comisión de Ayuda Estudiantil de California antes del 1 de septiembre de cada año para todos los estudiantes graduandos, a menos que el estudiante o padre ha optado por no participar. Los padres (o estudiantes mayores de 18 años) deben firmar el formulario de exclusión antes del 1 de marzo de cada año. Los formularios están disponibles de su consejero escolar. Los estudiantes que no opten por su salida tendrán su GPA presentado a la Comisión para ser considerado para un premio Cal Grant.

Número de seguro social – EC 49076.7 y 56601

Prohíbe que una agencia local educativa pida o solicite números de seguro social o los últimos cuatro dígitos del número de seguro social de los estudiantes y de sus padres.

Ordenes de la corte

E.C. 49077 - El Distrito presentará la información cuando sea por orden civil. El Distrito procurará informar a los padres y al alumno antes de cumplir con la orden civil, si es posible dentro de la orden judicial. (Estat. Enmendado 1977, Capítulo 6)

DISCIPLINA Y ASISTENCIA

Reglas de disciplina del sitio

E.C. 35291: Las reglas relacionadas con la disciplina estudiantil están disponibles a solicitud de la oficina del director de la escuela.

Deber con respecto a la conducta de los alumnos

(EC §44807): Todo maestro deberá responsabilizar a los alumnos por su conducta en el camino hacia y desde la escuela, así como en el patio de recreo.

Deberes de los alumnos

(5 CCR §300): Los alumnos deben cumplir con las normas escolares, obedecer todas las instrucciones, ser diligentes en sus estudios, respetar a los maestros y a otras personas en autoridad, y abstenerse de usar lenguaje profano o vulgar.

Asistencia del padre del alumno suspendido

(EC §48900.1; LC §230.7): Si un maestro suspende a un alumno, puede requerir que el padre o la madre del niño asista a una parte del día escolar en la clase de su hijo. Los empleadores no pueden discriminar a los padres que deban cumplir con este requisito.

Novatadas

E.C. 32051/48900(g) - Ningún estudiante o cualquier otra persona asistiendo a cualquier institución pública o privada debe involucrarse o tratar de involucrarse en ninguna clase de novatada.

Autoridad para recopilar información de las redes sociales

Código de Educación 49073.6 - El Distrito tiene la autoridad de recopilar y mantener información de las redes sociales que se relaciona directamente con la seguridad escolar o la seguridad de los alumnos.

Imitación de arma de fuego

PC 12550, 12556 - A incluir E.C. 12550 aparatos de BB municiones dentro de la definición de arma de fuego. A incluir E.C. 12556 para hacer una ofensa criminal el exponer o exhibir cualquier imitación de arma de fuego en un lugar público, incluyendo una escuela pública. Los cambios son efectivos en septiembre de 2009. (Enmienda por AB 352)

Reportando un asalto a un empleado

E.C. 44014 (a) - Cuando cualquier empleado de un distrito escolar o de la oficina del superintendente de las escuelas del condado es atacado, golpeado, o amenazado por cualquier estudiante, debe ser la obligación de dicho empleado, y la obligación de cualquier persona bajo cuyas órdenes o supervisión dicho empleado es empleado en el sistema de escuela pública quien tiene conocimiento de dicho incidente, de reportar rápidamente el incidente a las autoridades apropiadas del condado o de la ciudad donde dicho incidente ocurrió. El no hacer esto será un crimen de menor cuenta castigable por una multa de no más de doscientos dólares (\$200.00).

Notificación al padre o guardián; retención de objetos por el personal escolar; exonerar E.C. 49332 - El padre o guardián de un alumno de quien un dañino objeto ha sido tomado de acuerdo con esta sección puede ser notificado por el personal escolar de lo tomado. El personal puede retener por razones protectoras el objeto peligroso que se ha quitado hasta que haya disipado el peligro de usarse, a menos que, antes de disiparse el peligro, el padre o tutor haya autorizado al personal a guardarlo. En este caso, el personal escolar guardará el arma hasta que el padre o guardián u otro adulto con el consentimiento por escrito del padre o guardián aparezca personalmente a recobrar el objeto dañino del personal escolar.

Traslado involuntario

E.C. 48432.5 - La Mesa Directiva de cada escuela secundaria o distrito escolar que asigna alumnos a escuelas de continuación escribirá reglas y reglamentos para proceder en el traslado involuntario de alumnos a las escuelas de continuación. Dichas reglas y dichos reglamentos ordenarán que se dé notificación escrita al alumno y a sus padres informándoles de la oportunidad de pedir una conferencia con una persona designada por el superintendente antes del traslado. En la conferencia, el alumno o sus padres se enterarán de los hechos específicos y las razones determinantes al traslado y tendrán oportunidad de revisar la documentación, interrogar la evidencia y a los testigos que se presenten y ofrecer evidencia favorable al alumno. El alumno puede nombrar a uno o más representantes y testigos que lo acompañen a la conferencia. La decisión de trasladar al alumno involuntariamente se basará en indicaciones que el alumno (a) cometió uno de los actos enumerados en la Sección 48900, o (b) ha faltado habitualmente o ha asistido irregularmente a la instrucción a la que está legalmente obligado a asistir.

Notificación a maestros

E.C. 49079 - El director o su designada está obligado a informar a todo maestro que tiene un estudiante apuntado en su clase que ha causado o intentado causar perjuicio corporal a otra persona. El maestro recibe el nombre del estudiante y un resumen breve de la conducta en cuestión. La información referente al estudiante se basa en documentación disciplinaria del Distrito o en un reporte oficial de la policía local. Esta información es exclusivamente para el maestro y confidencial y de ninguna manera se ha de repartir o divulgar.

Notificación de la aplicación de la ley

EC 48902

- (a) El director de una escuela o su designado deberá, antes de la suspensión o expulsión de cualquier alumno, notificar a las autoridades policiales correspondientes del condado o ciudad en que se encuentra la escuela, cualquier acto del estudiante que puede violar la Sección 245 del Código Penal. (Asalto mortal con arma)
- (b) El director de una escuela o la persona designada por el director deberá, dentro de un día escolar después de la suspensión o expulsión de cualquier alumno, notificar a la autoridad de aplicación de la ley correspondiente del condado o el distrito escolar en el que se encuentra la escuela de cualquier acto de los estudiantes que puede violar la subdivisión (c) o (d) de la Sección 48900 del Código de Educación. (Posesión, uso o venta de alcohol o drogas).

- (c) El director o persona designada notificará a las autoridades policiales correspondientes del condado o ciudad en que se encuentra la escuela de cualquier acto de un estudiante que pueda involucrar la posesión o venta de narcóticos o una sustancia controlada o una violación del Código Penal de la Sección 626.9 o 626.10.
- (d) Un director, la persona designada por el director o cualquier otra persona que reporte un acto conocido o sospechoso descrito en la subdivisión (a) o (b) no es civil o penalmente responsable como resultado de cualquier informe autorizado por este artículo, a menos que se pueda probar que se hizo un informe falso y la persona sabía que el informe era falso o el informe se hizo con desprecio imprudente por la verdad o falsedad del informe. (Modificar. Estadísticas. 1988, cap. 1254)

Entrevista con policías o agentes juveniles / otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

Funcionarios de la ley quizás deseen entrevistar a estudiantes sobre su conocimiento de alguna presunta actividad criminal y pueden desear interrogar a los estudiantes que sospechan que participaron en actividades criminales. Tales entrevistas e interrogatorios se contienen durante el tiempo de clase, excepto cuando los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley tienen un permiso o una orden judicial o cuando existe una emergencia u otra circunstancia urgente. Es responsabilidad del director o la persona designada tomar medidas razonables para evitar la interrupción de las operaciones escolares y al mismo tiempo cooperar con los esfuerzos de aplicación de la ley. Cuando los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley consideren necesario interrogar a los estudiantes durante el día escolar o durante los períodos de actividades extracurriculares, el director de la escuela o la persona designada estarán presentes y la entrevista se realizará en privado. El director verificará y registrará la identidad del oficial u otra autoridad y solicitará una explicación de la necesidad de interrogar o entrevistar al estudiante en la escuela. El director hará todo lo posible para notificar a los padres / tutores del estudiante a menos que el entrevistador presente una objeción válida a la notificación. La validez de las objeciones se basará en factores como:

1. La notificación de los padres / tutores impedirá la investigación; o
2. La notificación a los padres / tutores pondrá en peligro la seguridad y el bienestar del estudiante u otros.

Liberación del alumno a la policía

EC 48906 - Cuando un director u otro oficial escolar entrega a un alumno menor a un oficial de paz con el propósito de sacar al menor de las instalaciones de la escuela, el funcionario escolar tomará medidas inmediatas para notificar al padre, tutor o familiar responsable del menor con respecto a la liberación del menor al oficial, y en relación con el lugar al que se dice que se lleva al menor, excepto cuando un menor ha sido detenido como víctima o se sospecha abuso infantil, según se define en la Sección 11165 del Código Penal, o de conformidad con la Sección 305 del Código de Bienestar e Instituciones. En esos casos, el oficial de la escuela le proporcionará al oficial de paz la dirección y el número de teléfono del padre o tutor del menor. El oficial de paz tomará medidas inmediatas para notificar al padre, tutor o familiar responsable del menor que el menor está bajo custodia y el lugar donde se encuentra recluso. Si el oficial tiene la creencia razonable de que el menor estaría en peligro por una divulgación del lugar donde el menor está siendo retenido, o si la divulgación causara la perturbación

de la custodia del menor, el oficial puede negarse a revelar el lugar donde El menor está retenido por un período que no excederá las 24 horas. Sin embargo, el oficial informará al padre, tutor o pariente responsable si el niño necesita y recibe tratamiento médico o de otro tipo. El tribunal de menores revisará cualquier decisión de no revelar el lugar donde el menor se encuentra recluido en una audiencia de detención posterior. (Estadísticas modificadas. 1984, Cap. 1712.)

Absentismo crónico

E.C. 60901 - Un estudiante se considera un ausente crónico cuando está ausente el 10% o más de los días escolares en un año escolar, desde la fecha de inscripción hasta la fecha actual. El ausentismo crónico incluye todas las ausencias - justificadas e injustificadas - las ausencias excesivas tienen un impacto negativo en el rendimiento académico y la participación de los estudiantes.

Ausencias

E.C. 46010.1, B.P. 5113(a) - Los estudiantes no deben faltar a la escuela sin que lo sepan o sin el consentimiento de sus padres o guardianes. La Mesa Directiva requiere que los estudiantes que estén ausentes presenten una explicación satisfactoria de sus padres/tutores a su regreso a la escuela.

Ausencias justificadas (EC §48205)

- a. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 48200, un alumno deberá ser justificado de asistir a la escuela cuando la ausencia sea por:
 1. Enfermedad del alumno, incluyendo una ausencia por motivos de salud mental o conductual.
 2. Cuarentena ordenada por el funcionario de salud del condado o de la ciudad.
 3. Citas médicas, dentales, optométricas o quiroprácticas.
 4. Asistencia a servicios funerarios o duelo por la muerte de un miembro de la familia inmediata del alumno, o de una persona que el padre/madre o tutor del alumno determine que tiene una relación tan cercana que se considera familia inmediata, siempre que la ausencia no exceda cinco días por incidente.
 5. Participación en un jurado, conforme a lo estipulado por la ley.
 6. Enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un hijo del cual el alumno es padre/madre con custodia, incluyendo ausencias para cuidar a un hijo enfermo, sin que la escuela requiera una nota médica.
 7. Razones personales justificadas, incluyendo, pero no limitadas a, asistencia o comparecencia en la corte, asistencia a un funeral, observancia de una festividad o ceremonia religiosa, asistencia a un retiro religioso, conferencia de empleo, o conferencia educativa sobre procesos legislativos o judiciales ofrecida por una organización sin fines de lucro, siempre que la ausencia sea solicitada por escrito por el padre/madre y aprobada por el director o su representante conforme a las normas establecidas por la junta escolar del distrito.
 8. Participación como miembro de una mesa electoral, según la sección 12302 del Código Electoral.
 9. Pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno que sea militar en servicio activo, según la sección 49701, y que haya sido llamado al servicio, esté de

permiso, o haya regresado recientemente de una misión. Estas ausencias serán concedidas por un periodo determinado a discreción del superintendente del distrito escolar.

10. Asistencia a la ceremonia de naturalización del alumno para convertirse en ciudadano de los Estados Unidos.
 11. Participación en una ceremonia o evento cultural.
 12. (A) Participación de un alumno de secundaria en un evento cívico o político, conforme al subpárrafo (B), siempre que se notifique a la escuela antes de la ausencia.
 - (B)(i) Se debe justificar solo una ausencia de un día escolar por año escolar.
 - (B)(ii) Se pueden permitir ausencias justificadas adicionales a discreción del administrador escolar, según lo descrito en la subdivisión (c) de la Sección 48260.
 13. (A) En caso de fallecimiento de un miembro de la familia inmediata del alumno, o de una persona considerada como tal por el padre/madre o tutor, hasta un máximo de tres días por incidente, para:
 - (i) Acceder a servicios de organizaciones o agencias de apoyo a víctimas.
 - (ii) Acceder a servicios de apoyo para el duelo.
 - (iii) Participar en planes de seguridad o tomar medidas para aumentar la seguridad del alumno o de su familia inmediata, incluyendo reubicación temporal o permanente.(B) Ausencias que excedan tres días por estos motivos estarán sujetas a la discreción del administrador escolar o su delegado, conforme a la Sección 48260.
 14. Participación del alumno en un proceso de ingreso militar.
 15. Cualquier ausencia autorizada a discreción del administrador escolar, conforme a la subdivisión (c) de la Sección 48260.
- b. Un alumno con ausencia justificada según esta sección podrá completar todas las tareas y exámenes que razonablemente puedan ser proporcionados, y al completarlos satisfactoriamente en un plazo razonable, recibirá crédito completo. El maestro determinará qué tareas y exámenes son razonablemente equivalentes a los que el alumno se perdió, sin necesidad de que sean idénticos.
 - c. La asistencia a retiros religiosos no deberá exceder un día escolar por semestre.
 - d. Las ausencias conforme a esta sección se consideran ausencias al calcular la asistencia diaria promedio y no generarán pagos de distribución estatal.
 - e. Para efectos de esta sección, se aplican las siguientes definiciones:
 1. “Evento cívico o político” incluye, pero no se limita a, votar, trabajar en casillas electorales, huelgas, participación pública, discursos de candidatos, foros políticos o cívicos, y asambleas comunitarias.
 2. “Cultural” se refiere a las prácticas, costumbres, creencias y tradiciones de un grupo determinado.
 3. “Familia inmediata” significa el padre/madre o tutor, hermanos, abuelos u otro pariente que viva en el mismo hogar del alumno.
 4. “Organización o agencia de servicios a víctimas” tiene el mismo significado que en la subdivisión (j) de la Sección 12945.8 del Código de Gobierno.

Asistencia del alumno: ausencias justificadas: retiros religiosos

Esta ley extiende la disposición de ausencia justificada para que un estudiante asista a un retiro religioso de cuatro horas o medio día a hasta un día escolar completo por semestre. [EC 48205]

Asistencia del alumno: ausencias justificadas: servicios de duelo

Esta ley extiende el tiempo permitido para una ausencia justificada para asistir a un funeral a no más de cinco días por cada incidente, y amplía la autorización de un funeral de un miembro de la familia inmediata para incluir a una persona determinada por el padre del estudiante como miembro de la familia inmediata. Además, un estudiante que busca apoyo en el duelo, servicios para víctimas y planificación de seguridad puede ser excusado por hasta tres días, con cualquier tiempo adicional basado en la discreción del administrador escolar; y se eliminó la referencia a una persona que haya sido asesinada debido a un acto de fuerza como condición para acceder al apoyo en el duelo o a los servicios para víctimas. [EC 48205]

La mesa directiva del Distrito Escolar Unificado de Palm Springs

Tratará a la madre adolescente embarazada y al padre adolescente con las mismas adaptaciones, sin importar el sexo. No se podrá excluir a los padres adolescentes de ninguna clase ni actividad extracurricular únicamente por razones de embarazo, parto, embarazo falso, interrupción del embarazo o recuperación posparto. La capacidad física y emocional para continuar solo podrá ser determinada por un médico o una enfermera profesional certificada.

Las alumnas embarazadas o que son padres no estarán obligados a participar en programas para menores embarazadas o programas alternativos, salvo por decisión personal.

Los derechos parentales estarán disponibles como una opción en las notificaciones anuales o por períodos semestrales, paquetes de bienvenida, orientación, en línea o en formato impreso, o en paquetes de estudio independiente como los que se entregan a todos los estudiantes regulares de los distritos escolares o escuelas autónomas (charter).

Se permite un permiso parental de ocho semanas para la preparación del nacimiento de un bebé, el posparto por necesidades de salud mental y física de los padres adolescentes, y para vincularse con el bebé. También se permitirá tiempo adicional si se considera médicamente necesario, según lo prescrito por un médico o una enfermera profesional. No se requiere que las adolescentes embarazadas o padres tomen total o parcialmente el permiso al que tienen derecho. El permiso será aprobado por el supervisor de asistencia del distrito o la escuela autónoma, como una ausencia justificada con un código único similar al del estudio independiente. No se requerirá trabajo escolar durante este período. No se requerirá trabajo escolar durante el período de permiso. Al regresar, los padres adolescentes tendrán derecho a reincorporarse a los cursos en los que estaban inscritos antes de tomar el permiso. Los planes para recuperar el trabajo académico y la reinscripción se coordinarán con el consejero escolar o un administrador, para garantizar que el alumno tenga la oportunidad de participar plenamente en todas las actividades como antes de ausentarse. Si es necesario, un padre adolescente podrá inscribirse en un quinto año de instrucción si está en camino de cumplir con los requisitos de graduación. Si el alumno estaba inscrito en un entorno escolar alternativo, se le permitirá

regresar a ese entorno según sea necesario para lograr la graduación. Un alumno no incurrirá en ninguna penalización académica por hacer uso de estas adaptaciones disponibles.

Una alumna embarazada tendrá acceso a cualquier servicio disponible para otros estudiantes con discapacidades o condiciones médicas temporales. La escuela proporcionará adaptaciones razonables a cualquier estudiante lactante para extraer leche materna, amamantar a su bebé, o atender otras necesidades relacionadas con la lactancia. El alumno no incurrirá en penalizaciones académicas por utilizar estas adaptaciones razonables y se le proporcionará la oportunidad de recuperar cualquier trabajo escolar perdido debido a su uso. Las adaptaciones razonables incluyen, pero no se limitan a:

1. Acceso a una sala privada y segura, que no sea un baño, para extraer leche materna o amamantar a un niño pequeño.
2. Permiso para llevar al campus escolar un extractor de leche y cualquier otro equipo utilizado para la extracción.
3. Acceso a una fuente de energía para un extractor de leche u otro equipo utilizado para la extracción.
4. Acceso a un lugar para almacenar la leche materna extraída de forma segura.
5. Un tiempo razonable para satisfacer la necesidad del estudiante de extraer leche o amamantar.

Cuando un hijo de un padre/madre adolescente se enferma, no se requerirá una nota médica para justificar la ausencia del alumno con custodia; el supervisor de asistencia podrá justificar dicha ausencia.

Quejas:

Cualquier queja que alegue discriminación por embarazo o estado civil o parental, incumplimiento del distrito con los requisitos del Código de Educación 46015, o incumplimiento del distrito con la obligación de proporcionar adaptaciones razonables a estudiantes lactantes, deberá tramitarse mediante los procedimientos uniformes de quejas del distrito, de acuerdo con los artículos 5 CCR 4600-4670 y BP/AR 1312.3 – Procedimientos Uniformes de Quejas.

Un reclamante que no esté satisfecho con la decisión del distrito puede apelar ante el Departamento de Educación de California (CDE). Si el distrito o el CDE determinan que una apelación tiene mérito, el distrito deberá proporcionar una solución adecuada al estudiante afectado.

(Código de Educación 222, 46015; 5 CCR 4600-4670)

Consecuencias por ausentismo escolar

EC 48260.5, 48263, 48267, 48268 y 48269; WIC 236, 601, 601.3, 653.5, 654 y 651.5

Cualquier estudiante que sea identificado como "ausente injustificado" (truant) puede ser asignado como pupilo del tribunal si los recursos comunitarios disponibles no resuelven el problema continuo de ausencias injustificadas. Esta determinación puede ser realizada por un oficial de libertad condicional o un fiscal adjunto.

Se notificará a los padres si su hijo(a) es identificado como ausente injustificado. Las ausencias no justificadas continuas pueden resultar en una remisión al Equipo de Revisión de Asistencia Escolar (SART) y, si la asistencia no mejora, al Comité de Revisión de Asistencia Escolar (SARB). Los padres tienen la responsabilidad legal de asegurar que su hijo(a) asista regularmente a la escuela.

El personal del distrito ofrecerá reunirse con los padres para discutir posibles soluciones y explorar opciones educativas alternativas para abordar el problema de ausentismo. Además, el personal escolar está disponible para trabajar tanto con el estudiante como con su familia para desarrollar estrategias que fomenten una asistencia constante a la escuela y para conectarlos con servicios disponibles de salud mental y apoyo.

Notificación de asistencia estudiantil y ausentismo escolar (Actualizado según el proyecto de ley del Senado 691 - SB 691)

La asistencia regular a la escuela es esencial para el éxito académico de los estudiantes. Según la **Sección 48260.5 del Código de Educación de California**, los estudiantes que se ausentan sin una excusa válida durante tres días completos o más, o que llegan tarde o se retiran temprano por más de 30 minutos en tres ocasiones, se consideran **ausentes injustificados (truant)**.

Si un estudiante es identificado como ausente injustificado, la escuela notificará al padre, madre o tutor. De acuerdo con el Proyecto de Ley SB 691, la **notificación inicial de ausentismo** incluirá lo siguiente:

- Una **invitación para reunirse con el personal escolar** a fin de desarrollar estrategias de manera colaborativa que apoyen la asistencia y participación del estudiante.
- **Información sobre servicios disponibles de salud mental**, consejería y otros recursos de apoyo.
- **Opciones de programas educativos alternativos** ofrecidos por el distrito escolar.
- **Datos sobre cómo la ausencia crónica** (perder el 10% o más del año escolar) puede afectar negativamente el rendimiento académico, incluyendo:
 - El desarrollo de habilidades de lectura temprana para el 3.er grado.
 - La preparación para la graduación en la escuela intermedia y secundaria.

Este enfoque forma parte del compromiso de nuestro distrito para **colaborar con las familias y promover el bienestar, el aprendizaje y el éxito a largo plazo** de los estudiantes. Estamos aquí para apoyar el éxito de su hijo(a). Si recibe una notificación de ausentismo, por favor comuníquese con el administrador escolar, consejero o equipo de asistencia—estamos disponibles y con gusto trabajaremos con usted para asegurarnos de que su hijo(a) se sienta bienvenido(a) y respaldado(a) en la escuela.

Arresto de ausentes / juntas de revisión de asistencia escolar

EC 48263 y 48264 - El supervisor de asistencia escolar, el administrador o la persona designada, un oficial de paz, o el oficial de libertad condicional pueden arrestar o asumir la custodia temporal durante las horas escolares, de cualquier menor que se encuentre lejos de su hogar y que esté ausente de la escuela sin Excusa válida dentro del condado, ciudad o distrito escolar. Un estudiante que es un ausente habitual puede ser referido a una Junta de Revisión y Asistencia Escolar (SARB).

Comités de revisión de asistencia escolar (SARB) – EC 48263, BP 5113.1 Ausentismo crónico y ausencias injustificadas

El Comité de Revisión de Asistencia Escolar (SARB) es un panel multidisciplinario compuesto por personal escolar, agencias colaboradoras y organizaciones comunitarias que trabajan de manera conjunta para abordar problemas de asistencia y conducta estudiantil. El objetivo del SARB es **resolver problemas relacionados con la escuela** mediante el uso de los recursos disponibles tanto escolares como comunitarios.

El panel de SARB puede incluir, entre otros, a: padres de familia, personal del distrito escolar, personal de bienestar infantil y asistencia escolar, consejeros escolares, representantes de la oficina de educación del condado, departamentos de libertad condicional y bienestar social, agencias del orden público, organizaciones de servicios para jóvenes, profesionales de la salud y salud mental, y miembros de las oficinas del fiscal del distrito y del defensor público.

El **no presentarse ante el SARB o no cumplir con sus directivas** puede resultar en una **remisión a la Oficina del Fiscal del Distrito** para mediación por ausentismo y/o acciones legales..

Campus cerrado

Para mantener a los estudiantes en un ambiente supervisado, seguro y ordenado, la Junta de Educación establece un campus cerrado en todas las escuelas del distrito. Los padres no están permitidos en el campus cuando dejan a sus hijos en la mañana o al salir. El personal estará disponible para supervisar a los estudiantes que son traídos al campus para asegurarse de que los acompañen de manera segura a sus aulas. Los padres que vienen al campus durante el día deben registrarse en la oficina y se les pedirá una identificación.

Además, los estudiantes de último año que cumplen con los requisitos de elegibilidad pueden usar pases de almuerzo para salir del campus durante la hora del almuerzo. La Mesa directiva considera este programa como una forma de mejorar y recompensar el logro académico y la asistencia de los estudiantes. Los requisitos de elegibilidad se basan en el rendimiento académico y los estándares de asistencia. El privilegio de campus abierto puede ser revocado para los estudiantes del doceavo grado que no cumplan con los estándares de elegibilidad.

Los estudiantes no deberán abandonar el recinto escolar en ningún momento durante el día escolar sin el permiso expreso de las autoridades escolares. Se considerará que los estudiantes que salen de la escuela sin autorización tienen una ausencia injustificada y estarán sujetos a medidas disciplinarias.

Memorándum sobre seguridad en el uso de armas de fuego

El Distrito Escolar Unificado de Palm Springs se compromete a brindar un ambiente de aprendizaje seguro y protegido para todos los estudiantes y el personal. La ley de California exige que todos los distritos escolares notifiquen anualmente a los padres y tutores legales sobre sus responsabilidades respecto al almacenamiento seguro de las armas de fuego, con el fin de prevenir el acceso no autorizado por parte de los menores de edad y reducir el riesgo de lesiones accidentales, violencia o el ingreso de armas de fuego a las instalaciones escolares. Se recomienda a los padres y tutores legales que revisen sus prácticas de almacenamiento de armas de fuego y se aseguren de que cumplan con la ley de California.

Leyes sobre el almacenamiento seguro de California:

Según la Ley de California:

- Una persona puede ser declarada penalmente responsable por mantener un arma de fuego, ya sea cargada o descargada, en un lugar que se encuentra bajo su custodia o control; cuando sepa o razonablemente deba saber que un menor de edad podría acceder al arma sin autorización, y cuando el menor accede a ella, y:
 - Provoca lesiones o la muerte a sí mismo o a otra persona;
 - Lleva el arma a un lugar público, incluyendo a cualquier preescolar, escuela primaria, escuela secundaria o escuela preparatoria, o a cualquier evento, actividad o presentación realizada por la escuela;
 - Exhibe o usa el arma ilegalmente
- Una persona también puede ser declarada penalmente responsable por almacenar o dejar un arma de fuego de forma negligente en un lugar donde un menor de edad tenga acceso a ella, a menos que se hayan tomado medidas adecuadas para asegurar el arma contra el acceso no autorizado, incluso si el menor nunca llega a obtenerla.
- Las personas declaradas culpables según las leyes de almacenamiento delictivo de California pueden tener prohibido poseer, tener bajo su propiedad, comprar o recibir armas de fuego por un periodo establecido por la ley.
- Los padres o tutores legales también pueden ser civilmente responsables por los daños derivados del disparo de un arma de fuego por parte de su hijo o menor bajo su tutela.

Recomendaciones para un almacenamiento seguro:

La manera más segura de prevenir el acceso no autorizado a las armas de fuego es la siguiente:

- Almacenar las armas de fuego descargadas en una caja fuerte para armas o en un contenedor cerrado con llave.
- Asegurar las armas de fuego con un dispositivo de bloqueo aprobado por el estado siempre que no estén en uso.
- Guardar la munición por separado en un lugar cerrado con llave.
- Garantizar que las llaves, combinaciones o códigos de acceso sean inaccesibles para los menores u otras personas no autorizadas.

Las ordenanzas locales pueden imponer requisitos adicionales para el almacenamiento de armas de fuego. Se recomienda a los padres y tutores legales que se informen y cumplan todas las leyes federales, estatales y locales aplicables.

Al almacenar las armas de fuego de forma segura, las familias desempeñan un papel importante en la protección de sus hijos, la prevención del acceso no autorizado y la contribución a la seguridad de la comunidad escolar.

Referencias: Código Penal de California, secciones (§§) 25100-25135 (Almacenamiento delictivo de armas de fuego); Código Penal de California, secciones (§§) 25140-25225 (Requisitos de dispositivos de bloqueo y seguridad de armas de fuego); Código Civil de California, sección (§) 1714.3.



Marcus Funchess, Ed.D.
Superintendente de Escuelas

**DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE PALM SPRINGS
DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO**

(Aplicable Sólo Para el Año Escolar Actual)

NOTIFICACIÓN PARA PADRES

Si usted **NO** quiere que la información del directorio de su alumno sea entregada a agencias de fuera, incluyendo militares, por favor de completar este formulario.

PADRES: POR FAVOR LEA Y COMPLETE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN Y REGRESE A SU DIRECTOR/A DE SU ESCUELA

Nombre del Estudiante: _____ Fecha de Nacimiento: _____

Dirección: _____

Ciudad: _____ Código Postal: _____

Número de Teléfono: _____ Grado: _____

Escuela: _____

El propósito principal de la información del directorio es permitir al Distrito Escolar Unificado de Palm Springs incluir este tipo de información de registros de educación de su hijo en ciertas publicaciones de la escuela. Información del directorio incluye nombre del estudiante, dirección, número de teléfono, fecha de nacimiento, dirección de correo electrónico, principal campo de estudio, participación en actividades oficialmente reconocidas y deportes, peso y altura de los equipos atléticos, fechas de asistencia, títulos y premios recibidos y la más reciente escuela pública o privada a la que asistió, información que generalmente no se considera perjudicial o una invasión de privacidad publicada.

La Acta del Derecho y la Privacidad de Educación de las Familias (FERPA) y el Código de Educación Escolar 49073 permiten al Distrito Escolar divulgar apropiadamente "**información de directorio**" designada sin consentimiento escrito, a menos que haya notificado al distrito que no desea que la información del directorio de su estudiante sea divulgada sin su previo consentimiento escrito. El Superintendente o la persona designada no compilará una lista, registro o base de datos basados en el origen nacional, etnia o creencia religiosa, práctica o afiliación de los estudiantes, ni divulgarán la información de los estudiantes a las autoridades del gobierno federal con el fin de recopilar dicha información, lista, registro o base de datos para fines de aplicación de la ley de inmigración. Dicha información sólo puede compilarse o intercambiarse con otras agencias locales, estatales o federales si la información está agregada y no es identificable personalmente. (Código de Gobierno 8310.3)

Firma del Padre/Tutor

Fecha

Firma del Estudiante (Si el estudiante es 18 o mayores)

Fecha

DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO PARA UN NIÑO O JOVEN SIN UN HOGAR

(Aplicable Sólo Para el Año Escolar Actual)

PADRES: *El directorio de información con relación a un estudiante identificado como un niño o un joven sin un hogar no podrá ser divulgado a menos que el padre, o un estudiante de 18 años o mayor, haya proporcionado un consentimiento por escrito para que el directorio de información pueda ser divulgado. (Código Educativo 49073)*

Nombre del Estudiante: _____ Fecha de Nacimiento: _____

Dirección: _____

Ciudad: _____ Código Postal: _____

Número de Teléfono: _____ Grado: _____

Escuela: _____

Firma del Padre/Tutor (o, un Estudiante de 18 o mayor)

Fecha

Nota: Al firmar este documento, usted está dando a la escuela permiso para divulgar información del directorio.

SUSPENSION Y EXPULSION

Código de Educación Estado (EC) 48900 et seq.

El director o una persona designada puede suspender a un estudiante de un día o hasta cinco días. En estos casos, si es posible, habrá una conferencia informal entre el estudiante, el director y otras personas interesadas. Después de la conferencia el director o designado tratará de notificar a los padres por teléfono cuando la acción de suspensión sea tomada. Se mandará una notificación por escrito a los padres o tutores.

El director de la escuela tiene derecho de recomendar al superintendente la expulsión de un estudiante. En estos casos, es requerida una recomendación de expulsión. En todos los casos de expulsión una audiencia se llevará a cabo.

Cuando un director recomienda una expulsión, la audiencia tiene que ser ante la Mesa Directiva, un oficial designado o un grupo designado.

Si el estudiante ha desobedecido una regla que lo expone a ser suspendido, colocado en las escuelas de Continuación u Oportunidad o expulsado, el estudiante y sus padres recibirán una notificación escrita. La notificación dará las instrucciones que corresponden al procedimiento.

E.C. 48900 – Razones para la suspensión y expulsión

Un alumno no podrá ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión, a menos que el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determine que el alumno ha cometido un acto tal como se define conforme a cualquier de las subdivisiones (a) a (r), inclusivo:

- (a) (1) Causó, intentó causar, o amenazó causar daño físico a otra persona; (2) Usó fuerza premeditada o violencia a una persona, excepto en defensa propia.
- (b) Poseyó, vendió, o de otra manera equipó un arma de fuego, cuchillo, explosivo, u otro objeto peligroso, a menos que, en el caso de posesión de un objeto de este tipo, el alumno haya obtenido permiso por escrito de poseer el artículo de parte de un empleado escolar certificado, con lo cual haya concordado el director o el designado del director.
- (c) Poseyó ilegalmente, usó, vendió, o de otra manera equipó, o estaba drogado con, una sustancia controlada indicada en el Capítulo 2 (comenzando con el Artículo 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un intoxicante de cualquier tipo.
- (d) Ofreció ilegalmente, arregló, o negoció vender una sustancia controlada indicada en Capítulo 2 (comenzando con el Artículo 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un intoxicante de cualquier tipo, y después vendió, entregó, o de otra manera proporcionó a una persona otro líquido, sustancia, o materia y representó el líquido, sustancia, o materia como una sustancia controlada, una bebida alcohólica, o un intoxicante.
- (e) Cometió o intentó cometer robo o extorsión.
- (f) Causó o intentó causar daño a propiedad escolar o propiedad privada.
- (g) Robó o intentó robar propiedad escolar o propiedad privada.

- (h) Poseyó o usó tabaco, o productos que contienen productos de tabaco o nicotina, incluyendo, pero no limitándose a, cigarros, puros, cigarrillos miniatura, cigarros de clavo, cigarro sin humo, rapé, paquetes masticables, y betel. Sin embargo, esta sección no prohíbe al alumno el uso o posesión de sus propios productos médicos de receta.
- (i) Cometió un acto obsceno o se involucró en actos habituales de profanidad o vulgaridad.
- (j) Poseyó ilegalmente u ofreció ilegalmente, arregló, o negocio vender bienes parafernales, como se define en el Artículo 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
- (k) Interrumpió las actividades escolares o de otra manera desafió tercamente la autoridad válida de supervisores, maestros, administradores, oficiales escolares, u otro personal escolar envuelto en el desempeño de sus responsabilidades.
 - (1) Interrumpió las actividades escolares o de otra manera desafió tercamente la autoridad válida de supervisores, maestros, administradores, oficiales escolares, u otro personal escolar envuelto en el desempeño de sus responsabilidades.
 - (2) Salvo a lo dispuesto en la Sección 48910, un alumno matriculado en kindergarten o en cualquiera de los grados 1 a 8, inclusive, no deberán ser suspendidos por cualquiera de los actos enumerados en esta subdivisión, y esta subdivisión no constituye una justificación para un alumno matriculado en el kínder o cualquiera de los grados 1 a 12, inclusive, a ser recomendado para la expulsión.
- (l) que era robada. (m) Poseyó un arma de fuego de imitación.
- (m) Como se utiliza en este artículo, "arma de fuego de imitación" significa la réplica de un arma de fuego que es tan similar sustancialmente en propiedades físicas a un arma de fuego real que da a pensar a una persona razonable que la réplica es un arma de fuego.
- (n) Cometió o intentó cometer un asalto sexual como se define en el Artículo 261, 266c, 286, 288, 288a, o 289 del Código Penal o cometió una agresión sexual como se define en el Artículo 243.4 del Código Penal.
- (o) Acosó, amenazó, o intimidó a un alumno quien es un testigo denunciante o un testigo en un proceso disciplinario escolar con el fin de prevenir que el alumno sea testigo o tomar represalias contra ese alumno por ser un testigo, o ambos.
- (p) Ofreció ilegalmente, arregló vender, negoció vender, o vendió la droga prescrita Soma.
- (q) Tomó parte en, o intentó tomar parte en novatadas. Para el propósito de esta subdivisión, "novatada" significa un método de iniciación o pre-iniciación en una organización o grupo estudiantil, sea reconocido o no sea reconocido oficialmente la organización o grupo por una institución educativa, lo cual es probable que cause daño grave corporal o degradación personal o deshonor que resulta en daño físico o mental a un alumno antiguo, de ahora, o futuro. Para el propósito de esta subdivisión, "novatada" no incluye eventos atléticos o eventos autorizados por la escuela.
- (r) Tomó parte en un acto de acoso. Por el propósito de esta subdivisión, los términos siguientes tienen los significados siguientes:
 - (1) "Acoso" significa cualquier acto o conducta físico o verbal grave o dominante, incluyendo comunicaciones hechas por escrito o por medio de un acto electrónico, e incluyendo uno o más actos cometidos por un alumno o un grupo de alumnos según lo definido en la Sección 48900.2, 48900.3, o 48900.4, dirigido hacia uno o más alumnos que tiene o se puede razonablemente predecir el efecto de uno más de lo siguiente:
 - (A) Poniendo a un alumno o alumnos razonable(s) en miedo de daño a la persona o la

propiedad de ese alumno o esos alumnos.

(B) Causar a un alumno razonable a sufrir un efecto sustancialmente perjudicial sobre su salud física o mental.

(C) Causar a un alumno razonable a sufrir interferencia sustancial con su rendimiento académico.

(D) Causar a un alumno razonable a sufrir interferencia sustancial con su capacidad de participar en o beneficiarse de los servicios, las actividades, o los privilegios proporcionados por una escuela.

(2) (A) "Acto Electrónico" significa la creación o transmisión que se originó dentro o fuera del plantel escolar, por medio de un aparato electrónico, incluyendo, pero no limitado a, un teléfono, un teléfono inalámbrico o comunicación por otro dispositivo inalámbrico, computadora, o busca persona, de una comunicación, incluyendo, pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:

i. Un mensaje, texto, sonido, o imagen.

ii. Un envío en una red social del sitio Web, incluyendo, pero no limitado a:

I. Publicando o creando una página de insultos. Una "página de insultos" significa un sitio en el Internet creado con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1).

II. Creando una personificación creíble de otro estudiante actual con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). "Personificación Creíble" significa hacerse pasar por un alumno adrede y sin consentimiento con el propósito de acosar al alumno y de la tal manera que otro alumno razonablemente te crea, o haya creído razonablemente, que el alumno fue o es el alumno que fue personificado.

III. Creando un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). "Perfil falso" significa un perfil de un alumno ficticio o un perfil utilizando la semejanza o atributos de un alumno actual que no es el alumno quién creó el perfil falso.

(B) No obstante, al párrafo (1) y al subpárrafo (A), un acto electrónico no constituirá conducta penetrante únicamente basada en que se ha sido transmitido a través de Internet o corrientemente está publicada en el Internet.

(3) "Alumno razonable" significa un alumno, incluyendo, pero no limitado, a un alumno con necesidades excepcionales, que ejercita el cuidado, la habilidad, y el juicio medio en la conducta para una persona de su edad o para una persona de su edad con necesidades excepcionales.

(s) Un alumno no podrá ser suspendido ni expulsado por ninguno de los actos enumerados en este artículo, a menos que el acto esté relacionado a la actividad escolar o asistencia escolar que ocurra dentro una escuela bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar o director o que ocurra dentro de cualquier otro distrito escolar. Un alumno podrá ser suspendido o expulsado por actos que son enumerados en este artículo y que están relacionados a la actividad o asistencia escolar que ocurra en cualquier momento, incluyendo, pero no limitándose a, cualquiera de los siguientes:

(1) Mientras esté en la propiedad escolar.

(2) Al ir y venir de la escuela.

(3) Durante el período de almuerzo sea dentro o sea fuera del plantel.

- (4) Durante, o al ir o venir de, una actividad auspiciada por la escuela.
- (t) Un alumno quien ayuda o instiga, como se define en el Artículo 31 del Código Penal, el infligir o intentó el infligir de daño físico a otra persona podría ser sujeto a la suspensión, pero no una expulsión, conforme a esta sección, salvo que un alumno quien ha sido adjudicado por una corte de menores que ha cometido, como un ayudador o instigador, un crimen de violencia física en cual la víctima sufrió mucho daño físico o daño grave corporal será sujeto a disciplina conforme a la subdivisión (a).
- (u) Tal como se utiliza en esta sección, "propiedad escolar" incluye, pero no limitándose a, expedientes electrónicos y datos de bases.
- (v) Para un alumno sujeto a disciplina bajo esta sección, el superintendente del distrito escolar o director puede usar su discreción para proveer alternativas a la suspensión o expulsión que son apropiadas para la edad del estudiante y diseñadas para atender y corregir el mal comportamiento del estudiante como se especifica en la Sección 48900.5.
- (w) Es la intención de la Legislatura que alternativas a la suspensión o expulsión sea impuesto a un alumno quien está ausente sin justificación, que llega tarde, o de otra manera está ausente de las actividades escolares.

Autoridad del maestro de suspender a un estudiante

E.C. 48900.1- Un maestro puede exigirle a un padre o tutor de un alumno suspendido por el maestro que el padre/tutor asista a parte del día escolar en el salón de su hijo/a. (d) Una declaración de la decisión de que el estudiante sea excluido está sujeta a una revisión periódica y una declaración del procedimiento será impuesta por la Mesa Gubernativa por dicho período de revisión.

Archivos de expulsiones y suspensiones

E.C. 48900.8 - Todas las ofensas impuestas en el E.C. 48900 (a-r), 48900.2, 48900.3, 48900.4 y 48900.7 y los documentos apropiados del estudiante. Serán apropiadamente identificadas en todos los documentos apropiados del estudiante.

E.C. 48900.2 - Acoso sexual

Además de las razones descritas en la Sección 48900, un alumno podría ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha cometido el acoso sexual como se define en la Sección 212.5. Para el propósito de este capítulo, la conducta descrita en la Sección 212.5 debe ser considerada por una persona razonable del sexo igual que la víctima lo suficientemente grave o dominante como tener un impacto negativo en el desempeño académico del individuo o para crear un ambiente educativo intimidante, hostil, u ofensivo. Esta sección no debería aplicar a los alumnos matriculados en kindergarten incluyendo los grados 1 al 3.

E.C. 48900.3 - Violencia por odio

Además de las razones descritas en las Secciones 48900 y 48900.2, un alumno en cualquier de los grados 4 a 12, inclusivo, podría ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha causado, o intentado a causar, amenazado a causar, o participado en un acto de, violencia por odio, como se define en la subdivisión (e) de la Sección 233.

E.C. 489004 - Acoso, amenazas o intimidación

Además de las razones descritas en los Artículos 48900 y 48900.2, un alumno matriculado en cualquier de los grados 4 a 12, inclusivo, podría ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha tomado parte adrede en el acoso, amenazas o intimidación, dirigido hacia personal o alumnos del distrito escolar, lo que es suficientemente grave o dominante como tener el efecto razonablemente esperado de interrumpir sustancialmente el trabajo de la clase, crear desorden considerable, y usurpar los derechos o del personal escolar o de los alumnos al crear un ambiente educativo intimidante u hostil.

E.C. 48900.5 - Limitaciones al impuesto de la suspensión

La suspensión, incluyendo suspensión supervisada como se describe en la Sección 48911.1, será impuesta solamente cuando otros medios de corrección fallan a producir la conducta apropiada. Un distrito escolar puede documentar los otros medios de corrección usados y colocar la documentación en los archivos escolares del alumno, cuáles pueden ser accedidos en conformidad con la Sección 49069. Sin embargo, un alumno, incluyendo un individuo con necesidades excepcionales, como se define en Sección 56026, podría ser suspendido, sujeto a la Sección 1415 del Título 20 del Código de los Estados Unidos, por cualquiera de las razones enumeradas en la Sección 48900 tras la primera ofensa, si el director o superintendente de las escuelas determina que el alumno violó subdivisión (a), (b), (c), (d), o (e) de la Sección 48900 o que la presencia del alumno causa un peligro a las personas.

E.C. 48900.7 - amenazas terroristas

- (a) Además de las razones descritas en los Artículos 48900, 48900.2, 48900.3, y 48900.4, un alumno podría ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha hecho amenazas terroristas contra los oficiales escolares o la propiedad escolar, o ambos.
- (b) Para el propósito de esta sección, “amenaza terrorista” incluirá cualquier declaración, sea escrita o sea oral, por una persona quien amenaza tercamente cometer un crimen que resultará en muerte, daño grave corporal a otra persona, o daño a la propiedad por una cifra superior a los mil dólares (\$1,000), con la intención específica que la declaración será tomada como una amenaza, aunque no hay la intención de realizarla, la cual, en su superficie y dadas las circunstancias en cual fue hecho, sea tan inequívoco, incondicional, inmediata, y específica que comunica a la persona amenazada, una gravedad del propósito y una posibilidad inmediata del ejecución de la amenaza, y de ese modo provoca que la persona razonablemente esté atemorizada constantemente por su propia seguridad o por la seguridad de su familia más cercana, o por la protección de la propiedad del distrito escolar, o la propiedad personal de la persona amenazada o de su familia más cercana.

E.C. 48915 - Circunstancias para recomendar la expulsión

- (a) Excepto como proporcionado en las subdivisiones (c) y (e), el director o el superintendente de escuelas recomendará la expulsión de un alumno por cualesquiera de los siguientes actos cometidos en la escuela o en una actividad escolar fuera del plantel escolar, a menos que el director o el superintendente encuentre que la expulsión es poco apropiada debido a la circunstancia particular:

- (1) Causar herida física grave a otra persona, excepto en defensa propia.
 - (2) Posesión de cualquier cuchillo u otro objeto peligroso que no sirve razonablemente para nada al estudiante.
 - (3) Posesión ilegal de cualquier sustancia controlada descrita en Capítulo 2 (comenzando con el Artículo 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, excepto la primera ofensa por la posesión de no más de una onza de marihuana, que no sea cannabis concentrado.
 - (4) Robo o extorsión.
 - (5) Asalto o agresión, como se define en los Artículos 240 y 242 del Código Penal, contra cualquier empleado de la escuela.
- (b) A la recomendación por el director, superintendente de escuelas, o por un oficial de audiencia o jurado administrativo nombrado conforme a subdivisión (d) del Artículo 48918, la mesa directiva gobernante puede ordenar la expulsión de un alumno al encontrar que el alumno cometió un acto descrito en la subdivisión (a) o en subdivisión (a), (b), (c), (d), o (e) del Artículo 48900. Una decisión para expulsar estará basada en un descubrimiento de un o ambos de lo siguiente:
- (1) Otros modos de corrección no son factibles o no han dado resultados repetidamente para provocar conducta apropiada.
 - (2) Debido a la naturaleza de la acción, la presencia del estudiante causa un peligro irresoluto a la seguridad física del estudiante u otros.
- (c) El director o superintendente de escuelas suspenderá inmediatamente, conforme al Artículo 48911, y recomendará la expulsión del alumno que él o ella determine que ha cometido cualquier de los siguientes actos en la escuela o en una actividad escolar fuera del plantel escolar:
- (1) Poseer, vender, o de otra manera equipar un arma de fuego. Esta subdivisión no aplica a un acto de poseer un arma de fuego si el alumno ha obtenido permiso previo por escrito de un empleado certificado de la escuela para poseer el arma de fuego, lo cual ha sido acordado por el director o la persona designada por el director. Esta subdivisión aplica a un acto de poseer un arma de fuego solamente si posesión de un arma de fuego de imitación, tal como se define en la subdivisión (m) de la Sección 48900, no es un delito por cual la suspensión o la expulsión es obligatoria en conformidad a esta subdivisión y subdivisión (d), pero se trata de un delito por el que la suspensión o expulsión conforme a la subdivisión (e), podrá ser impuesta.
 - (2) Blandear un cuchillo a otra persona.
 - (3) Vender ilegalmente una sustancia controlada descrita en Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad.
 - (4) Cometer o intentar cometer un asalto sexual como se define en la subdivisión (n) de la Sección 48900 o cometer una agresión sexual como se define en la subdivisión (n) de la Sección 48900.
 - (5) Posesión de un explosivo.
- (d) La mesa directiva gobernante ordenará la expulsión de un alumno al encontrar que el alumno cometió un acto descrito en subdivisión (c), y mandará ese alumno a un programa de estudio que cumple con las siguientes condiciones:
- (1) Está preparado adecuadamente para acomodar alumnos que muestran problemas disciplinarios.
 - (2) No está proveído en una escuela de enseñanza intermedia, secundaria, o preparatoria, o en cualquiera escuela primaria.
 - (3) No está albergado en la escuela a la que asistió el alumno en el momento de suspensión
- (e) A la recomendación por el director, superintendente de escuelas, o por un oficial de audiencia o

jurado administrativo nombrado conforme a subdivisión (d) del Artículo 48918, la mesa directiva gobernante puede ordenar la expulsión de un alumno al encontrar que el alumno, en la escuela o en una actividad escolar fuera del plantel escolar violó la subdivisión (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), o (m) del Artículo 48900, o Artículo 48900.2, 48900.3, o 48900.4, y uno u otro de los siguientes:

- (1) Otros modos de corrección no son factibles o no han dado resultados repetidamente para provocar conducta apropiada.
 - (2) Debido a la naturaleza de la acción, la presencia del estudiante causa un peligro irresoluto a la seguridad física del estudiante u otros.
- (f) La mesa directiva gobernante mandará un alumno que ha sido expulsado conforme a la subdivisión (b) o
- (e) a un programa de estudio que cumple con todas las condiciones especificadas en subdivisión (d) A pesar de esta subdivisión, con respecto al alumno expulsado conforme a la subdivisión (e), si el superintendente de escuelas del condado certifica que un programa de estudio alternativo no está disponible en un sitio lejos de una escuela de enseñanza intermedia, secundaria, o preparatoria, o una escuela primaria, y que la única opción para el emplazamiento es en otra escuela de enseñanza intermedia, secundaria, o preparatoria, o una escuela primaria, le mandará el alumno a un programa de estudio que está proveído en una escuela de enseñanza intermedia, secundaria, o preparatoria, o una escuela primaria.
- (g) Tal como se utiliza en esta sección, "cuchillo" significa cualquier puñal, daga, o otra arma con un filo inamovible, afilado para estar capacitado ante todo para apuñalar, un arma capacitada ante todo para apuñalar, un arma que tiene un filo más de 3½ pulgadas, un cuchillo plegable con un filo que traba en lugar, o una navaja con un filo sin protección.
- (h) Tal como se utiliza en esta sección, el término "explosivo" significa "artefacto destructivo" como descrito en el Artículo 921 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

Otros medios de corrección - Un director no puede suspender por actos cometidos bajo C.E. 4800 F-T sin atender a otros medios de corrección. Otros medios de corrección incluyen, pero no se limitan a:

Asignación en los programas de continuación/oportunidad

Un aviso de transferencia no voluntaria se puede enviar al padre/tutor para que el estudiante reciba servicios educativos o de conducta especiales, se ha recomendado un cambio a uno de estos programas. El padre/estudiante tiene derecho de apelar por el Consejo de Póliza.

Conferencia

Se lleva a cabo una conferencia informal con el estudiante y un administrador para aclarar el comportamiento deseado.

Junta

En la siguiente junta es posible que se incluya o exija la participación del padre o tutor.

Detención

A un estudiante se le puede detener en la escuela una hora antes o después de clases debido a su conducta o por otra razón. No se facilita transportación al estudiante detenido.

Escuela los sábados

A los estudiantes se les puede asignar asistencia a clases los sábados como consecuencia disciplinaria. No se facilita transportación.

Oportunidad de aprender

El estudiante es removido de una o más clases, pero permanece en la escuela durante estos períodos de clase y recibe instrucción sobre cómo corregir los comportamientos y consejería.

Programa escolar alternativo

El director o persona designada impone provisionalmente un programa alternativo por desobedecer las reglas. (Puede incluir la suspensión que impone el maestro).

Servicio comunitario

Al alumno se le puede asignar horas de servicio comunitario dentro o fuera del plantel como parte de una acción disciplinaria o como parte de un requisito para ser readmitido a la escuela por una expulsión.

DERECHOS - PROCESO LEGAL

Cuando ocurren ciertas violaciones de las reglas, los estudiantes tienen derecho al debido proceso. Esto significa que hay procedimientos definidos designados para proteger los derechos del individuo que los funcionarios escolares deben seguir cuando la acción disciplinaria sea necesaria.

Cuando un estudiante se involucra en una situación en la que podría resultar en una suspensión o expulsión, ambos el estudiante y sus padres recibirán una descripción detallada de los procedimientos del debido proceso. El siguiente resumen es solo para informar a los estudiantes y padres que tales procedimientos existen.

SUSPENSIONES Y EXPULSIONES

Apelación

El estudiante y los padres o tutores del estudiante tienen el derecho de apelar la expulsión. Una apelación de expulsión es escuchada por la Mesa Educativa del Condado de Riverside. Información de procedimientos de apelación es proveída en una carta de expulsión del Distrito Unificado de Palm Springs.

OPCIONES DE ASISTENCIA

Autoridad legal: Código Educativo (E.C.) sección 48980 (h)

El Distrito Unificado de Palm Springs actualmente provee programas educacionales comprensivos para alumnos matriculados de edades escolares de Kínder hasta el grado doce. Estos programas están disponibles en bases limitadas a través de opciones de asistencia establecidas, a los alumnos que viven fuera de los límites del Distrito.

Opciones de asistencias adicionales están descritas abajo y están disponibles en unas bases limitadas a los alumnos quienes sus padres o tutores viven dentro de los límites de asistencia del distrito y a los alumnos quienes han establecido residencia de acuerdo con las estipulaciones de E.C. 48204 (f).

Opciones actuales establecidas de asistencia, y opciones de asistencia locales están disponibles:

E.C. 35160.5(b) Inscripción Abierta para Transferencias dentro del Distrito: Residentes del Distrito Escolar podrán solicitar a otras escuelas dentro el Distrito para que sus hijos puedan asistir si hay cupo disponible. Se puede encontrar información sobre cada escuela dentro del sitio web del Distrito al www.psusd.us o puede contactar a Servicios Estudiantiles al (760) 883-2703 para más información. Los estudiantes que residen dentro del área del Distrito Escolar Unificado de Palm Springs (Intra Distrito) o fuera del área del distrito (Inter Distrito) pueden solicitar un traslado por medio de nuestro sitio de internet www.psusd.us - oprime la etiqueta *PARENTS* y continúe con el formulario *STUDENT TRANSFER REQUEST FORM*. Los padres de los atletas en la preparatoria deben verificar los reglamentos de elegibilidad de los deportes de CIF antes de solicitar una inscripción abierta. Transportación a cualquier otra escuela es responsabilidad del padre.

E.C. 46600 et seq. Asistencia Interdistrital: El padre o tutor legal de un alumno puede solicitar un permiso de salida de su distrito de residencia para asistir a una escuela en cualquier otro distrito escolar. Los distritos escolares pueden firmar un contrato para el traslado interdistrital de uno o más alumnos por un periodo de hasta cinco años. El contrato debe especificar los términos y las condiciones para aprobar o denegar traslados, y puede contener normas para volver a solicitar y especificar los términos y las condiciones bajo las cuales puede revocarse un permiso. A menos que se especifique lo contrario en el contrato, un alumno no tendrá que volver a solicitar un traslado interdistrital y la mesa directiva del distrito escolar de inscripción debe permitir al alumno a seguir asistiendo a la escuela en la que está inscrita. Un alumno que ha sido determinado por el personal del distrito de residencia o de inscripción preferida haber sido víctima de un acto de acoso, como se define en CE 48900(r), deberá, a petición del padre o el tutor legal, darse prioridad para asistencia interdistrital bajo cualquier acuerdo que existe o, en ausencia de un acuerdo, consideración adicional para la creación de un acuerdo de asistencia interdistrital.

Asistencia interdistrital

Un estudiante que haya completado el décimo grado a partir del 30 de junio puede inscribirse dentro del distrito de inscripción durante los grados once y doce sin revocación del distrito deseado, y debe ser tratado como cualquier otro estudiante residente.

Se puede presentar una apelación por la denegación de una transferencia entre distritos ante la oficina de educación del condado de Riverside. Un estudiante que está apelando la decisión de aprobación de un permiso interdistrital a través de la Oficina de Educación del Condado puede ser elegible para matriculación provisional al distrito deseado en los grados kindergarten transitorio hasta el doce, mientras continúa el proceso de apelación, y si es que el espacio está disponible dentro del distrito deseado no debe exceder más de dos meses.

Aportación de padres

Es la creencia fundamental del Departamento de Participación Familiar del PSUSD que las familias y los miembros de la comunidad son socios esenciales dentro de un distrito escolar. Todas las familias son valoradas y alentadas a actuar como defensores, líderes y partes interesadas para apoyar el éxito académico de sus hijos. Para acceder a los servicios de participación familiar del distrito, incluida la educación de adultos, comuníquese con un representante del Centro Familiar a través del teléfono (760) 416-1374, correo electrónico: familycenter@psusd.us o en las redes sociales @psusdfamily. También puede encontrar información y recursos en línea en enlace: <https://www.psusd.us/familycenter>.

Residencia

E.C. 48200 y 48204 - Un menor entre las edades de 6 y 18 está sujeto a recibir educación obligatoria y, a menos que sea exento, se debe inscribir en la escuela en el distrito escolar en el cual se localice la residencia de cualquiera de los dos padres o tutor legal.

Un alumno puede cumplir alternativamente con los requisitos de residencia para asistencia escolar en un distrito escolar, si él o ella es cualquiera de los siguientes: ubicado en un hogar adoptivo o institución licenciada de niños dentro de los límites del distrito escolar de acuerdo con un compromiso de ubicación bajo el Código de Bienestar e Instituciones; un alumno que es un hijo de crianza que permanece en su escuela de origen; un alumno emancipado que reside dentro de los límites del distrito escolar; un alumno que vive en el domicilio de un adulto que proporcione el cuidado que esté localizado dentro de los límites del distrito escolar; o un alumno que reside en un hospital estatal localizado dentro de los límites del distrito.

Un distrito escolar también puede considerar que un alumno ha cumplido con los requisitos de residencia en el distrito escolar si uno o ambos padres o tutores legales del alumno trabaja(n) físicamente dentro de los límites del distrito escolar por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar.

E.C. 48204 (b) Transferencias Relacionadas con el Empleo de los Padres: Estipula que los distritos escolares pueden admitir a un alumno de primaria a las escuelas en donde sus padres o guardianes trabajan dentro de los límites del distrito. Para información adicional con respecto a una aplicación y procedimientos está disponible en la oficina de Personal de Servicios Educativos al (760) 883-2703. Traslados relacionados con el empleo de padres no garantiza lugar en una escuela solicitada.

Reunificación de padres / estudiantes:

PSUSD trabaja constantemente para asegurarse de que sus hijos estén seguros cuando están en la escuela. Con ese fin, existen muchos planes y sistemas para proteger a sus hijos en cualquier caso de emergencia. Uno de estos planes mencionados es nuestro plan de reunificación de padres / estudiantes.

Nuestro plan de reunificación de padres / estudiantes se usa si es necesario reubicar a toda la población escolar a uno de nuestros sitios alternativos. Tal movimiento tendrá lugar cuando la escuela y / o la administración del distrito determinen que mantener a los estudiantes en la escuela sería peligroso para ellos y el personal. Cuando se le notifique la activación de nuestro plan de reunificación de padres / estudiantes, se le informará dónde han sido transportados los estudiantes. **(NOTA: Debido a la preocupación por la seguridad de las operaciones y la seguridad de su (s) estudiante (s), las ubicaciones alternativas permanecerán confidenciales hasta que se necesite dicha divulgación.**

Si es necesario activar nuestro plan de reunificación de padres, los padres recibirán un mensaje de texto, un correo electrónico y una llamada telefónica con información e instrucciones. Es de vital importancia que el personal de la oficina de su escuela respectiva tenga todos los números de teléfono y direcciones de correo electrónico actuales para que podamos contactarlo en cualquier momento durante el día escolar en caso de una emergencia.

Cuando llegue al sitio alternativo para recoger a su hijo, habrá cinco estaciones: A-C, D-G, H-L, M-R y S-Z. Informe a la estación que tiene la primera letra del apellido de su estudiante. Dele al trabajador de la estación el nombre de su hijo y presente una **identificación con foto** que combine con alguien que esté en la lista de contactos de emergencia. *** Una vez que haya sido identificado, su hijo será llevado a la estación de reunificación. ***

Todas las personas que recogen estudiantes **deben proporcionar una identificación válida** y ser **identificadas positivamente por nuestro personal**. A menos que el nombre de la persona esté en nuestra lista de contactos de emergencia y tenga su permiso para recoger a su hijo, no lo entregaremos a ellos. La seguridad de los estudiantes es la principal preocupación del Distrito Escolar Unificado de Palm Springs. Agradecemos su apoyo y asistencia en este importante asunto.

SERVICIOS ESTUDIANTILES

150 District Center Drive Palm Springs, CA
92264 Teléfono: (760) 883-2703 FAX: (760) 325-
8723

Proceso de permiso de traslado dentro del distrito

El Distrito Escolar Unificado de Palm Springs es un **"Distrito de Inscripciones Abiertas"**. Usted puede solicitar un permiso de traslado dentro del Distrito para su(s) hijo(s) a una escuela que no sea de su residencia. Las solicitudes de traslados **no** están garantizadas y se basan en la disponibilidad de espacio. **El proceso es el siguiente:**

- Los padres deben completar un **Permiso de traslado** dentro del Distrito a través de nuestro sitio de traslado: https://app.k12transfers.com/transfer_direction/new o a través de nuestros "DEUPS Estaciones kiosco de computadora" en la oficina de Servicios Estudiantiles entre 7:30 am - 4:30 pm (una solicitud por niño)
- **Los estudiantes deben tener un número de identificación activo del estudiante.** Si usted no sabe el número de identificación de los estudiantes, por favor comuníquese con su escuela de asistencia.
- Si un estudiante es nuevo a PSUSD, el estudiante **debe** estar matriculado en su escuela de residencia, mientras que espera una aprobación de traslado. Si usted no está seguro de su **"escuela de residencia"**, puede utilizar nuestro sitio del distrito www.pusd.us "Find My School."
- Sólo el padre o tutor legal en el registro podrá solicitar un permiso de traslado.
- Por favor, tenga en cuenta cualquier **'fecha límite'** para solicitar dichos permisos.
- Las solicitudes de traslado son aprobadas a través de un sistema de **lotería**.
- Si el estudiante está en **Educación Especial**, la solicitud de traslado debe ser revisada por el Departamento de Educación Especial antes de que el traslado sea aprobado. Esto es debido a la disponibilidad de espacio del programa.

Una vez aprobada la transferencia:

Debe registrar a su hijo dentro de los primeros 5 días de clases o su espacio ya no estará disponible. Si ya no está interesado en la transferencia para la que ha sido aprobado, comuníquese con Servicios al Estudiante inmediatamente al 760-883-2703 ext. 4805103 **

Todos los permisos están sujetos a revisión en cualquier momento si se producen sobrecargas de clase. Los permisos pueden cancelarse si la continuidad diera lugar a una sobrecarga de inscripción según lo define el nivel de personal del Distrito o la ley de California. Una aprobación continua para una transferencia depende de la buena asistencia. Si la asistencia de su hijo cae dentro del rango de ausencia crónica (10%) de los días inscritos, la transferencia será revocada y su hijo será devuelto a su escuela de residencia sin posibilidad de una segunda aprobación de transferencia.

TENGA EN CUENTA: las transferencias están sujetas a las regulaciones de la Federación Inter escolar de California (CIF). Comuníquese con el director de deportes de la escuela que está solicitando para saber cómo esta transferencia afectará la elegibilidad atlética de su hijo.

Si se aprueba una transferencia, se acuerda que el padre / tutor proporcionará transporte para el alumno, con la excepción de los estudiantes que califican bajo NCLB.

ALUMNOS

Acta de tener un Lugar Seguro donde Aprender

Los programas y actividades del distrito estarán libres de discriminación, incluido el acoso, la intimidación y la intimidación dirigidos a cualquier estudiante con respecto al sexo, género, identidad de género, expresión de género, identificación de grupo étnico, etnia, raza, nacionalidad, nacional, real o percibida del estudiante. origen, estado migratorio, religión, color, discapacidad física o mental, edad, orientación sexual, ascendencia, embarazo, estado parental, estado civil o información genética, o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. Esta póliza se aplicará a todos los actos relacionados con la actividad escolar o la asistencia a la escuela que ocurran en el distrito, y a los actos que ocurran fuera del plantel o fuera de las actividades relacionadas con la escuela o patrocinadas por la escuela, pero que pueden tener un impacto en la escuela, como la creación de un ambiente hostil en la escuela

La discriminación ilegal, incluido el acoso, la intimidación o el acoso discriminatorio incluye conducta física, verbal, no verbal o escrita basada en cualquiera de las categorías enumeradas anteriormente. La discriminación ilegal también incluye la creación de un ambiente hostil cuando la conducta prohibida es tan severa, persistente o dominante que afecta la capacidad del estudiante de participar o beneficiarse de un programa o actividad educativa; crea un ambiente educativo intimidante, amenazante, hostil u ofensivo; tiene el efecto de interferir sustancial o irrazonablemente con el rendimiento académico de un estudiante; o de otra manera afecta negativamente las oportunidades educativas del estudiante.

La discriminación ilegal también incluye el trato dispar de los estudiantes basado en cualquiera de las categorías enumeradas anteriormente con respecto a la provisión de oportunidades para participar en programas o actividades escolares o la provisión o recepción de beneficios o servicios educativos.

La Mesa directiva de Educación también prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier persona que participe en la denuncia de discriminación ilegal o participe en la investigación de una queja que alegue discriminación ilegal. Las quejas de represalia se investigarán y resolverán de la misma manera que las quejas de discriminación.

La Junta está comprometida a brindar un entorno escolar acogedor, seguro, inclusivo y de apoyo que permita a todos los estudiantes un acceso equitativo y las mismas oportunidades en los programas académicos, extracurriculares y demás programas, servicios y actividades de apoyo educativo del Distrito. El personal escolar y los voluntarios deberán prevenir activamente los prejuicios, los estereotipos y la discriminación ilegal en la enseñanza, la orientación, la supervisión y en todas las actividades escolares.

El Superintendente o la persona designada deberán publicar regularmente, dentro del distrito y en la comunidad, las pólizas de no discriminación del distrito y la disponibilidad de procedimientos de queja. La Junta prohíbe la intimidación o el acoso de cualquier estudiante por parte de cualquier empleado, estudiante u otra persona en el distrito. El personal estará alerta e inmediatamente responderá a la conducta del estudiante que puede interferir con la capacidad de otro estudiante para participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios de la escuela. Los estudiantes que acosan a otros

estudiantes estarán sujetos a la disciplina apropiada, que puede incluir asesoramiento, suspensión y / o expulsión. Un empleado que permite o se involucra en discriminación o acoso puede estar sujeto a medidas disciplinarias, que pueden incluir el despido.

La Meza directiva por la presente designa el siguiente puesto como Coordinador para la no discriminación ("Coordinador") para manejar las quejas relacionadas con la discriminación y las consultas relacionadas con las pólizas de no discriminación del distrito:

Para preguntas o quejas, contacte:

Oficial de Equidad y Cumplimiento

Coordinadora Título IX

Dr. Antonia Hunt, Coordinadora del Título IX y Oficial de Equidad y Cumplimiento 760-883-2703 Ext: 4805026 ahunt@psusd.us

Coordinadora Sección 504

Lisa Todd, Directora – Servicios Estudiantiles

760-883-2703 Ext: 4805102 ltodd@psusd.us

Todos están ubicados en:

150 District Center Dr.

Palm Springs, CA 92264

Cualquier estudiante que sienta que está siendo acosado/a debe comunicarse inmediatamente con el Coordinador, el director o cualquier otro miembro del personal. Cualquier estudiante que observe un incidente de discriminación o acoso debe informar el incidente a un empleado de la escuela, ya sea que la víctima presente o no una queja.

Los empleados que se den cuenta de un acto de discriminación o acoso deberán informar inmediatamente el incidente al Coordinador. Al recibir una queja en la que se alegue discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar (bullying) ilícitos, el Oficial de Cumplimiento determinará de manera oportuna el procedimiento de queja correspondiente. Las quejas que aleguen discriminación ilícita serán investigadas de conformidad con el Reglamento Administrativo 1312.3 – Procedimientos Uniformes para la Presentación de Quejas. Las quejas que aleguen discriminación por motivo de sexo, incluido el acoso basado en el sexo, serán investigadas de conformidad con el Reglamento Administrativo 5145.71 – Procedimientos para la Presentación de Quejas por Acoso Sexual conforme al Título IX. Cuando corresponda, el Distrito implementará de manera oportuna medidas de apoyo y tomará las acciones necesarias para detener la conducta, prevenir su recurrencia y remediar sus efectos.

El Distrito Escolar Unificado de Palm Springs se compromete a mantener un ambiente de aprendizaje libre de discriminación, hostigamiento, violencia, intimidación, y acoso escolar basados en características reales o percibidas establecidas en la sección 422.55 del Código Penal y EC 220, y discapacidad,

genero, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza o etnicidad, religión, orientación sexual o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. Todo el personal escolar que presente un acto de discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso escolar debe tomar medidas inmediatas para intervenir cuando sea seguro hacerlo. Cualquier estudiante que participe en actos de discriminación, hostigamiento, violencia, intimidación o acoso escolar relacionados con la actividad escolar o la asistencia escolar que ocurran dentro de una escuela del distrito escolar puede estar sujeto a medidas disciplinarias que incluyan la expulsión. Para reportar un incidente y/o recibir una copia de las políticas no discriminación, no hostigamiento, no intimidación y no acoso del distrito, por favor, comuníquese con el funcionario de Equidad y Cumplimiento.

Acoso Sexual

La Junta Directiva se compromete a mantener un ambiente escolar acogedor, seguro y de apoyo, libre de discriminación y hostigamiento. La Junta prohíbe en la escuela o en actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela, la discriminación, sexual y el hostigamiento por razones sexuales, según se define en el Reglamento Administrativo adjunto, dirigido a cualquier estudiante, con base en el sexo real o percibido del estudiante; estereotipos sexuales; características sexuales; orientación sexual; género; identidad de género; expresión de género; embarazo, parto, interrupción del embarazo o lactancia, incluyendo condiciones medicas relacionadas o recuperación; y, estado paterno, civil y familiar.

Además, la Junta prohíbe tomar represalias contra cualquier persona que se queje o testigue sobre conductas que razonablemente puedan constituir discriminación sexual, incluido el hostigamiento por razones de sexo, que reporte dicha conducta o que participe o se niega a participar en el proceso de quejas establecido para los fines de esta política. (Código Educativo 22.1; 34 CFR 106.71)

El distrito anima a los estudiantes que sientan que están siendo o han experimentado discriminación sexual, incluyendo hostigamiento por razones sexuales, las instalaciones escolares o en una actividad patrocinada o relacionada con la escuela, o fuera del campus cuando la conducta tiene un efecto continuo en el campus, a que se comuniquen inmediatamente con su maestro, el director, el Coordinador del Título IX del distrito o cualquier otro empleado escolar disponible.

Cualquier empleado que reciba un informe u observe un incidente de discriminación sexual, incluyendo hostigamiento por razones sexuales, por o contra un estudiante en un programa o actividad educativa del distrito deberá informar el incidente al Coordinador del Título IX dentro de un día laboral siempre que la presunta conducta ocurra en un programa o actividad educativa del Distrito, o pueda crear o contribuir a un entorno educativo hostil.

Una vez notificado, el Coordinador del Título IX se asegurará de que la queja o alegación se aborde a través del Reglamento Administrativo 5145.71 Procedimientos de quejas de discriminación sexual y acoso por razones de sexo del Título IX.

El Coordinador del Título IX ofrecerá y coordinará las medidas de apoyo que se proporcionaran al demandante y, si el Distrito ha iniciado procedimientos de queja u ofrecido un proceso de resolución informal al demandado, ofrecerá y coordinará las medidas de apoyo que se proporcionaran al

demandado según se considere apropiado según las circunstancias.

El Superintendente o su designado se asegurará de que todo el personal de Distrito reciba capacitación sobre la política del Distrital contra la discriminación y el acoso por razones de sexo, y de que todos los empleados reciban capacitación relacionada con sus funciones bajo el Título IX, según lo especificado en el Reglamento Administrativo 4119.11/4219.11/4319.11 – Discriminación y Acoso por Razones de Sexo. (34 CFR 106.8)

Instrucción/Información

El Superintendente o su designado se asegurará de que todos los estudiantes del Distrito reciban información adecuada a su edad sobre la discriminación y hostigamiento por motivos de sexo. Dicha instrucción e información deberá incluir:

1. Que actos y comportamientos constituyen discriminación y acoso sexual, incluyendo el hecho de que la discriminación y el acoso sexual pueden ocurrir entre personas del mismo sexo y conllevar violencia sexual
2. Un mensaje claro de que los estudiantes no tienen que soportar la discriminación o el acoso sexual bajo ninguna circunstancia
3. Fomento a la denuncia de incidentes de discriminación y acoso sexual observados, incluso cuando la presunta víctima de la discriminación o el acoso no haya presentado una denuncia
4. Un mensaje claro de que la seguridad de los estudiantes es la principal preocupación del distrito y que cualquier violación de una regla por separado que involucre a una presunta víctima o cualquier otra persona que denuncie un incidente de discriminación sexual o acoso por razones sexuales se abordará por separado y no afectará la manera en que se recibirá, investigará o resolverá la queja de discriminación sexual o acoso por razones sexuales
5. Un mensaje claro de que, independientemente del incumplimiento por parte del denunciante de los requisitos de redacción, plazo u otros requisitos formales de presentación, toda denuncia de discriminación sexual y acoso por razón de sexo que involucre a un estudiante, ya sea como denunciante, demandado o víctima de la discriminación o acoso, será investigada y se tomarán medidas para responder al acoso, prevenir su reacción y abordar cualquier efecto continuo en los estudiantes
6. Información sobre los procedimientos del distrito para la investigación de quejas y la(s) persona(s) a quien se debe presentar una denuncia de discriminación sexual y/o acoso por razón de sexo
7. Información sobre los derechos de los estudiantes y padres/tutores a presentar una denuncia civil o penal, según corresponda, incluyendo el derecho a presentar una denuncia civil o penal mientras continúa la investigación del distrito sobre una denuncia de discriminación o acoso sexual
8. Un mensaje claro de que, cuando sea necesario, el distrito implementará medidas de apoyo para garantizar un entorno escolar seguro para el estudiante que sea denunciante o víctima de discriminación o acoso sexual, y/o para otros estudiantes durante una investigación

Acciones disciplinarias

Al finalizar una investigación de discriminación o acoso sexuales, cualquier estudiante que haya participado en discriminación sexual, acoso o violencia sexuales, en violación de esta política, estará sujeto a medidas disciplinarias. Para estudiantes de 4º a 12º grado, las medidas disciplinarias pueden incluir la suspensión o la expulsión, siempre que, al imponer dicha disciplina, se consideren todas las circunstancias del incidente.

Tras una investigación de discriminación sexual y/o acoso por razones sexuales, cualquier empleado que se encuentre que ha participado en discriminación sexual y/o acoso por razones sexuales o violencia sexual hacia cualquier estudiante, estará sujeto a medidas disciplinarias, que incluyen el despido, de conformidad con la ley y el colectivo aplicable.

Coordinador/Oficial de Cumplimiento del Título IX del Distrito

Designa a la(s) siguiente(s) persona(s) como empleado(s) responsable(s) de coordinar sus esfuerzos para cumplir con el Título IX. Esta(s) persona(s) también será(n) el/los funcionarios(s) de cumplimiento especificado en el Reglamento Administrativo 1312.3 – Procedimientos Uniformes de Quejas y el Reglamento Administrativo 5145.3 – No Discriminación/Acoso, como el empleado responsable de tramitar las quejas de estudiantes que aleguen discriminación ilegal, según lo permita la ley. Se puede contactar al Coordinador del Título IX en:

Dra. Antonia Hunt, Coordinadora del Título IX y Oficial de Equidad y
Cumplimiento 150 District Center Drive
Palm Springs, CA 92264
760-883-2703
x4805026
ahunt@psusd.us

Se anima a un estudiante o a sus padres/tutor(es) que creen que el estudiante ha sido objeto de discriminación sexual, incluyendo acoso por razones sexuales, en un programa o actividad del Distrito, o que haya presentado discriminación sexual, incluyendo acoso por razones sexuales, a que reporte el incidente al Coordinador del Título IX del Distrito, a un maestro, al director o a cualquier otro empleado escolar disponible. Dentro de un día laboral después de recibir dicho reporte, el director u otro empleado escolar deberá enviarlo al Coordinador del Título IX del Distrito. Cualquier empleado escolar que observe discriminación o acoso por motivos de sexo deberá, dentro de un día laboral, reportar la observación al Coordinador del Título IX, según lo especificado en la política adjunta de la Junta. El reporte se realizará independientemente de si la presunta víctima presenta una denuncia formal o solicita confidencialidad.

Cuando una denuncia o queja de discriminación o acoso por motivos de sexo implique conducta fuera del campus, el Coordinador del Título IX evaluará si la conducta puede crear o contribuir a la creación de un ambiente escolar hostil. Si el Coordinador del Título IX determina que puede crearse un ambiente hostil, la queja se investigará y resolverá de la misma manera que si la conducta prohibida hubiera ocurrido en la escuela.

Procedimientos de quejas

Todas las quejas y alegaciones de discriminación sexual y hostigamiento por motivos de sexo se investigarán y resolverán de conformidad con las reglamentaciones federales aplicables del Título IX y el Reglamento Administrativo 5145.71 – Procedimientos de queja por acoso sexual según el Título IX.

Código de Vestimenta

En cooperación con los maestros, estudiantes y padres / tutores, el director o su designado establecerá reglas escolares que gobiernen la vestimenta y el aseo de los estudiantes que sean consistentes con la ley, la política de la Junta y las regulaciones administrativas. Estos códigos de vestimenta de la escuela se revisarán periódicamente.

Cada escuela permitirá que los estudiantes usen ropa protectora contra el sol, incluidos, entre otros, sombreros, para uso al aire libre durante el día escolar. (Código de Educación 35183.5).

Al aplicar las siguientes pautas para todas las actividades escolares regulares, los administradores deben considerar si la ropa presenta un peligro para la salud o la seguridad o si causa una interrupción sustancial al programa educativo:

1. Se deben usar zapatos en todo momento.
2. La ropa, las joyas y los artículos personales deberán estar libres de escritura, imágenes o cualquier otra insignia que sea grosera, vulgar, profana o sexualmente sugerente, que promueva el uso de drogas, alcohol o tabaco u otra actividad ilegal, o que defienda la raza, prejuicio étnico o religioso.
3. Se prohíbe la ropa transparente y el abdomen desnudo.

Los entrenadores y maestros pueden imponer requisitos de vestimenta más estrictos para adaptarse a las necesidades especiales de ciertos deportes y / o clases.

El código de vestimenta se modificará según corresponda para adaptarse a la observancia religiosa o cultural del estudiante, su estado de salud u otra circunstancia que el director o la persona designada considere necesaria. Además, el director o su designado pueden imponer requisitos de vestimenta para adaptarse a las necesidades de las actividades escolares especiales, clases de educación física, actividades deportivas y otras actividades extracurriculares y curriculares. Un estudiante tiene el derecho a vestirse de una manera consistente con su identidad de género, sujeto a cualquier código de vestimenta adoptado en el sitio escolar.

Ninguna calificación de un estudiante que participa en una clase de educación física se verá afectada negativamente si el estudiante no usa ropa de educación física estandarizada debido a circunstancias fuera del control del estudiante.

El director, el personal, los estudiantes y los padres / tutores en cada escuela pueden establecer reglas razonables de vestimenta y aseo para los momentos en que los estudiantes participan en actividades extracurriculares u otras actividades escolares especiales.

Ropa relacionada con pandillas

En las escuelas individuales que tienen un código de vestimenta que prohíbe la ropa relacionada con las pandillas en la escuela o en las actividades escolares, el director, el personal y los padres / tutores que participan en el desarrollo del plan de seguridad escolar definirán "ropa relacionada con las pandillas" y limitarán esta definición a ropa que razonablemente podría determinarse que amenaza la salud y la seguridad del entorno escolar si se usara o se exhibiera en un campus escolar. (Código de Educación 32282)

Debido a que los símbolos relacionados con pandillas cambian constantemente, las definiciones de vestimenta relacionada con pandillas se revisarán al menos una vez cada semestre y se actualizarán cada vez que se reciba información relacionada.

Uniformes

En las escuelas donde se requiere un uniforme escolar, el director, el personal y los padres / tutores de la escuela individual seleccionarán conjuntamente el uniforme específico que se usará. (Código de Educación 35183)

Al menos seis meses antes de que se implemente una política de uniforme escolar, el director o la persona designada deberá notificar a los padres / tutores de esta política. (Código de Educación 35183)

Los padres / tutores también serán informados de su derecho a que su hijo sea exento.

El director o la persona designada también repetirá esta notificación al final del año escolar para que se les recuerde a los padres / tutores antes de que sea probable que se compren la ropa de la escuela.

El superintendente o su designado establecerá criterios para determinar la elegibilidad del estudiante para recibir asistencia financiera al comprar uniformes.

El superintendente o la persona designada establecerá un método para reciclar o intercambiar uniformes a medida que los estudiantes los abandonen.

A los estudiantes que participen en una organización juvenil reconocida a nivel nacional se les permitirá usar uniformes de la organización los días en que la organización tenga una reunión programada. (Código de Educación 35183)

Símbolos Pandilleros/Prevención de Pandilla de la Calle

1. Definición: La pandilla se describe como un grupo de tres miembros o más que se juntan continuamente, que tienen su nombre y que se apoderan de cierto territorio o vecindad, cuyos miembros practican actividades criminales. (Origen - Oficina del Agente Fiscal del Condado de Riverside)
2. El personal procurará desanimar a los estudiantes de afiliarse o meterse con cualquier pandilla.
3. El Distrito Escolar Unificado de Palm Springs prohíbe estrictamente el uso de prendas de vestir o la exhibición de símbolos, escudos, o señas relacionadas con las pandillas o afiliación con las pandillas.

4. Las reglas de conducta de las escuelas locales incluirán una declaración que prohíbe símbolos, señas o vestuario que pueden causar hostilidad abierta entre las pandillas o que provocan un ambiente de intimidación, animan actos ilegales o interrumpen el proceso educativo.
5. Los oficiales escolares le pueden quitar a un estudiante artículos relacionados con afiliación con una pandilla, y los pueden guardar para darlos a los padres/guardianes o al oficial de policía si son ilegales o si se sabe que los artículos son evidencia en un crimen.
6. El director/designado notificará al padre/guardián que al estudiante se le ha quitado un artículo, de la disposición del artículo y que, si el artículo no es ilegal ni evidencia en un crimen, que el padre/ guardián debe pasar a la escuela a recogerlo.
7. Los estudiantes que se presentan vestidos de manera inapropiada se mandarán a casa a cambiarse si es necesario.
8. Es posible que el director/designado llame al padre/guardián que venga a llevar al estudiante a casa a cambiarse si es necesario.
9. De repetidas acciones de desafío y desorden al proceso educativo, puede resultar una acción disciplinaria, inclusive suspensión y/o expulsión.

No discriminación

La Junta desea proporcionar un ambiente escolar acogedor, seguro y de apoyo que permita a todos los estudiantes igualdad de acceso y oportunidades en los programas, servicios y actividades académicas, extracurriculares y de otro tipo de apoyo educativo del Distrito. La Junta prohíbe, en cualquier escuela o actividad escolar del Distrito, la discriminación ilegal, incluyendo el hostigamiento discriminatorio, la intimidación y el acoso, de cualquier estudiante por cualquier persona, con base en la raza real o percibida del estudiante; color; ascendencia; nacionalidad; origen nacional; estatus migratorio; identificación de grupo étnico; origen étnico; edad; religión; embarazo, parto, interrupción del embarazo, o lactancia, incluidas las condiciones médicas relacionadas o la recuperación; estado civil, paterno o familiar; discapacidad física o mental; condición médica; sexo; estereotipos sexuales; características sexuales; orientación sexual; género; identidad de género; expresión de género; o información genética; o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.

La discriminación ilegal, incluyendo el hostigamiento discriminatorio, la intimidación o el acoso, puede resultar de una conducta física, verbal, no verbal o escrita basada en cualquier de las categorías enumeradas anteriormente.

La discriminación ilegal también ocurre cuando una conducta prohibida es tan grave, persistente o generalizada que afecta la capacidad de un estudiante de participar o beneficiarse de un programa o actividad educativa; crea un entorno educativo intimidante, amenazante, hostil u ofensivo; tiene el efecto de interferir sustancial o irrazonablemente con el desempeño académico de un estudiante; o afecta de otra manera negativamente las oportunidades educativas de un estudiante.

La discriminación ilegal también incluye el trato desigual de los estudiantes con base en una de las categorías anteriores con respecto a la provisión de oportunidades para participar en programas o actividades escolares o la provisión o recepción de beneficios o servicios educativos.

Debido a que puede ocurrir discriminación ilegal al disciplinar a estudiantes, incluyendo la suspensión y expulsión, el Superintendente o su designado deberá asegurarse de que el personal haga cumplir las reglas de disciplina de forma justa, consistente y no discriminatoria, como se especifica en la Política de la Junta y el Reglamento Administrativo 5144 – Disciplina, la política de la Junta y el Reglamento Administrativo 5144.1 – Suspensión y expulsión/Debido proceso, y el Reglamento Administrativo 5144.2 – Suspensión y Expulsión/Debido Proceso (estudiantes con discapacidades).

La Junta también prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier persona que informe o participe en la información de discriminación ilegal, presente o participe en la presentación de una queja, o investigue, participe o se niegue a participar en la investigación de una queja o informe que alegue discriminación ilegal. Las quejas de represalia se investigarán y resolverán de la misma manera que las quejas de discriminación.

El Superintendente o su designado facilitara el acceso de los estudiantes al programa educativo mediante la difusión de la política antidiscriminatoria del Distrito. Y los Procedimiento de Quejas correspondientes a estudiantes, padres/tutores y empleados. Además, el Superintendente o su designado publicara las políticas del Distrito que prohíben la discriminación, el hostigamiento, la intimidación y el acoso escolar, así como otra información requerida, en el sitio web del Distrito de forma que sea fácilmente accesible para los padres/tutores y los estudiantes, de conformidad con la ley y el reglamento administrativo correspondiente. (Código de Educación 234.1 y 234.6; 34 CFR 106.8)

El Superintendente o su designado brindara capacitación o información sobre el alcance y el uso de la política y los procedimientos de queja, y tomara otras medidas diseñadas para mejorar la comprensión de la comunidad escolar sobre los requisitos legales relacionados con la discriminación. El Superintendente o su designado revisara periódicamente la implementación de las políticas y practicas antidiscriminatorias del Distrito y, según sea necesario, tomara medidas para eliminar cualquier obstáculo identificado para el acceso o la participación de los estudiantes en el programa educativo del Distrito. El Superintendente o su designado informara a la Junta Directiva sobre las presentaciones y recomendaciones después de cada revisión.

Sin importar si el denunciante cumple con los requisitos de redacción, plazo y/u otros requisitos formales de presentación, todas las quejas que alegaran discriminación ilegal, incluyendo hostigamiento discriminatorio, intimidación o acoso, deberán investigarse y se tomaran medidas inmediatas para detener la discriminación, prevenir su recurrencia y abordar cualquier efecto continuo en los estudiantes.

Los estudiantes que participen en discriminación ilegal, incluyendo hostigamiento discriminatorio, intimidación, represalia o acoso, en violación de la ley, la política de la Junta o el Reglamento Administrativo estarán sujetos a consecuencias o disciplinas apropiadas, que pueden incluir la suspensión o expulsión cuando el comportamiento sea grave o generalizado según se define en el Código de Educación 48900.4. Cualquier empleado que permita o participe en discriminación prohibida, incluyendo hostigamiento discriminatorio, intimidación, represalia o acoso, estará sujeto a

medidas disciplinarias, que incluyen el despido. Además de las medidas disciplinarias, podrán implementarse, cuando corresponda, prácticas restaurativas e intervenciones educativas.

Cuando un estudiante ha sido suspendido o se le hayan implementado otras medidas correctivas por un incidente de acoso, hostigamiento o intimidación racista, el director o su designado deberá involucrar tanto a la víctima como al agresor en una práctica de justicia restaurativa adecuada a las necesidades de los estudiantes. El director o la persona designada también exigirá al agresor que participe en un programa sensible a las diferencias culturales que promueven la justicia y la igualdad raciales y combata el racismo y la ignorancia, y comprobará periódicamente que la víctima no corre el riesgo de sufrir problemas de salud mental duraderos. (Código de educación 48900.5)

Cuando sea apropiado según la gravedad o generalidad del acoso, el Superintendente o su designado notificará a los padres/tutores de las víctimas y los autores y podrá comunicarse con las autoridades del orden público.

Las alegaciones de discriminación ilegal en los programas y actividades del Distrito se presentarán y resolverán de acuerdo con la política 1312.3 de la Junta Directiva – Procedimientos Uniforme de Quejas, cuando lo exija la ley. Sin embargo, las quejas que aleguen discriminación sexual, incluyendo hostigamiento basado en sexo, bajo el Título IX, se investigarán y resolverán de acuerdo con los procedimientos especificados en 34 CFR 106.44 y 106.45 y el Reglamento Administrativo 5145.71 – Procedimientos de denuncia de discriminación y acoso por motivo de sexo del Título IX.

El Distrito designa a la persona identificada a continuación como funcionario de cumplimiento. El empleado es responsable de coordinar los esfuerzos del Distrito para cumplir con las leyes estatales y federales aplicables de derechos civiles y de responder las consultas sobre las políticas antidiscriminación del Distrito. El/Los individuo(s) también será(n) el/los funcionario(s) de cumplimiento especificado(s) en el Reglamento Administrativo 1312.3 – Procedimientos Uniforme de Quejas, como el/los empleado(s) responsable(s) de tramitar quejas que aleguen discriminación ilegal de un estudiante, y el/la Coordinador/a del Título IX especificado en el Reglamento Administrativo 5145.7 – Discriminación y acoso por motivo de sexo, como el/los empleado(s) responsable(s) de tramitar quejas que aleguen discriminación sexual ilegal y hostigamiento basado en el sexo, según lo permita la ley. Se puede contactar al/los funcionarios(s) de cumplimiento en: (Código de educación 234.1; 5 CCR 4621)

Dra. Antonia Hunt, Coordinadora del Título IX y Oficial de Equidad y
Cumplimiento 150 District Center Drive
Palm Springs, CA 92264
760-883-2073 x
4805026
ahunt@psusd.us

El Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 es una de varias leyes federales y estatales contra la discriminación que garantizan la igualdad en los programas y actividades educativas que reciben fondos federales. Específicamente, el Título IX protege a los estudiantes y empleados, tanto hombres como mujeres, así como a los estudiantes transgénero y a aquellos que no se ajustan a los estereotipos de sexo, contra la discriminación por motivo de sexo, incluido el acoso sexual. La ley de California también prohíbe la discriminación por motivo de género, expresión de género, identidad de género y orientación sexual. Conforme al Título IX, los estudiantes no pueden ser objeto de discriminación por su condición de padres, su situación familiar o su estado civil. Asimismo, las estudiantes embarazadas y los estudiantes que ejercen la crianza de sus hijos no pueden ser excluidos de participar en ningún programa educativo, incluidas las actividades extracurriculares, para las que reúnan los requisitos. Para obtener más información sobre el Título IX o sobre cómo presentar una queja por incumplimiento del Título IX, comuníquese con:

Dra. Antonia Hunt, Coordinadora del Título IX y Oficial de Equidad y Cumplimiento
150 District Center Drive Palm Springs, CA 92264
760-883-2073 x 4805026
ahunt@psusd.us

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA QUEJAS

***Distrito Escolar Unificado de Palm Springs Año
Escolar 2026-2027***

NOTIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS (UCP)

Para los estudiantes, empleados, padres o tutores, miembros de los comités asesores de escuelas y distritos, funcionarios de escuelas privadas y otras partes interesadas.

El Distrito Escolar Unificado de Palm Springs notifica anualmente a nuestros estudiantes, empleados, padres o tutores de sus estudiantes, comité asesor del distrito, comités asesores de las escuelas, funcionarios de escuelas privadas pertinentes y otras partes interesadas de los Procedimientos Uniformes para Quejas (Uniform Complaint Procedures, UCP por sus siglas en inglés). El Aviso Anual vigente del Distrito sobre los Procedimientos Uniformes para la Presentación de Quejas está disponible en el sitio web del Distrito y también puede obtenerse en la oficina de cualquier escuela o en el Departamento de Servicios Educativos.

El Distrito Escolar Unificado de Palm Springs tiene la responsabilidad principal del cumplimiento de las leyes y regulaciones federales y estatales, incluidas las relacionadas con la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación o el hostigamiento contra cualquier grupo protegido, y todos los programas y actividades que están sujetos al UCP.

Quejas sujetas al UCP

Los procedimientos uniformes de quejas del distrito (UCP) se utilizarán para investigar y resolver las quejas relativas a los siguientes programas y actividades:

- Acomodaciones para alumnas embarazadas o con hijos
- Programa de educación de adultos
- Programas de educación extraescolar y seguridad
- Educación técnica profesional agrícola
- Educación técnica y profesional y programas de formación técnica y profesional
- Programas de cuidado y desarrollo infantil
- Educación compensatoria
- Programas consolidados de ayuda categórica
- Periodos de curso sin contenido educativo
- Discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar (bullying) contra cualquier grupo protegido, según se identifica en las secciones 200 y 220, y en la Sección 11135 del Código de Gobierno de California, incluyendo cualquier característica real o percibida establecida en la Sección 422.55 del Código Penal de California, o con base en la asociación de una persona con otra persona o grupo que posea una o más de dichas características reales o percibidas, en cualquier programa o actividad realizada por una institución educativa, según se define en la Sección 210.3, que sea financiada directamente por el estado o que reciba o se beneficie de cualquier tipo de asistencia financiera estatal.

- Requisitos educativos y de graduación para estudiantes en hogares de crianza, estudiantes sin hogar, estudiantes de familias militares y estudiantes que anteriormente estuvieron en una escuela del tribunal de menores, estudiantes migratorios y estudiantes recién llegados
- La Ley Cada Estudiante Triunfa
- Plan de Control local y rendición de cuentas
- Educación de migrantes
- Minutos de instrucción de educación física
- Tasas de estudiante
- Adaptaciones razonables para un estudiante lactante
- Centros y programas ocupacionales regionales
- Planes Escolares para el Rendimiento Estudiantil
- Consejos escolares del plantel
- Educación Preescolar Estatal
- Asuntos de salud y seguridad en los programas de Educación Preescolar Estatal de las Agencias Educativas Locales (LEA) exentas de los requisitos de licenciamiento
- Y cualquier otro programa educativo estatal o federal que el Superintendente Estatal de Instrucción Pública (State Superintendent of Public Instruction, SSPI) o su representante considere apropiado.

Presentar una queja de UCP

Una queja de UCP deberá presentarse a más tardar un año a partir de la fecha en que ocurrió la presunta violación.

Para las quejas relacionadas con los Planes de Contabilidad y Control Local (LCAP), la fecha de la supuesta violación es la fecha en que la autoridad de revisión aprueba el LCAP o la actualización anual que fue adoptada por nuestra agencia.

Un alumno inscrito en cualquiera de nuestras escuelas públicas no deberá pagar una tarifa de alumno por participar en una actividad educativa.

Se puede presentar una queja sobre las tarifas de los alumnos ante el director de una escuela o nuestro superintendente o su designado.

Las quejas sobre las tarifas de los alumnos o sobre el LCAP se pueden presentar de forma anónima, es decir, sin una firma de identificación, si el denunciante proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia para respaldar una alegación de incumplimiento.

Información de contacto

Las quejas comprendidas dentro del alcance de los Procedimientos Uniformes para la Presentación de Quejas (UCP) deberán presentarse ante la persona responsable de tramitar las quejas.

Nombre/Título:	Dra. Antonia Hunt, directora, Coordinadora del Título IX, Oficial de Equidad y Cumplimiento
Oficina:	Oficina del Título IX y Cumplimiento
Dirección:	150 District Center Drive, Palm Springs, California 92264
Teléfono:	760-883-2703
Correo Electrónico:	ahunt@psusd.us

La persona de contacto antes mencionada tiene conocimiento de las leyes y los programas cuya investigación le ha sido asignada en el Distrito Escolar Unificado de Palm Springs.

Responsabilidades del Distrito Escolar Unificado de Palm Springs

Publicaremos un aviso estandarizado, además del presente aviso, con información sobre los requisitos educativos y de graduación para los estudiantes en cuidado de crianza temporal (foster care), los estudiantes en situación de calle, los estudiantes de familias militares, los estudiantes que anteriormente estuvieron bajo la jurisdicción del Tribunal de Menores y que ahora están matriculados en un distrito escolar, los estudiantes migratorios y los estudiantes que participan en un programa para recién llegados.

Informaremos a los denunciantes sobre la oportunidad de apelar el Informe de Investigación relacionado con las quejas referentes a programas comprendidos dentro del alcance de los Procedimientos Uniformes para la Presentación de Quejas (UCP) ante el Departamento de Educación de California (California Department of Education, CDE).

Informaremos a los denunciantes sobre los recursos disponibles conforme a la legislación civil, incluidas medidas cautelares, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes que puedan estar disponibles conforme a las leyes estatales o federales sobre discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar (bullying), cuando corresponda.

Se proporcionarán copias de nuestros Procedimientos Uniformes para la Presentación de Quejas (UCP) sin costo alguno.

La persona de contacto antes mencionada tiene conocimiento de las leyes y los programas cuya investigación le ha sido asignada en el Distrito Escolar Unificado de Palm Springs.

Para las quejas bajo los Procedimientos Uniformes para la Presentación de Quejas (UCP) relacionadas con asuntos de salud y seguridad en los programas de Educación Preescolar Estatal, de conformidad con la Sección 1596.7925 del Código de Salud y Seguridad de California (HSC)

Con el fin de identificar los asuntos pertinentes relacionados con la salud y la seguridad en los programas de Educación Preescolar Estatal, de conformidad con la Sección 1596.7925 del Código de Salud y Seguridad de California (Health and Safety Code, HSC), se colocará un aviso en cada salón de clases de los programas de Educación Preescolar Estatal de California en cada escuela de nuestra agencia.

Este aviso es adicional al presente Aviso Anual de los Procedimientos Uniformes para la Presentación de Quejas (UCP) y está dirigido a padres, madres, tutores, estudiantes y maestros. En él se informa sobre: (1) los requisitos de salud y seguridad establecidos en el Título 5 del Código de Reglamentos de California (Title 5 of the California Code of Regulations, 5 CCR), aplicables a los programas de Educación Preescolar Estatal de California conforme a la Sección 1596.7925 del Código de Salud y Seguridad; y (2) el lugar donde puede obtenerse el formulario para presentar una queja.

Equidad Sexual: Notificaciones del Título IX – EC 221.61
Distrito Escolar Unificado de Palm Springs
Año Escolar 2026-2027

Presentación de una queja bajo los Procedimientos Uniformes para la Presentación de Quejas (UCP)

Una queja conforme a los Procedimientos Uniformes para la Presentación de Quejas (UCP) deberá presentarse a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la presunta infracción.

En el caso de las quejas relacionadas con los Planes de Control Local y Rendición de Cuentas (Local Control and Accountability Plans, LCAP), la fecha de la presunta infracción será la fecha en que la autoridad revisora apruebe el LCAP o su actualización anual adoptada por nuestra agencia.

Ningún estudiante matriculado en cualquiera de nuestras escuelas públicas estará obligado a pagar una cuota estudiantil para participar en una actividad educativa.

Las quejas relacionadas con cuotas estudiantiles podrán presentarse ante el director de la escuela o ante el superintendente del distrito, o la persona que este designe.

Las quejas relacionadas con cuotas estudiantiles o con el LCAP podrán presentarse de manera anónima, es decir, sin una firma de identificación, siempre que el denunciante proporcione pruebas o información que conduzca a pruebas que respalden la alegación de incumplimiento.

Responsabilidades del Distrito Escolar Unificado de Palm Springs

Publicaremos un aviso estandarizado, además del presente aviso, con información sobre los requisitos educativos y de graduación para los estudiantes en cuidado de crianza temporal (foster care), los estudiantes en situación de calle, los estudiantes de familias militares y los estudiantes que anteriormente estuvieron bajo la jurisdicción del Tribunal de Menores y que ahora están matriculados en un distrito escolar.

Informaremos a los denunciantes sobre la oportunidad de apelar el Informe de Investigación relacionado con las quejas referentes a programas comprendidos dentro del alcance de los Procedimientos Uniformes para la Presentación de Quejas (UCP) ante el Departamento de Educación de California (California Department of Education, CDE).

Informaremos a los denunciantes sobre los recursos disponibles conforme a la legislación civil, incluidas medidas cautelares, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes que puedan estar disponibles conforme a las leyes estatales o federales sobre discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar (bullying), cuando corresponda.

Se proporcionarán copias de nuestros Procedimientos Uniformes para la Presentación de Quejas (UCP) sin costo alguno.

Información de contacto

Las quejas comprendidas dentro del alcance de los Procedimientos Uniformes para la Presentación de Quejas (UCP) deberán presentarse ante la persona responsable de tramitar las quejas:

Dra. Antonia Hunt, Coordinadora del Título IX y Oficial de Equidad y Cumplimiento

760-883-2703 x4805026

ahunt@psusd.us

La persona de contacto antes mencionada tiene conocimiento de las leyes y los programas cuya investigación le ha sido asignada en el Distrito Escolar Unificado de Palm Springs.

Equidad Sexual: Notificaciones del Título IX – EC 221.61
Distrito Escolar Unificado de Palm Springs
Año Escolar 2026-2027

Política contra la discriminación basada en el sexo

El Distrito Escolar Unificado de Palm Springs se compromete a proporcionar programas educativos que estén libres de discriminación ilegal basada en características legalmente protegidas, incluido el sexo y el género según lo requerido por el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972. La política general de no discriminación / acoso del Distrito se encuentra en BP 5145.3

Coordinadora del Título IX del distrito

Dr. Antonia Hunt, Coordinadora del Título IX y Oficial de Equidad y Cumplimiento

760-883-2703 Ext: 4805026

ahunt@psusd.us

Resumen de los derechos del estudiante (sección del Código de Educación 221.8)

- Tiene derecho a ser tratado justo y equitativamente y a no ser discriminado por su sexo.
- Tiene derecho a una oportunidad equitativa de participar en todas las actividades académicas extracurriculares, incluido el atletismo.
- Tiene derecho a preguntarle al director deportivo de su escuela sobre las oportunidades deportivas que ofrece la escuela.
- Tiene derecho a solicitar becas deportivas.
- Tiene derecho a un tratamiento equitativo y beneficios en
 - Equipos y suministros
 - Programación de juegos y prácticas
 - Transporte y subsidio diario
 - Acceso a tutoría
 - Entrenamiento
 - Vestuarios
 - Prácticas e instalaciones y servicios competitivos.
 - Instalaciones y servicios médicos y de capacitación.
 - Publicidad
- Tiene acceso a un coordinador de equidad de género para responder preguntas sobre las leyes de equidad de género
- Tiene derecho a comunicarse con el Departamento de Educación de California (CDE) y la Federación Inter escolar de California (CIF) para obtener información sobre las leyes de equidad de género.
- Tiene derecho a presentar una queja de discriminación confidencial ante la Oficina de Derechos Civiles de los Estados Unidos (OCR) o CDE si cree que ha sido discriminado o ha recibido un trato Desigual en la base de su sexo.
- Tiene derecho a buscar recursos civiles si ha sido discriminado.
- Tiene derecho a estar protegido contra represalias si presenta una queja por discriminación.

Las responsabilidades de la escuela

El Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 prohíbe la discriminación basada en el sexo en

programas y actividades de instrucciones financiadas por el gobierno federal. Los programas y actividades del distrito escolar deben ser operados sin discriminación. Las áreas clave abordadas por el Título IX incluyen: atletismo, discriminación por motivo de sexo, incluido el acoso basado en el sexo, incluido el acoso y la violencia sexual; estudiantes embarazadas y con hijos; actividades fuera del campus; reclutamiento y admisión; y el empleo. Las escuelas también deben prohibir las represalias contra cualquier persona por oponerse a una práctica o política ilegal, o presentar, testificar o participar en cualquier queja bajo el Título IX.

Cómo presentar una queja de Título IX

Las personas que creen que han sido discriminadas en violación del Título IX pueden presentar una queja ante el Distrito o la Oficina de Derechos Civiles (OCR). Si se trata de un delito, como la agresión sexual, las personas También pueden presentar un informe al departamento de policía local. Una persona puede perseguir una o todas estas vías al mismo tiempo. A continuación, se muestra un resumen de cada proceso.

Queja del distrito

Las quejas que aleguen discriminación por motivo de sexo, incluido el acoso basado en el sexo, serán investigadas de conformidad con el Reglamento Administrativo 5145.71 – Procedimientos para la Presentación de Quejas por Discriminación por Motivo de Sexo y Acoso Basado en el Sexo conforme al Título IX. Las quejas que aleguen otras formas de discriminación ilícita sujetas a la legislación estatal serán investigadas de conformidad con la Política de la Mesa Directiva y el Reglamento Administrativo 1312.3 – Procedimientos Uniformes para la Presentación de Quejas.

Procedimiento de investigación:

Al recibir cualquier queja relacionada con una posible violación del Título IX, el Distrito se asegurará de que cada denuncia sea investigada de manera rápida, adecuada y imparcial. El Distrito también tomará medidas para proteger a los denunciantes de represalias y garantizar que todas las partes sean tratadas de manera justa durante todo el proceso de investigación del Distrito. Como parte de sus obligaciones del Título IX, el Distrito también toma medidas para evitar la recurrencia de cualquier violencia sexual y remediar los efectos discriminatorios en el demandante y otros, según corresponda. Los procedimientos del Distrito para investigar una queja de Título IX se pueden encontrar en la Regulación Administrativa 5145.71

Por favor de comunicarse con el Coordinador del Título IX si tiene alguna pregunta. Puede encontrar más información sobre el Título IX en la página web del Distrito en: <https://www.pusd.us/departments/t/title-ix-compliance>

**Prueba 5145.71: Procedimientos de queja por acoso sexual
según el Título IX**

Estatus: APROBADO

Fecha de aprobación original: 10/08/2024

Última fecha de 08/12/2025

Fecha de la revisión: 08/12/2025

AVISO SOBRE LA POLITICA DEL TITULO IX

El Distrito no discriminará por motivo de sexo en ningún programa o actividad educativa que opere. La prohibición de discriminar por motivo de sexo es un requisito de la ley federal (20 USC 1681-1688; 34 CFR Parte 106) y se extiende tanto a la admisión como al empleo. El Distrito también prohíbe cualquier represalia contra un estudiante por presentar una queja o por ejercer cualquier derecho otorgado conforme al Título IX.

El Distrito tomará medidas prontas y equitativas para abordar cualquier posible infracción al Título IX que llegue a su conocimiento. Cualquier consulta sobre la aplicación del Título IX, este aviso y las personas protegidas por el Título IX puede dirigirse a la Coordinadora del Título IX del Distrito, al Subsecretario de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos, o a ambos.

La siguiente empleada funge como Coordinadora del Título IX del Distrito y es responsable de atender las inquietudes o consultas relacionadas con la discriminación por motivo de sexo, incluido el acoso basado en el sexo:

Antonia Hunt, coordinadora del Título IX
150 District Center Drive
Palm Springs, CA 92264 760-883-2700
ahunt@psusd.us

Cualquier persona puede denunciar discriminación por motivo de sexo, incluido el acoso basado en el sexo, ante la Coordinadora del Título IX o cualquier otro empleado escolar en cualquier momento, incluso fuera del horario laboral, por correo postal, teléfono o correo electrónico. Durante el horario laboral del Distrito, las denuncias también podrán presentarse en persona. Al recibir una denuncia de acoso basado en el sexo, la Coordinadora del Título IX notificará oportunamente y por escrito a las partes sobre el procedimiento de queja del Distrito que corresponda

Para consultar una copia electrónica de las políticas y reglamentos administrativos del Distrito sobre el acoso basado en el sexo, incluido el procedimiento de resolución de quejas que cumple con el 34 CFR 106.45, consulte la Política de la Mesa Directiva y el Reglamento Administrativo 5145.7 – Acoso Sexual y el Reglamento Administrativo 5145.71 – Procedimientos para la Presentación de Quejas por Discriminación por Motivo de Sexo y Acoso Basado en el Sexo conforme al Título IX, disponibles en el sitio web del Distrito: <https://www.psusd.us/>.

Para revisar u obtener una copia de las políticas y reglamentos administrativos del Distrito relacionados con el acoso basado en el sexo, comuníquese con: Antonia Hunt, coordinadora del Título IX ubicada en el Distrito Escolar Unificado de Palm Springs 150 District Center Dr., Palm Springs, CA 92264, por teléfono al 760-883-2703 o por correo electrónico ahunt@psusd.us.

Los materiales utilizados para capacitar a los empleados; el coordinador del Título IX, investigador(es), tomador(es) de decisiones y otra(s) persona(s) responsable(s) de implementar los procedimientos de quejas del distrito o que tenga(n) la autoridad para modificar o terminar medidas de apoyo; y cualquier persona que facilite un proceso de resolución informal, están disponibles en la oficina del distrito a solicitud.

PLEASE DO NOT REMOVE FROM THE CLASSROOM

**PROCEDIMIENTOS PARA QUEJARSE
SOBRE EL ACUERDO UNIFORMADO
"WILLIAMS"**

**AVISO A PADRES/TUTORES, ALUMNOS, Y PROFESORES:
DERECHOS PARA QUEJARSE**

Padres de familia, tutores legales, alumnos y maestros:

Según el Código de Educación de California Artículo 35186, se le notifica que:

1. Debe haber suficientes libros y materiales de instrucción. Eso significa que cada alumno, incluyendo a los alumnos que aprenden inglés, debe tener un libro o materiales de instrucción, o ambos, para usar en clase y llevar a casa.
2. Los planteles escolares deben estar limpios, seguros, y deben mantenerse en buen estado.
3. No debe haber vacantes de maestros ni asignaciones incorrectas de maestros. Debe haber un maestro asignado a cada clase y no una serie de suplentes u otros maestros temporales. El maestro debe tener la certificación apropiada para enseñar la clase, incluyendo la certificación requerida para enseñar a alumnos que aprenden inglés, si es que están presentes en la clase.

Puesto vacante de maestro significa que existe un puesto al cual no se ha asignado un empleado con certificación al principio del año escolar y por todo un año, o si el puesto es para un curso de un semestre, un puesto al cual no se ha asignado un empleado con certificación al principio de un semestre y por un semestre completo.

Una asignación incorrecta significa que un empleado con certificación es colocado en un puesto de maestro o proveedor de servicios sin tener una certificación o credencial legalmente reconocida, o colocado en un puesto de maestro o proveedor de servicios que el empleado no está legalmente autorizado a ocupar.

4. Se puede obtener un formulario para presentar una queja en la oficina de la escuela, la oficina del distrito, o en la página Web del distrito: <http://www.pusd.us>. También se puede imprimir una copia del formulario del Departamento de Educación del Estado de California en Inglés y en otros idiomas del sitio Web que se indica a continuación:
<http://www.cde.ca.gov/re/cp/uc/ucpmonitoring.asp>

Distrito Escolar Unificado de Palm Springs

Política de participación familiar y comunitaria

2026 - 2027

Objetivo:

En el Distrito Escolar Unificado de Palm Springs (PSUSD), creemos que una sólida colaboración con las familias es fundamental para el éxito académico de los estudiantes. Esta Política de Participación de Padres y Familias describe cómo el distrito cumple con los requisitos del Título I, Parte A de la Ley de Educación Primaria y Secundaria (ESEA), enmendada por la Ley Cada Estudiante Triunfa (ESSA), específicamente la Sección 1116 – Participación de Padres y Familias, y describe cómo el PSUSD trabaja en colaboración con las familias para apoyar el desarrollo académico de cada niño.

Desarrollada en colaboración con padres, personal docente y administrativo, esta política refleja el compromiso compartido del PSUSD con una participación familiar significativa. El PSUSD ha establecido expectativas y objetivos claros para la participación de las familias y la comunidad en todo el distrito. Mediante esta política, el PSUSD reafirma su compromiso de apoyar a las escuelas en la creación de sólidas alianzas con las familias y la comunidad que ayuden a todos los estudiantes a alcanzar sus metas académicas.

Para obtener información sobre los servicios de participación familiar del distrito, comuníquese con el Centro Familiar del PSUSD por teléfono al 760-416-1374, por correo electrónico a familycenter@psusd.us o a través de las redes sociales en @psusdfamily. Encontrará información y recursos adicionales en línea en psusd.us/familycenter.

Descripción general del distrito de participación familiar y comunitaria:

El distrito escolar PSUSD fomenta la participación activa de padres y familias, esforzándose por brindar interacciones significativas a través de diversos talleres, clases y eventos que se ajustan a las necesidades e intereses de los padres en toda la comunidad de PSUSD. El PSUSD ha implementado diversas acciones para lograr este objetivo.

- El Departamento de Participación Familiar del PSUSD cuenta con dos centros familiares de distrito para apoyar las necesidades de las familias, uno ubicado en Palm Springs y otro en Desert Hot Springs.
- Todos los centros escolares del distrito escolar de PSUSD reciben apoyo de especialistas en participación familiar y comunitaria (FACES) a través del Centro Familiar de PSUSD, que conecta a las familias con las escuelas y los recursos del distrito.
- El Departamento de Participación Familiar del PSUSD organiza eventos informativos en todo el

distrito, cursos y talleres para padres, y noches familiares sobre una variedad de temas.

- El Consejo Asesor de Profesores para la Participación Familiar (FETAC) opera a través del Departamento de Participación Familiar del PSUSD para brindar apoyo a cada escuela con miembros del personal expertos capacitados en estrategias de participación familiar.
- Los enlaces comunitarios de PSUSD operan desde los Servicios Estudiantiles, brindando apoyo principalmente en materia de asistencia, estudiantes de inglés como segunda lengua, personas sin hogar y jóvenes en hogares de acogida.
- Los comités asesores de padres/familias son bienvenidos como socios que aportan perspectivas y debaten las necesidades de los estudiantes. Los grupos actualmente activos incluyen:
 - Los Embajadores de Padres de LCAP aportan ideas sobre los objetivos y el desarrollo del plan de LCAP.
 - El Consejo Asesor de Estudiantes de Inglés del Distrito (DELAC) ofrece información a nivel distrital sobre las necesidades de los estudiantes de inglés. Cada escuela también cuenta con un Comité Asesor de Estudiantes de Inglés (ELAC).
 - El Consejo Asesor de Padres Afroamericanos (AAPAC) ofrece perspectivas y debate temas relacionados con la experiencia de los estudiantes afroamericanos.
 - El Consejo Asesor de Padres de Educación Especial (SEPAC) proporciona información y perspectivas relacionadas con los estudiantes con necesidades especiales.
 - El Consejo Asesor Distrital de Participación Familiar (FEDAC) revisa, evalúa y apoya el desarrollo de la Política de Participación Familiar del Distrito y las actividades relacionadas.
 - El Consejo Asesor de Padres del Superintendente cuenta con representantes de padres de cada escuela para discutir la situación del distrito, los datos, el LCAP y la participación familiar.

Fortaleciendo nuestras escuelas:

El PSUSD colabora con el personal escolar, incluyendo maestros, directores y líderes, para ofrecer servicios y orientación sobre iniciativas, eventos, cursos, grupos de padres y la creación de políticas de participación familiar. El sitio web del Centro Familiar del PSUSD comparte estrategias para prácticas efectivas de participación familiar. El equipo de Participación Familiar del PSUSD brinda valiosas aportaciones y apoyo para garantizar el éxito de los planes de participación familiar en las escuelas. El Coordinador de Participación Familiar del PSUSD se reúne periódicamente con todos los directores y especialistas de FACE para revisar los planes y actividades de participación familiar en cada escuela.

El PSUSD ofrece desarrollo profesional para maestros, personal de apoyo, directores, líderes escolares y demás personal sobre cómo conectar, comunicarse y trabajar con los padres como socios en igualdad de condiciones. La capacitación respalda los objetivos del PSUSD de apoyar al personal en el establecimiento de vínculos con las familias y la comunidad, mejorar su capacidad para trabajar con familias diversas y fomentar la comprensión de que la colaboración con los padres y la comunidad es esencial. El PSUSD se compromete a trabajar con los padres en el uso de todas las herramientas de

comunicación disponibles para fortalecer los lazos entre los padres/familias y la escuela. Todo el personal se esfuerza por colaborar con los padres y las familias como socios en igualdad de condiciones.

Además, el Consejo Asesor de Docentes para la Participación Familiar (FETAC), integrado por representantes de cada centro escolar, recibe capacitación y colabora en temas relacionados con la participación de la familia y la comunidad. Los docentes representantes comparten la responsabilidad de trabajar con los directores, los miembros de la comunidad y los enlaces comunitarios (cuando estén disponibles).

Las siguientes expectativas respaldan la Política de Participación Familiar de PSUSD:

- Asegúrese de que los maestros proporcionen informes frecuentes a los padres/tutores sobre el progreso de sus hijos y celebren reuniones entre padres y maestros para analizar dicho progreso y las necesidades de los alumnos.
- Responder a las inquietudes y solicitudes de los padres de manera oportuna y respetuosa a través de aplicaciones como ParentSquare, ParentVUE y Google Classroom.
- Proporcionar información sobre las oportunidades de participación de los padres a través de múltiples vías, incluidos los boletines informativos del distrito, la escuela y/o la clase, el sitio web del distrito y las plataformas de redes sociales.
- Desarrollar mecanismos para fomentar la participación de los padres/tutores en los asuntos del distrito y de la escuela.
- Fortalecer la comunicación bidireccional con los padres, incluidos aquellos con un dominio limitado del inglés, proporcionándoles apoyo lingüístico y oportunidades para el diálogo.
- Integrar las políticas de participación de los padres en los objetivos y planes académicos de la escuela.
- Coordinar los esfuerzos de colaboración con los departamentos y personas del PSUSD que puedan brindar mayor apoyo a las necesidades de los padres y las familias, incluyendo oportunidades con y entre el Departamento de Educación Especial del PSUSD, la Oficina de Programas para Estudiantes de Inglés, el Departamento de Educación Infantil, el Departamento de Salud Mental, el Departamento de Estudiantes de Inglés, el Departamento de Servicios Estudiantiles y el Departamento de Participación Familiar del PSUSD.

Los docentes que participan en el Consejo Asesor de Docentes para la Participación Familiar (FETAC) comparten las mejores prácticas para promover una participación efectiva de la familia y la comunidad con el personal de su escuela. Esto se logra mediante un lenguaje común y herramientas clave basadas en el Marco de Desarrollo de Capacidades Duales para la Colaboración Familia-Escuela de la Dra. Karen Mapp, que destaca las Cuatro C de la Participación: Capacidades, Conexión, Comunicación y Compromiso.

Políticas de participación de padres y familias a nivel escolar:

Cada escuela que recibe fondos del Título I deberá desarrollar conjuntamente con los padres y familiares una Política de Participación de Padres y Familias a nivel escolar. Esta política deberá:

- En consonancia con la Política de Participación de Padres y Familias del distrito
- Describa cómo la escuela implementará actividades de participación de los padres.
- Describir las oportunidades que tienen los padres para participar en la planificación y revisión de los programas del Título I.

Las normas escolares se distribuirán anualmente a los padres y estarán disponibles en formatos accesibles y en idiomas que las familias comprendan.

En consonancia con la Política de Participación de los Padres en la Escuela, cada escuela que recibe fondos del Título I deberá elaborar conjuntamente con los padres un Pacto Escuela-Padres que describa cómo los padres, el personal escolar y los estudiantes compartirán la responsabilidad de mejorar el rendimiento académico de los estudiantes.

El acuerdo describirá:

- La responsabilidad de la escuela es proporcionar un currículo y una instrucción de alta calidad.
- Formas en que los padres pueden apoyar el aprendizaje de sus hijos
- La importancia de la comunicación continua entre profesores y familias.

El convenio se distribuirá anualmente a las familias junto con la Política de Participación de los Padres de la escuela.

Cada escuela que reciba fondos del Título I también convocará una reunión anual de padres del Título I para informarles sobre:

- La participación de la escuela en los programas del Título I
- Los requisitos del Título I
- Derechos de los padres a participar en la educación de sus hijos
- Oportunidades para participar en la planificación y evaluación de los programas del Título I.

Desarrollo de capacidades para padres y familias:

El distrito escolar PSUSD brindará oportunidades para que los padres participen en el desarrollo de los planes de mejora de su escuela mediante la participación y la organización de reuniones formales. Estas iniciativas incluyen la participación en el consejo escolar, grupos asesores de padres, grupos de líderes de padres (PTA/PTG/PTO), la asistencia a sesiones de debate sobre el LCAP y la asistencia a reuniones de asesoría del distrito.

Cada centro escolar del distrito escolar de PSUSD debe celebrar una reunión anual del Título 1 en un horario conveniente para los padres. Además, cada escuela debe contar con sistemas establecidos para la participación de los padres, reunirse periódicamente con grupos de líderes de padres, incluyendo el consejo escolar y el ELAC, y utilizar la información obtenida para desarrollar planes de mejora escolar.

El distrito escolar PSUSD ofrece capacitación y talleres para padres/tutores, tanto a nivel escolar como distrital, para ayudar a mejorar el rendimiento estudiantil. Los temas se adaptarán según las sugerencias de los padres/familias para abordar las necesidades actuales. Las sesiones pueden incluir tecnología y seguridad en internet, estrategias de aprendizaje en el hogar, alfabetización, actividades matemáticas, preparación para la universidad y la vida laboral, e inglés como segundo idioma. Los cursos, talleres y eventos están diseñados para brindar información y materiales a los padres que les ayuden a que sus hijos mejoren académicamente. A lo largo del año, se realizan diversas reuniones para padres/tutores en diferentes lugares (virtuales y presenciales) para informar a las familias sobre los programas y servicios disponibles para todas las familias del distrito escolar PSUSD.

El Departamento de Educación Especial del PSUSD, en colaboración con el Departamento de Participación Familiar y Comunitaria, ofrece talleres, capacitación y recursos para fomentar el desarrollo y el éxito de los niños tanto en la educación como en el hogar. Se organizan reuniones familiares y charlas informativas a lo largo del año escolar para animar a las familias a participar en el proceso académico de sus hijos, brindándoles apoyo, información y recursos que les permitan colaborar para ofrecer una experiencia de aprendizaje significativa a los estudiantes con necesidades especiales. Los padres tienen la oportunidad de informarse sobre servicios de tecnología de asistencia, audiología, comportamiento, salud, terapia ocupacional y física, programas preescolares, servicios psicológicos, logopedia, visión, aptitud laboral y servicios de salud mental relacionados con la educación.

PSUSD El Departamento de Inglés para Estudiantes ofrece reuniones familiares, capacitación y tutorías periódicas. Se brinda a los estudiantes y a sus padres/tutores la oportunidad de seguir aprendiendo durante las vacaciones escolares, incluyendo las de invierno, primavera y verano.

El Programa de Preparación Universitaria y Profesional del Distrito Escolar Unificado de PSUSD garantiza que todas las familias estén informadas, capacitadas y participen activamente en el apoyo a la graduación y las metas postsecundarias de sus hijos. Juntos, estos departamentos colaboran para alinear sus esfuerzos con el Perfil del Graduado del distrito, que se basa en cuatro pilares fundamentales: Colaboración, Comunicación, Resolución de Problemas y Ética Laboral. Con el fin de ayudar a las familias a comprender los estándares y evaluaciones académicas estatales, el PSUSD ofrece una variedad de recursos. Se proporciona información para apoyar a los padres de manera efectiva.

Se facilita la comunicación durante las reuniones de padres y maestros, y se brinda asistencia para acceder a la información, de modo que los padres puedan monitorear el progreso de sus hijos. El

personal del Centro Familiar ofrece capacitación sobre ParentVue y otros tutoriales de plataformas de comunicación, como ParentSquare. También se ofrecen recursos para ayudar a las familias a comprender las evaluaciones y los estándares, así como la forma en que pueden apoyar a sus hijos en colaboración con los maestros, la escuela y el distrito escolar PSUSD.

El distrito escolar PSUSD garantiza que se brinde el apoyo necesario para fomentar la participación de los padres en las actividades y fortalecer sus capacidades. Esto incluye la disponibilidad de personal bilingüe, cuidado infantil, la rotación de reuniones y eventos del distrito a diferentes escuelas dentro de PSUSD, servicios de traducción, asistencia con referencias a servicios y ayuda para completar formularios.

El distrito escolar PSUSD y sus centros educativos ofrecen servicios de traducción a los padres que lo soliciten para que puedan participar plenamente en reuniones, eventos y actividades escolares. Se recopilan opiniones de los padres de forma regular y de todos los miembros de la comunidad educativa, y se utilizan para mejorar nuestras actividades y recursos de participación de padres y familias.

El distrito escolar PSUSD ofrece la siguiente asistencia técnica para apoyar a los padres y las familias según sea necesario:

- El personal del Centro Familiar está disponible para responder preguntas o para orientar a los padres y las familias hacia los departamentos y recursos adecuados.
- Se ofrece diversa ayuda para las actividades de participación de los padres, incluidos los gastos de transporte y cuidado infantil, con el fin de que los padres/tutores puedan participar en las reuniones y sesiones de formación relacionadas con la escuela.
- Se ofrecen referencias a agencias y organizaciones comunitarias para mejorar las condiciones de los padres/tutores y las familias.
- Un calendario general de actividades y reuniones del distrito permite a los padres y a las familias coordinar sus horarios para participar en las sesiones a lo largo del año.
- Se proporciona información sobre las oportunidades de participación de los padres a través de los canales de comunicación del distrito, incluidos el sitio web, las aplicaciones y las cuentas de redes sociales.
- Se ofrecen oportunidades para interactuar con las asociaciones de padres y profesores como parte de la participación activa de los padres/tutores en los eventos escolares a través de actualizaciones de comunicación periódicas y sesiones informativas.
- Se ofrecen servicios de traducción en los centros escolares y en las reuniones con padres/tutores, según sea necesario, para eliminar las barreras de comunicación.
- Se ofrece capacitación a los miembros de los consejos distritales y escolares, a los grupos de líderes de padres y a los comités asesores para ayudarlos a desempeñar sus funciones.

El distrito escolar PSUSD seguirá desarrollando sistemas que garanticen que los padres reciban con

frecuencia información sobre la escuela, los programas para padres, las reuniones y otras actividades en idiomas que las familias puedan comprender. La información se compartirá a través de diversos medios, como folletos impresos y digitales, correos electrónicos, mensajes de texto, llamadas telefónicas, carteles publicitarios, medios de comunicación locales y redes sociales. Muchas de estas herramientas permiten la comunicación bidireccional entre las familias y las escuelas. También se brindará comunicación personalizada a las familias para un alcance estratégico y específico dirigido a familias subrepresentadas y a aquellas que necesiten apoyo adicional.

Declaración de no discriminación de PSUSD:

El Distrito Escolar Unificado de Palm Springs está comprometido con la igualdad de oportunidades para todas las personas en la educación y el empleo. El Distrito prohíbe la discriminación ilegal, incluyendo el acoso, la intimidación y el hostigamiento discriminatorios, de cualquier estudiante por parte de cualquier persona, con base en la raza, el color, la ascendencia, la nacionalidad, el origen nacional, el estatus migratorio, la identificación con un grupo étnico, la etnia, la edad, la religión, el embarazo, el parto, la interrupción del embarazo o la lactancia, incluyendo las afecciones médicas relacionadas o la recuperación, el estado parental, civil o familiar, la discapacidad física o mental, la condición médica, el sexo, los estereotipos de género, las características sexuales, la orientación sexual, el género, la identidad de género, la expresión de género o la información genética; o la asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas en sus programas y actividades, y proporciona igualdad de acceso a los Boy Scouts y otros grupos juveniles designados. (PSUSD BP enlace: [410](#), enlace: [1312.3](#), enlace: [5131.2](#), enlace: [5145.3](#), enlace: [5145.7](#), enlace: [5145.9](#)).

Los estudiantes tienen derecho a una educación pública gratuita, independientemente de su estatus migratorio o creencias religiosas. Puede encontrar más información sobre estos derechos en: enlace: [Fiscal General de California, conozca sus derechos . Obtenga](#) más información sobre el Título IX y los Derechos de los Estudiantes, enlace: [Título IX](#).

Para cualquier pregunta, comuníquese con la Coordinadora del Título IX y Oficial de Equidad y Cumplimiento del distrito, la Dra. Antonia Hunt (Directora del Título IX y Cumplimiento) al 760-883-2703 Ext: 4805026.

Derecho de los padres a saber:

Los padres de alumnos que asisten a escuelas que reciben fondos del Título I tienen derecho a solicitar información sobre las cualificaciones profesionales de los maestros y auxiliares docentes de sus hijos. Previa solicitud, el distrito proporcionará información sobre:

- Si el maestro ha cumplido con los criterios estatales de calificación y licencia para los niveles de grado y las materias en las que imparte clases.
- Si el profesor está impartiendo clases en situación de emergencia o provisional
- Si los auxiliares docentes prestan servicios al estudiante y, en caso afirmativo, cuáles son sus

cualificaciones.

Los padres también serán notificados si su hijo ha recibido clases durante cuatro semanas consecutivas o más por parte de un maestro que no cumple con los requisitos de acreditación estatales aplicables.

Reserva de fondos:

De conformidad con los requisitos del Título I, Parte A de la Ley de Educación Primaria y Secundaria (ESEA), enmendada por la Ley Cada Estudiante Triunfa (ESSA), específicamente la Sección 1116 – Participación de los Padres y la Familia, El 1% de la asignación del Título I, Parte A, se reserva para oportunidades de participación de padres y familias. El Consejo Escolar de cada escuela desarrolla el plan para la asignación de estos fondos. El distrito proporcionará orientación y comunicación claras para ayudar a cada escuela del Título I a desarrollar un presupuesto adecuado para la participación familiar que atienda su evaluación de necesidades y las recomendaciones de los padres. Además de la reserva del 1% del Título I para la participación de padres y familias, una parte de los fondos del Título I a nivel de la LEA se asigna para complementar los esfuerzos de participación familiar. Los fondos del Título I se asignan para apoyar al Departamento de Participación Familiar en la expansión de las actividades y los recursos para la participación de los padres. Se pueden realizar solicitudes adicionales de fondos para la participación familiar y comunitaria, las cuales se revisan para una posible financiación adicional. Los centros escolares deben especificar claramente en sus Planes Escolares para el Logro Estudiantil cómo se utilizarán los fondos del Título I para la Participación de los Padres de manera intencionada para aumentar la participación de los padres.

Evaluación y mejora anual:

El Distrito Escolar Unificado de Palm Springs realizará una evaluación anual de la eficacia de esta Política de Participación de Padres y Familias para mejorar la calidad académica de las escuelas que reciben fondos del Título I. El Consejo Asesor Distrital de Participación Familiar (FEDAC, por sus siglas en inglés), integrado por padres, maestros y personal del distrito, se encarga de crear, evaluar y actualizar esta política.

La evaluación anual incluirá:

- Identificación de barreras que impiden una mayor participación de padres y familias.
- Comentarios de los padres y familiares.
- Evaluación de las actividades y programas de participación
- Evaluación de las necesidades de las poblaciones desatendidas, incluyendo, entre otras:
 - Familias de estudiantes de inglés
 - Familias socioeconómicamente desfavorecidas
 - Jóvenes en hogares de acogida y sin hogar, y sus familias o tutores.

- Familias de grupos raciales y étnicos tradicionalmente subrepresentados

La evaluación que FEDAC realiza de esta política se utilizará para diseñar o revisar estrategias que mejoren la Política de Participación Familiar y Comunitaria del Distrito y se incorporará al plan de mejora de la escuela y del distrito. A lo largo del año, se recopilan opiniones sobre las prácticas y actividades de participación familiar de diversos grupos y comités asesores de padres. Estos hallazgos se proporcionan a FEDAC para que contribuya a la evaluación y el desarrollo de esta política.

Distribución de pólizas:

El Distrito Escolar Unificado de Portland (PSUSD) distribuirá esta política a todos los padres y tutores antes del 15 de agosto de cada año escolar. La distribución se realizará a través de diversos canales y el PSUSD se asegurará de que el plan esté redactado en un formato y lenguaje comprensible para todos los padres. El PSUSD publicará esta política en el sitio web del distrito en español e inglés, y se proporcionarán copias impresas a quienes las soliciten.

Adopción por parte de la junta directiva:

Adoptado por la Junta **Directiva del Distrito Escolar Unificado de Palm Springs**

Fecha de adopción: **28 de abril de 2026**

Ciclo de revisión: **Anual**